



— COMISIÓN DE —
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE ZACATECAS

DIAGNÓSTICO ESTATAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA 2024



DIAGNÓSTICO ESTATAL
DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA
2024

DIAGNÓSTICO ESTATAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA

DIRECTORIO

Dra. en D. Maricela Dimas Reveles

Presidenta

Lic. Esther Contreras Chávez

Secretaria Ejecutiva

CONSEJO CONSULTIVO

Lic. Estela Berrún Robles

Lic. En Educ. Yadira Esther Karina Pulido Valadez

Ing. Ana Hilda Rivera Vázquez

Mtra. Sonia González de Luna

M. en C. Lisandro David Carrillo Félix

Pbro. José Luis Corona Romero

Lic. Francisco Fernando Torres Mireles

DISEÑO

M. en M. Guadalupe del Pilar Arce Ramírez

DIAGNÓSTICO ESTATAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA

ÍNDICE

Presentación	1
I. Diagnóstico estatal de supervisión penitenciaria 2024	3
I.1.Sistema Penitenciario	4
I.1.1. Supervisión al Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas 2024.....	6
I.1.2. Supervisión al Centro Estatal de Reinserción Social Femenil de Cieneguillas, Zacatecas 2024.....	26
I.1.3. Supervisión al Centro Regional de Reinserción Social Varonil Fresnillo, Zacatecas 2024.....	42
I.1.4. Supervisión al Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil, 2024.....	57
I.1.5. Supervisión al Centro Penitenciario Distrital Varonil De Calera, Zacatecas 2024.....	67
I.1.6. Supervisión al Centro Penitenciario Distrital Varonil Concepción del Oro, Zacatecas 2024.....	82
I.1.7. Supervisión al Centro Penitenciario Distrital Varonil de Jalpa, Zacatecas 2024.....	96
I.1.8. Supervisión al Centro Penitenciario Distrital Varonil de Jerez, Zacatecas 2024.....	110
I.1.9. Supervisión al Centro Penitenciario Distrital de Ojocaliente, Zacatecas 2024.....	124
I.1.10. Supervisión al Centro Penitenciario Distrital Varonil de Pinos, Zacatecas 2024.....	139
I.1.11. Supervisión al Centro Penitenciario Distrital Varonil de Río Grande, Zacatecas 2024.....	155
I.1.12. Supervisión al Centro Penitenciario Distrital Varonil de Sombrerete, Zacatecas 2024.....	169
I.1.13. Supervisión al Centro Penitenciario Distrital Varonil de Tlaltenango, Zacatecas 2024.....	184
I.1.14. Supervisión al Centro Penitenciario Distrital Varonil de Valparaíso, Zacatecas 2024.....	197

DIAGNÓSTICO ESTATAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA

Presentación

El Diagnóstico Estatal de Supervisión Penitenciaria 2024, es una atribución conferida en el artículo 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ) fracciones XII, XVIII y XIX, en concordancia con el artículo 65, fracciones I, II y XI, de su Reglamento Interno, el cual, supervisa y diagnóstica la situación que impera en los centros penitenciarios estatales, regionales y distritales, así como el Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil que, en su conjunto, conforman el sistema penitenciario estatal, por medio de supervisiones objetivas realizadas a las condiciones de los mismos, en donde se verifican que se garanticen los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, independientemente de su situación legal, es decir, si se encuentran procesadas o sentenciadas.

Asimismo, el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos. De ahí que, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, tiene las facultades para vigilar el cumplimiento de lo previsto en el contenido del párrafo tercero del artículo 18 de nuestra Carta Magna, el cual establece los ejes rectores que deben cumplir las personas privadas de la libertad para una efectiva reinserción social, a través de la observancia de las obligaciones que le corresponden, tanto a la federación como a los estados.

El presente Diagnóstico Estatal de Supervisión Penitenciaria 2024, se divide en: supervisiones a centros penitenciarios regionales varoniles, estatal femenil y distritales, así como al Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil del Estado de Zacatecas.

“TODOS LOS DERECHOS, PARA TODAS LAS PERSONAS”

DRA. EN D. MARICELA DIMAS REVELES
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE ZACATECAS

I. DIAGNÓSTICO ESTATAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA 2024

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ), está legalmente facultada para atender asuntos relacionados con el Sistema Penitenciario del Estado. Lo anterior, a través de acciones que garanticen la protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, como son: los derechos humanos a recibir una atención médica y psicológica adecuada, debido proceso, alimentación sana, suficiente y de calidad, estancia digna, educación, capacitación para el trabajo, entre otros.

El Departamento de Sistema Penitenciario de esta Comisión tiene como objetivo realizar visitas y supervisar el cumplimiento de los derechos humanos en los centros de detención o reclusión en el Estado, como los centros penitenciarios regionales varoniles, estatal femenil, distritales y el Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil.

El Derecho Internacional, establece una serie de obligaciones a los Estados, relativas a respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentran privadas de su libertad –procesadas o sentenciadas– tales como el respeto a su dignidad, vida e integridad física, psicológica y moral. Lo cual, es indispensable para la reinserción social de las personas privadas de la libertad.

En relación con lo anterior, tanto en el Sistema Universal de Derechos Humanos, como en el Sistema Interamericano, se han emitido una serie de normas y principios previstos en Tratados, Protocolos, Resoluciones, buenas prácticas y otros principios, que contienen derechos sustantivos, órganos y mecanismos de protección, que buscan asegurar que la privación de la libertad cumpla con su propósito y no conlleve a la violación de otros derechos humanos.

México forma parte del Sistema Universal e Interamericano, por tal razón nuestro país ha ratificado una serie de instrumentos internacionales, a través de los cuales ha asumido las obligaciones y deberes de respetar,

proteger, y realizar los derechos humanos de esta población. Lo anterior, tiene una estrecha vinculación con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Título Primero Capítulo I, en el que mandata a todas las autoridades, en los diversos órdenes de gobierno a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad¹

Hay que señalar que, a las personas privadas de la libertad, se les suspenden y limitan determinados derechos, pero de ninguna manera se les pueden restringir aquellos que son inherentes a su dignidad humana. Principalmente se les limita en llevar a cabo sus derechos a la libertad de tránsito, así como sus derechos político-electorales, teniendo que ser garantizados por parte del Estado, los derechos humanos que les permita una vida digna.

Es por ello que, las personas privadas de la libertad son sujetos de derechos intangibles, que *“...no pueden ser limitados ni restringidos bajo ninguna circunstancia. Se trata de obligaciones plenas que el Estado debe cumplir y no puede contravenir en aras de imponer la pena. Las obligaciones que el Estado tiene frente a los y las personas reclusas, son mayores, ya que opta por una opción de sanción, que hace a las personas en reclusión, vulnerables, dependientes e incapaces de satisfacer, por sí mismas sus necesidades básicas. Ante la situación de vulnerabilidad que ha generado, el Estado está obligado a garantizar no sólo el derecho a la vida, a la integridad física, a la salud, sino también a cubrir las necesidades básicas del detenido (a) o a proveer los medios para que por sí mismo pueda hacerlo...”*²

De igual forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 18, establece que *“...el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción*

¹ Brito Melgarejo Rodrigo, Control Jurisdiccional y Protección de los Derechos Humanos en México, Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, agosto 2015, pág. 7.

² Idem

del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto...”;

Además, el artículo 3 fracción XXIV de la Ley Nacional de Ejecución Penal, define al sistema penitenciario, como: “[E]l conjunto de normas jurídicas y de instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir”.

Asimismo, el artículo 102 apartado B de nuestra Carta Magna, señala que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos; de ahí que con independencia de la obligación que le asiste al Estado el reconocimiento y respeto a los derechos fundamentales, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y las diversas de las entidades federativas y, particularmente, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; tiene a su cargo vigilar el cumplimiento a lo previsto en el contenido del párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para ello, dentro de estas atribuciones, corresponde participar de manera conjunta con la CNDH, en la Supervisión Nacional de los Centros Regionales de Reinserción Social del Estado de Zacatecas, incluyendo los diez Establecimientos Penitenciarios Distritales, donde de supervisan las condiciones de infraestructura de los centros penitenciarios y las condiciones personales en que se encuentran las personas privadas de su libertad.

Asimismo, y como atribución propia, según lo dispone el artículo 8º fracción XVIII y XIX de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, también se cuenta con la atribución de supervisar y vigilar el respeto a los derechos humanos en los diversos establecimientos de detención o reclusión, como separos preventivos de las Policías Ministerial o Municipal y Centros de Internamiento y Atención Integral Juvenil.

Con base en dichas disposiciones constitucionales y legales, este Organismo Protector de los Derechos Humanos, a través de su Departamento de Sistema Penitenciario, vigila el respeto a los derechos humanos en los establecimientos destinados para la reinserción social de las personas privadas de la libertad.

Asimismo, asistiendo de manera directa con la persona privada de la libertad y supervisando que, el sistema penitenciario se organice sobre las bases del respeto a los derechos humanos, como son: el derecho al trabajo, a la capacitación para el mismo, a la educación, a la salud y al deporte, entre otros, como medios para lograr la reinserción de la persona privada de la libertad a la sociedad.

I.1. Sistema Penitenciario

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a los organismos públicos defensores de los derechos humanos en lo particular, supervisar que sean respetados y garantizados los derechos humanos de las personas en reclusión, al ser consideradas como un grupo en situación de vulnerabilidad por estar privados de la libertad y, en general, a vigilar que el sistema penitenciario se organice sobre las bases del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción de la persona privada de la libertad a la sociedad, -a través de una actividad lícita- y procurar que no vuelva a delinquir, como lo dispone el artículo 18 de la Carta Magna.

Con esa base constitucional y lo mandatado en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, y 8 fracciones XII, XVIII y XIX de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en concordancia con el artículo 65, fracciones I, II y XI de su Reglamento Interno, corresponde a

este Organismo Público Defensor de los Derechos Humanos, vigilar que el sistema estatal penitenciario del estado de Zacatecas, se organice sobre las bases del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad.

En cumplimiento a estas atribuciones, el Organismo Público Defensor de los Derechos Humanos en Zacatecas y conforme a lo establecido en la Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria que utiliza la CNDH para la elaboración del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, llevó a cabo supervisiones a los Centros Regionales de Reinserción Social del Estado, al Centro Estatal de Reinserción Social Femenil, al Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil, así como a los Establecimientos Penitenciarios Distritales, resultando diversas observaciones y recomendaciones que a continuación se enlistan.



DIAGNÓSTICO ESTATAL
DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA
2024

**SUPERVISIÓN AL CENTRO REGIONAL
DE REINSERCIÓN SOCIAL VARONIL
DE CIENEGUILLAS, ZACATECAS 2024**

**I.1.1. SUPERVISIÓN AL CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL
VARONIL DE CIENEGUILLAS, ZACATECAS 2024**

ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y MORAL DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD:	
Observaciones	Recomendaciones
Distribución de los internos	Distribución de los internos
<p>El Centro Penitenciario tiene una capacidad para albergar a 1148 personas privadas de la libertad, condición que en este año se vio rebasada, toda vez que, en la actualidad el número de personas privadas de la libertad es de 1375. En consecuencia, varios de los dormitorios que comprenden el complejo se encuentran hacinados, tal como se describe a continuación:</p> <p>Dormitorio 1 procesados, el cual tiene 32 estancias con un total de 128 camas de concreto, alojando actualmente 161 personas privadas de la libertad.</p> <p>Dormitorio 2 de procesados, el cual tiene 32 estancias con un total de 128 camas de concreto, alojando actualmente 164 personas privadas de la libertad.</p> <p>Dormitorio 4 de procesados, el cual tiene 20 estancias con un total de 100 camas de concreto, alojando actualmente 115 personas privadas de la libertad.</p> <p>Dormitorio 4 de sentenciados, el cual tiene 32 estancias con un total de 128 camas de concreto, alojando actualmente 132 personas privadas de la libertad.</p> <p>Área de separos o ingreso, el cual tiene 16 estancias con un total de 32 camas de concreto, alojando actualmente 64 personas privadas de la libertad.</p> <p>Área de Observación, Clasificación y Desintoxicación (OCLADE) el cual tiene 10 estancias con un total de 40 camas de concreto, alojando actualmente 65 personas privadas de la libertad.</p> <p>Anexo 2, el cual tiene 20 estancias con un total de 100 camas de concreto, alojando actualmente 117 personas privadas de la libertad.</p> <p>Con lo anterior se vulnera lo previsto por Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, principio XVII, párrafo segundo.</p> <p>Reglas 63.3) de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 12 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p>	<p>- Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias, administrativas y de seguridad necesarias para garantizar que las personas privadas de la libertad cuenten con espacios y áreas dignas, mejores condiciones de habitabilidad, asegurando con ello, el pleno uso y disfrute de sus derechos humanos.</p>

Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad

El servicio médico que brinda el Centro Penitenciario a las personas privadas de la libertad garantiza su atención, sin embargo, es importante que se aumente la plantilla de médicos que integran el área, a efecto de que se ofrezca una atención médica con mayor eficiencia y con la prontitud necesaria. Lo anterior, toda vez que, la atención médica que brindan los médicos del Centro Penitenciario, están condicionados a la ubicación de las personas privadas de la libertad, es decir, tienen un rol para atender a las personas de acuerdo al dormitorio en el que se encuentran recluidas, lo que provoca que, en ocasiones la atención no sea oportuna porque tienen que esperar a que sea atendidos de acuerdo al rol establecido. Situación que vulnera el derecho a recibir una atención médica pronta y adecuada.

Actualmente el Centro Penitenciario cuenta con un total de 06 médicos y 3 enfermeros, quienes brindan el servicio a una población penitenciaria de 1375.

Se tiene una cifra de 2 personas privadas de la libertad que fallecieron por complicaciones en su salud.

Por otro lado, el equipo médico con el que cuenta el área, como: camas hospitalarias, sillas de ruedas, muletas y andaderas, se encuentran en malas condiciones, lo cual demerita y en ocasiones imposibilita la atención médica que se brinda a las personas privadas de la libertad.

Con lo anterior, se vulnera lo dispuesto en los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Reglas 22, numeral 2; 25, numeral 1, y 26, numeral 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 24 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)

Artículos 4º, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 76, 77, 78 y 80 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

6. Prevención y atención de incidentes violentos

En lo que va del año, se han registrado 5 incidentes violentos, entre riñas y lesiones dolosas, teniendo un resultado de 6 personas lesionadas.

Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad

Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para mejorar el servicio médico a las personas privadas de la libertad, garantizando con ello, atención médica de calidad y oportuna, es decir, es necesario, la contratación de personal médico y de enfermería.

Por otro lado, es importante reemplazar y adquirir equipo médico, como: camas hospitalarias, sillas de ruedas, muletas, bastones, andaderas, etc.

Implementar políticas públicas integrales, orientadas a asegurar las condiciones de salud de la población de los establecimientos de privación de libertad; tales como prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno de enfermedades, así como la atención de grupos vulnerables en particular situación de riesgo (personas adultas mayores, con discapacidad o VIH, etc.)

Adoptar medidas para asegurar que el acceso de las personas privadas de su libertad a los servicios de salud sea gratuito, equitativo y transparente.

6. Prevención y atención de incidentes violentos

La Comisión de Derechos Humanos recomienda:

Esto ha generado que se realicen traslados a otros Centros Penitenciarios y un reacomodo de las personas privadas de la libertad al interior de Centro.

Con lo anterior, se incumple con el Numeral XXII de los Principio y buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas.

Se apliquen protocolos de manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno.

Capacitar al personal penitenciario en la prevención de situaciones de violencia entre los privados de la libertad.

Establecer programas especializados de formación y capacitación dirigido al personal penitenciario, en temas tales como: técnicas de negociación y solución pacífica de conflictos, así como en técnicas de recuperación del orden, que permitan sofocar eventuales riñas y motines con el mínimo de riesgo para la vida e integridad de los internos y los elementos policiales.

Se adopten las medidas presupuestarias necesarias para asegurar que, en el Centro, se cuente con los policías penitenciarios necesarios para garantizar la seguridad, vida e integridad física de las personas privadas de la libertad.

Se establezcan estrategias y acciones para prevenir riñas, lesiones dolosas, fugas, suicidios, homicidios, motines y huelgas de hambre.

Implementar protocolos de actuación que regulen las circunstancias y condiciones para el uso legítimo de la fuerza en los casos de atención de incidentes violentos.

Establecer medidas para el control efectivo del centro de reclusión y la prevención de hechos de violencia a su interior.

Garantizar un trato igualitario y justo entre las personas privadas de libertad, exento de cualquier tipo de discriminación por razones económicas, de sexo o cualquier otra índole.

7. Prevención y atención de la tortura y/o maltrato

El personal de seguridad y custodia del Centro Penitenciario es capacitado de manera constante en temas relacionados con protocolos y manuales para prevenir la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos y Degradantes, sin embargo, es importante que continúen capacitándose y actualizando los temas en la materia, con el propósito de garantizar que las personas privadas de la libertad no sean objeto de estos actos.

Lo anterior, encuentra su fundamento en lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Artículo 19, último párrafo, y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

7. Prevención y atención de la tortura y/o maltrato

La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:

La aplicación irrestricta del protocolo para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a las personas privadas de la libertad, a efecto de que:

Denuncien ante la Fiscalía Especializada los casos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Reciban atención a las víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes;

Se realice acciones para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

La aplicación del protocolo de prevención de agresiones sexuales.

	<p>Se brinde las condiciones necesarias para la denuncia, atención y protección de las víctimas de agresiones sexuales.</p> <p>Reforzar con capacitaciones constantes a personal de seguridad y custodia y demás personal administrativo y operativo en el marco jurídico internacional y nacional de prevención y atención de la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como del uso legítimo de la fuerza y los protocolos derivados de esta normatividad.</p>
<p>8. Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente</p>	<p>8. Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente</p>
<p>Existe un protocolo de Atención y Seguimiento a Quejas y Recomendaciones de Derechos Humanos.</p>	<p>Se recomienda capacitar al personal administrativo y de custodia en el manejo y aplicación del protocolo, a efecto de garantizar la protección, defensa y salvaguarda de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.</p> <p>Se recomienda garantizar el derecho a la comunicación de las personas privadas de la libertad con Organismos defensores de derechos humanos.</p> <p>Se recomienda mantener comunicación directa y permanente con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas para la presentación de quejas por las presuntas violaciones a derechos humanos de las personas privadas de la libertad.</p> <p>Se recomienda brindar las facilidades correspondientes al personal de la CDHEZ, de la CNDH y demás organismos internacionales de derechos humanos para el desempeño de sus funciones.</p>
<p>9. Atención a internos en condiciones de aislamiento</p>	<p>9. Atención a internos en condiciones de aislamiento</p>
<p>No se tiene un registro general de las personas privadas de la libertad que se encuentren aisladas o con alguna medida especial de vigilancia.</p>	<p>Esta Comisión de Derechos Humanos recomienda:</p>
<p>El Centro Penitenciario cuenta con dos áreas específicas en las que se tienen ubicadas a personas privadas de la libertad por la aplicación de alguna medida especial de vigilancia, estas áreas corresponden al dormitorio 3 de sentenciados y observación.</p>	<p>Se integre un registro de los internos en aislamiento por medida especial de vigilancia.</p>
<p>En otros dormitorios del Centro Penitenciario, las personas privadas de la libertad sujetas a una medida especial de vigilancia son ubicadas en sus propias estancias, en razón a que no pueden ser trasladadas a las áreas referidas en el párrafo anterior, para prevenir incidentes que pongan en riesgo su vida e integridad física, toda vez que, simpatizan con grupos distintos al que ellos dicen pertenecer.</p>	<p>Se integre un registro de los internos en aislamiento por protección.</p>

En los casos en donde las personas privadas de la libertad se encuentran en riesgo o tiene alguna amenaza por parte de algún otro u otros internos, son enviados al área de Observación Clasificación y Desintoxicación (OCLADE), al dormitorio 3 de sentenciados o Módulo Especial de Seguridad (MES) y al área de Observación y Clasificación.

Se brinden las condiciones adecuadas y de respeto a la dignidad humana de los internos en aislamiento. A efecto de que se les garantice la alimentación en calidad y cantidad, la atención médica con la frecuencia correspondiente, la atención del personal de las áreas técnicas de psicología, trabajo social y criminología.

Con lo anterior se incumplen las Reglas 20.1 y 32, numeral 3), de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 22, 43 y 44 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Y Principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Artículos 4º, párrafos tercero, cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Se realicen las estrategias correspondientes para garantizar la seguridad de las personas privadas de la libertad que se encuentran en aislamiento por protección.

Se brinde la información oportuna a sus familiares y abogados de los internos sobre su condición de aislamiento.

II. ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA:

Observaciones	Recomendaciones
1. Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento	1. Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento
<p>El Centro Penitenciario cuenta con instalaciones de ingreso, dormitorios, locutorios, servicios generales (cocina, panadería, almacén de alimentos y tortillería), comedores, talleres, aula, área de visita familiar, visita íntima, instalaciones deportivas, área médica, patios, área de observación y clasificación, separos, trabajo social, psicología, criminología, jurídica y el área de Observación, Clasificación y Desintoxicación (OCLADE). Algunos de estos espacios, como: Observación, Clasificación y Desintoxicación (OCLADE) y dormitorio 3 o Módulo Especial de Seguridad, se han convertido en espacios para ubicar a personas privadas de la libertad sujetas a una medida especial de vigilancia o para resguardar a otras que hayan tenido conflictos o recibido amenazas por personas privadas de la libertad.</p> <p>Si bien, la infraestructura de los dormitorios se encuentra funcional, también es necesario señalar que, existe cierto deterioro en los mismos, sobre todo en pintura, humedades, fugas de gas en parrillas de cocina, fugas de agua en sanitarios y lavamanos, además de agua caliente insuficiente para el aseo personal de las personas reclusas en los dormitorios. Situación que se presenta en mayor o menor proporción en los dormitorios, lo cual obedece al número de población que se encuentra reclusa en cada uno de ellos.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para mejorar la infraestructura de los dormitorios y áreas comunes, lo cual garantizará la dignidad y seguridad de las personas privadas de la libertad.</p> <p>Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para garantizar que las personas privadas de la libertad desarrollen a plenitud su plan de actividades con el propósito de encauzarlos a una efectiva y adecuada reinserción social.</p>

<p>Con lo anterior se vulnera el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>	<p>Implementar estrategias que garanticen una estancia digna y el goce pleno de los derechos humanos de aquellas personas privadas de la libertad que hayan o estén siendo sujetos a una medida especial de vigilancia o se les haya resguardado por estar en riesgo su vida e integridad física, es decir, se les deberá garantizar el derecho a recibir atención médica oportuna y de calidad, a recibir una alimentación sana, suficiente y de calidad, debida atención psicológica, psiquiátrica, comunicación con el exterior, recibir a sus visitas y representantes legales, a realizar actividad física.</p>
<p>Principio XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.</p>	<p>Garantizar el suministro de agua caliente en todos los dormitorios del Centro Penitenciario, lo cual garantizará el derecho a una estancia digna y a brindar un trato equitativo e igualitario de toda la población penitenciaria.</p> <p>Dar mantenimiento constante a los calentadores solares para garantizar su buen funcionamiento.</p>
<p>3. Condiciones materiales e higiene del área médica</p>	<p>3. Condiciones materiales e higiene del área médica</p>
<p>El mobiliario del área médica se encuentra en malas condiciones, es decir, camas para la exploración de pacientes, colchones, silla de ruedas, muletas, andaderas, escritorios de oficina, etc., situación que vulnera el derecho de las personas privadas de la libertad a recibir un trato digno y de calidad.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para mejorar las condiciones de infraestructura y poner en funcionamiento el área de quirófano, área que puede ser utilizada no sólo por el personal médico del Centro Penitenciario, sino por médicos externos, quienes mediante previa autorización del Director del Centro puedan ingresar y hacer uso de él, para atender una urgencia y evitar el traslado de las personas privadas de la libertad, ya que se han presentado acciones en las que las personas privadas de la libertad son trasladadas al Hospital General de Zacatecas para su atención en urgencias, lo cual ha provocado pérdidas de vidas humanas durante el trayecto, o bien el deterioro en la salud de las personas privadas de la libertad por no recibir una atención médica oportuna en el mismo Centro Penitenciario. Así mismo, equipar cada una de los espacios que conforman el área médica y con ello dignificar el servicio que se ofrece a las personas privadas de la libertad.</p>
<p>El área cuenta con un espacio para quirófano, el cual nunca ha estado en funciones, debido a que no cuenta con el equipo ni el personal médico especializado para su uso.</p>	<p>Se recomienda incrementar la plantilla médica y de enfermería, lo cual ayudará a que la atención médica sea oportuna y de calidad.</p>
<p>La higiene del área médica es buena, se observan pisos, paredes, mobiliario y ventanas aseados.</p>	<p>Se recomienda, mantener aseada el área médica.</p>
<p>Se incumple con el Artículo 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Principio X, párrafo cuarto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.</p>	<p>Se recomienda, mantener aseada el área médica.</p>

Artículo 4º, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Condiciones materiales e higiene de la cocina y comedores

El espacio designado para la cocina del Centro Penitenciario fue restaurado, pero por el uso constante y por la falta de mantenimiento comienza a deteriorarse.

En el área de servicios generales, se encuentran la panadería y la tortillería, las cuales muestran deterioro en paredes y pisos, sus puertas fueron restauradas, pero es necesario el mantenimiento constante para evitar su deterioro.

En la tortillería, no hay salida suficiente al calor que se encierra en su interior.

Se han adquirido nuevos utensilios de cocina como cacerolas, ollas, tapas, etc., pero son insuficientes para poder elaborar los alimentos de toda la población penitenciaria ya que en lo que va del año se ha incrementado considerablemente.

Con lo anterior se violenta el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.

Artículo 4º, último párrafo y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas

El Centro Penitenciario cuenta con una cancha de futbol, una de basquetbol, rebote y gimnasio, éste último tiene aparatos obsoletos, por lo que las personas privadas de la libertad elaboran artesanalmente otros aparatos para realizar su actividad física.

Por su parte el área de talleres está en buenas condiciones de higiene, sin embargo, el taller de carpintería ubicado en el área de población no cuenta con las herramientas necesarias para que las personas privadas de la libertad realicen de manera adecuada sus actividades, por lo que, las personas privadas de la libertad, han adquirido con recursos propios las herramientas que ocupan para realizar sus trabajos.

4. Condiciones materiales e higiene de la cocina y comedores

Se recomienda dar mantenimiento constante al área de servicios generales, (cocina, tortillería, panadería y almacén), lo cual prevendrá la vulneración del derecho a la salud de las personas privadas de la libertad.

Es importante que se adquiriera un extractor de aire para la tortillería, debido a que la temperatura se incrementa por el funcionamiento constante de las maquinas, lo cual hace que el calor se concentre en el interior, situación que puede provocar afectaciones en la salud de las personas privadas de la libertad que se encuentran laborando en ese espacio.

Se recomienda adquirir o remplazar utensilios de cocina, para garantizar la higiene y la calidad con la que deben ser elaborados los alimentos.

6. Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas

Se recomienda se brinde mantenimiento a las áreas deportivas y se adquieran los aparatos e insumos para la práctica de deporte.

Se recomienda mejorar las condiciones de organización y funcionamiento del Centro, así como las condiciones de seguridad, a efecto de que las personas privadas de la libertad puedan realizar actividades deportivas constantemente, sin que tengan que limitarse por las disputas internas entre diversos grupos de personas privadas de la libertad.

La higiene de las áreas deportivas es buena, sin embargo, estas nos son utilizadas por toda la población penitenciaria, debido a que las autoridades del Centro Penitenciario en los últimos tiempos se han visto en la necesidad de conformar bloques por dormitorios en su interior, con la finalidad de prevenir que las personas privadas de la libertad convivan en áreas comunes, y con ello evitar incidencias que pongan en riesgo su vida e integridad física, así como la seguridad del propio Centro.

Se cuenta con un taller de artesanías, el cual es funcional, sin embargo, no cuenta con las herramientas necesarias para la elaboración de los trabajos.

Como se advirtió, ambos talleres son utilizados, solo por personas privadas de la libertad que se encuentran cerca del inmueble, ya que el resto de la población penitenciaria, no puede acceder a él, por las medidas de seguridad que han tomado los directivos del penal con la finalidad de prevenir la confrontación entre personas privadas de la libertad que simpatizan con grupos distintos.

Con lo anterior se incumple las Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, y 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión. Artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Áreas deportivas. Estados Unidos Mexicanos.

7. Alimentación

Los alimentos son preparados por personas privadas de la libertad, contratados por una empresa externa, quien provee y administra los insumos para su elaboración. A decir de las personas privadas de la libertad, los insumos son de mediana calidad e insuficientes.

Los alimentos perecederos están debidamente resguardados en los refrigeradores, 2 de carnes y 3 para verduras, asimismo los demás productos están clasificados y ubicados en anaqueles (frijol, arroz, pastas, harinas, maíz, entre otros).

La higiene en la preparación es buena y se suministran tres comidas por día, el menú es variado y adecuado cada mes por el nutriólogo adscrito al Centro Penitenciario.

Tienen una lista de dietas especiales recomendadas por el área médica, destinadas a personas adultas mayores y con enfermedades crónico degenerativas.

Se recomienda dotar de las herramientas y equipo necesario al taller de carpintería y artesanía, con el propósito de garantizar que las personas privadas de la libertad, realicen adecuadamente sus actividades laborales.

Se recomienda generar convenios de colaboración con instituciones del sector público y empresas privadas, para la implementación e instalación de otros talleres de trabajo al interior del Centro Penitenciario, lo cual garantizará el acceso de toda la población penitenciaria a una actividad laboral y con ello, puedan cumplir con uno de los ejes rectores para una efectiva reinserción social.

7. Alimentación

Se recomienda mejorar la calidad y cantidad de los insumos que se suministran a las personas privadas de la libertad, es decir, se debe de ofrecer una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual garantizará la salud de las personas privadas de la libertad.

Con lo anterior se incumple con el Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 11 del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Reglas 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 22 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 4º, párrafo tercero y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 9 fracción III de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

III CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD

Observaciones	Recomendaciones
1. Normatividad que rige al Centro:	1. Normatividad que rige al Centro:
La normatividad que regula el Centro son las disposiciones constitucionales, así como la Ley Nacional de Ejecución Penal, Reglamento Interno de los Centros de Reinserción Social, protocolos, manuales de actuación penitenciaria y procedimientos sistemáticos de operación (PSO).	Se recomienda que las autoridades penitenciarias y de seguridad pública cumplan a cabalidad con:
Principio IX, punto 2, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas Reglas 36.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 50, 51 y 57 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.
	Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.
	Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)
	Artículos 1, 18 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Ley Nacional de Ejecución Penal.
	Reglamentos.
	Manuales.
	Procedimientos Sistemáticos de Operación
	Protocolos aprobados por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, en caso de aún no haberse aprobado algunos de los protocolos previstos en el artículo 33 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, solicitar a las autoridades respectivas de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario a emitirlos.
Artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Lo anterior para garantizar que la organización y funcionamiento del sistema penitenciario se organice sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

2. Personal de seguridad y custodia	2. Personal de seguridad y custodia
<p>La Comisión de Derechos Humanos del Estado ha señalado enérgicamente a las autoridades penitenciarias la urgencia de contar con el suficiente personal de Seguridad y Custodia en el Centro Penitenciario, que garantice la seguridad, la integridad física y la vida de las personas privadas de la libertad, de las visitas y de los trabajadores de dicho Centro.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas necesarias para la contratación de elementos de seguridad y custodia, los cuales deben cumplir con el perfil adecuado, para desempeñar la función o funciones encomendadas, apegándose a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Garantizando con ello, la seguridad y resguardo de las personas privadas de la libertad, así como la efectiva funcionalidad en cada una de las áreas del Centro Penitenciario.</p>
<p>Al momento de la supervisión el Centro Penitenciario albergaba a 1375 personas privadas de la libertad, quienes son custodiados y resguardados por un total de 93 elementos de Custodia Penitenciaria, divididos en dos turnos de 46 y 47 custodios respectivamente, cifra que claramente es insuficiente para brindar los servicios y garantizar la seguridad de las personas privadas de la libertad distribuidas en los dormitorios que comprende el Centro Penitenciario.</p>	
<p>Con lo anterior se vulneran los Principios XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.</p>	
<p>Los artículos 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16 y 19 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>	
3. Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia	3. Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia
<p>Las medidas especiales de vigilancia, las determina el Comité Técnico Interdisciplinarios, una vez agotado el procedimiento respectivo, el cual está conformado por las áreas técnicas adscritas al Centro Penitenciario.</p>	<p>La Comisión de Derechos Humanos recomienda:</p> <p>Que el Comité Técnico Interdisciplinario del Centro Penitenciario, intervenga y determine cualquier situación que tenga ver con la imposición de medidas especiales de vigilancia, para garantizar el debido proceso del que sean sujetos las personas privadas de la libertad, así mismo, prevenir la vulneración de este derecho.</p>
<p>Es necesario tener un registro real de las personas privadas de la libertad que están o han sido sujetas a una medida especial de vigilancia, debido a que se han presentado casos en las que las personas privadas de la libertad fueron ubicadas o reubicadas en otros dormitorios o en sus propias estancias como parte de una medida, sin embargo, no existen registros que lo acrediten.</p>	<p>Notificar oportunamente a las personas privadas de la libertad y abogados defensores, la determinación de la imposición de medidas especiales de vigilancia.</p> <p>Establecer un sistema uniforme de registros de medidas especiales de vigilancia, en el que conste la identidad del infractor, la sanción adoptada, su duración, así como la fundamentación y motivación de la misma.</p>
<p>Con lo anterior, se vulnera lo dispuesto en los artículos 1º, 4º sexto párrafo, 14 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 11, 15 fracción I, 16 fracción III y IV, 18 fracción II, 19 fracción I y II, 38, 39, 40, 41 fracción I, 46, 47, 48 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, artículos 34, 35, 36 fracción XIX, del Reglamento Interno de los Centros de Readaptación Social.</p>	<p>Remitir a este Organismo de Derechos Humanos, copia simple de las resoluciones emitidas por el Comité Técnico Interdisciplinario, respecto de las medidas especiales de vigilancia impuestas a las personas privadas de la libertad.</p>

4. Ejercicio de las funciones de autoridad por parte de los servidores públicos del centro. (autogobierno/cogobierno)

Existen facultades y obligaciones que estrictamente deben ser aplicadas y supervisadas por el personal de custodia del Centro Penitenciario, sin embargo, por la falta del mismo, son comisionadas y concedidas a las personas privadas de la libertad, quienes se organizan entre sí para llevar a cabo varias actividades que por su naturaleza deberían ser supervisadas y efectuadas por el personal de seguridad y custodia.

Algunas de las actividades que son delegadas a las personas privadas de la libertad, es el traslado de alimentos provenientes del interior y exterior de un área específica hacia los dormitorios donde se encuentran ubicados, también, cuando funcionarios públicos desean entrevistarse con algún PPL, son ellos mismos quienes los ubican para que atienda el asunto, si una persona dentro del dormitorio requiere atención médica, los coordinadores (PPL's) del mismo dan parte a los oficiales de seguridad y custodia para su pronta atención, es decir, son actividades que por su naturaleza deben estar controladas y organizadas por las autoridades penitenciarias, lo cual no ocurre.

Con lo anterior se vulnera el artículo 19, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Principio II, párrafo segundo, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

5. Ausencia de actividades ilícitas

En el presente año, las autoridades penitenciarias en coordinación con corporaciones de seguridad pública del orden estatal y federal, han realizado supervisiones al interior del Centro Penitenciario, en las cuales han decomisado objetos y sustancias prohibidas. Con lo anterior se vulnera el artículo 10, párrafo último, de la Ley las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Principio II, párrafo segundo, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

4. Ejercicio de las funciones de autoridad por parte de los servidores públicos del centro. (autogobierno/cogobierno)

La Comisión de Derechos Humanos del Estado:

Recomienda establecer políticas, acciones y mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones aplicables que garanticen el control de la seguridad, de las actividades, de los servicios, del régimen de visitas y de los teléfonos.

Diseñar por parte del director, subdirector y Jefe de Seguridad y Custodia del Centro, con la colaboración de los integrantes del Comité Técnico Interdisciplinario, las estrategias para mejorar la administración, organización y operación del Centro, lo cual garantizará la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, de sus familiares y de los servidores públicos que realicen diligencias en el interior del mismo.

5. Ausencia de actividades ilícitas

Se recomienda realizar los operativos de revisiones periódicas al centro de reclusión, siempre dentro del respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, a fin de que se localicen objetos prohibidos por la ley, los cuales pueden ser utilizados para su comercialización o para realizar actividades ilícitas, lo cual pone en riesgo la vida, integridad física de las personas privadas de la libertad, así como la tranquilidad y seguridad del interior del Centro Penitenciario.

Se recomienda fortalecer los mecanismos y protocolos de revisión de ingreso de personas, proveedores, etc., con la finalidad de evitar la introducción de sustancias y objetos prohibidos.

Evitar que internos ejerzan control o violencia al interior del Centro en perjuicio del resto de la población penitenciaria.

	Realizar una clasificación de las personas privadas de la libertad según su plan de actividades para disuadir a los grupos que pretenden tener el control dentro del Centro Penitenciario.
<p>6. Capacitación del personal penitenciario</p>	<p>6. Capacitación del personal penitenciario</p>
<p>Existe evidencia de cursos, capacitaciones, foros, etc., que ha tomado el personal operativo y administrativo del Centro Penitenciario en diversos temas, incluyendo el de derechos humanos, lo cual ha favorecido notablemente en la prevención de violaciones a derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Sin embargo, se siguen presentando, aunque en menor proporción, acciones que vulneran los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, sobre todo, en lo que respecta a las funciones y obligaciones que tiene el personal de seguridad y custodia al interior del Centro Penitenciario (delegación de actividades y funciones a personas privadas de la libertad).</p>	<p>La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:</p> <p>Capacitar y formar profesionalmente al personal de seguridad y custodia, a efecto de que se desempeñen en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. La profesionalización debe incluir las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los elementos de policía penitenciaria.</p>
<p>Con lo anterior se vulnera el Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Artículo 10 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Reglas 47, 75 y 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p>	<p>Capacitar al personal de seguridad y custodia en Derechos Humanos y la normatividad penitenciaria internacional tales como:</p> <p>Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos;</p> <p>Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela);</p> <p>Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas</p> <p>Convención Americana sobre Derechos Humanos;</p> <p>Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;</p> <p>Convención contra la Tortura u Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas;</p> <p>Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión;</p> <p>Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; y</p> <p>Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.</p> <p>Capacitar al personal de seguridad y custodia en la normatividad penitenciaria nacional tales como:</p> <p>Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y</p>

	Ley Nacional de Ejecución Penal.
	Capacitar al personal de seguridad y custodia en los Protocolos:
	De ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad;
	De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;
	De uso de la fuerza;
	De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;
	De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;
	De revisión de la población del Centro;
	De revisión del personal;
	De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;
	De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal;
	De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa;
	De clasificación de áreas;
	De visitas y entrevistas con las personas defensoras;
	De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad;
	Del tratamiento de adicciones;
	De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras;
	De trabajo social;
	De prevención de agresiones sexuales y de suicidios;
	De traslados;
	De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas;
	De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales;
	De urgencias médicas y traslado a hospitales; y
	Los demás que hayan sido emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.
	Capacitar al personal de seguridad y custodia en uso legítimo de la fuerza.

Se recomienda que la capacitación y formación del personal de seguridad y custodia sea permanente y progresivo.

IV. REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD:

Observaciones	Recomendaciones
2. Clasificación criminológica de las personas privadas de la libertad	2. Clasificación criminológica de las personas privadas de la libertad
<p>La clasificación criminológica no se realiza en la medida y forma adecuada, debido a que las personas privadas de la libertad de alta, baja y mediana seguridad no están recluidos de acuerdo a su clasificación, sino que se organizan conforme a la afinidad con los grupos con los cuales simpatizan.</p> <p>Con lo anterior se vulnera las Reglas 8 y 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 89 y 93 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Y el Numeral XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.</p> <p>El artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>	<p>Se recomienda que la clasificación de las personas privadas de la libertad debe ajustarse, en todo momento y de manera irrestricta, a los criterios previstos en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 31 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.</p> <p>Se recomienda clasificar a la población penitenciaria bajo los estándares nacionales e internacionales, así como por las recomendaciones emitidas por el sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos atendiendo a los principios de individualización del plan de actividades que permita llevar a cabo programas de reinserción social efectiva.</p>
3. Separación entre procesados y sentenciados	3. Separación entre procesados y sentenciados
<p>El Centro Penitenciario no cuenta con una separación entre personas privadas de la libertad por su situación jurídica, es decir, en calidad de procesadas o sentenciadas, lo anterior, debido a que se ubican de acuerdo con el grupo al que dicen pertenecer, por el mismo motivo no existe una separación de acuerdo con el fuero al que pertenecen.</p> <p>Con lo anterior se vulnera el artículo 18, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 10, numeral 2, inciso a, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo, 5 numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Reglas 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 11, inciso b), 93 y 112 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p> <p>El artículo 18, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>	<p>Se recomienda buscar los mecanismos y las estrategias legales respectivas para lograr la correcta clasificación de las personas privadas de la libertad.</p>
5. Actividades laborales y capacitación.	5. Actividades laborales y capacitación.

<p>Las actividades laborales y de capacitación que ofrece el Centro a la población penitenciaria, están limitadas de acuerdo con el área en que se encuentren ubicadas, es decir, se cuenta con áreas que tienen espacios muy limitados para realizar estas actividades, lo cual influye negativamente en las tareas y quehaceres que día a día deben realizar las personas privadas de la libertad.</p>	<p>La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:</p> <p>Garantizar el pleno goce y disfrute de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, a efecto de que no existan limitantes para realizar cualquier actividad que se relacione con su plan personal de actividades, de lo contrario, se estaría ante un escenario que atenta y vulnera sus derechos humanos.</p>
<p>Con lo anterior se vulnera los artículos 5, 18 párrafo segundo y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reglas 28, 73 a, 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 11, inciso b), 93 a 103 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p>	<p>Generar convenios de colaboración con instituciones públicas y empresas privadas para comercializar los productos que son elaborados por las personas privadas de la libertad, lo cual impulsará su economía y la de su familia.</p>
<p>6. Actividades educativas</p>	<p>6. Actividades educativas</p>
<p>La actividad educativa que ofrece el Centro a la población penitenciaria, se encuentra limitada, en razón a que, en algunas áreas, no cuentan con espacios y el equipo necesario para brindar un servicio educativo eficiente y de calidad.</p>	<p>La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:</p> <p>Que, todas las personas privadas de la libertad reciban una educación de calidad y en igualdad de condiciones, con el equipo y espacios adecuados para su impartición.</p>
<p>Con lo anterior se vulnera las Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 104 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</p>	<p>Que se garantice el derecho a una educación eficiente y de calidad independientemente del lugar en el que las personas privadas de la libertad se encuentren ubicados.</p>
<p>Los artículos 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 82 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>	<p>Implementar estrategias y elaborar convenios de colaboración con instituciones universitarias (públicas o privadas), con la finalidad de ofertar este nivel académico a las personas privadas de la libertad, el cual se puede desarrollar a través de programas en línea.</p>
<p>7. Actividades deportivas</p>	<p>7. Actividades deportivas</p>
<p>Las autoridades del Centro Penitenciario, han realizado adecuaciones estructurales en los dormitorios, a efecto de generar condiciones y garantizar el derecho a la activación física y sano esparcimiento, lo anterior, debido a que las áreas destinadas para llevar a cabo esas actividades se encuentran en población general, misma que solo puede ser usada por cierta parte de la población, en razón a que las personas privadas de la libertad pertenecen a grupos afines distintos.</p>	<p>La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:</p>
<p>Los espacios adecuados en los dormitorios para la práctica de actividades deportivas, es limitado, en razón a que la superficie de terreno en donde se encuentran ubicados es muy pequeña.</p>	<p>Establecer un programa de actividades deportivas en el cual se señale la periodicidad de realización de éstas, por parte de las personas privadas de la libertad, así como los horarios para el uso y disfrute de las áreas deportivas, con la adecuada seguridad y custodia que se requieren.</p>

En otras áreas del Centro, que son consideradas como de seguridad (separos y observación) no existen espacios para realizar actividades físicas, lo cual vulnera el derecho al libre y sano esparcimiento de las personas privadas de la libertad ahí ubicadas.

Dar mantenimiento oportuno a los espacios destinados para la práctica de actividades deportivas

Con lo anterior se violenta las Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 23 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Realizar adecuaciones a la infraestructura del Centro Penitenciario, lo cual garantizará que, todas las personas privadas de la libertad, cuenten con espacios dignos para el uso y disfrute de actividades deportivas, garantizando con ello, su salud física y mental.

Los artículos 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 82 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

V. GRUPOS DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:

Observaciones	Recomendaciones
1. Personas adultos mayores.	1. Personas adultos mayores
<p>El Centro Penitenciario cuenta con material de apoyo para personas adultas mayores como: muletas, sillas de rueda, andaderas, etc., los cuales se observaron deteriorados.</p> <p>Es difícil para los adultos mayores acceder a los espacios destinados para la actividad laboral y deportiva, debido a que dichos espacios no cuentan con las medidas de protección y equipos de apoyo necesarios que permita a este grupo vulnerable realizar sus actividades.</p> <p>Con lo anterior, se vulnera Artículo 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Numerales 10, párrafo 1, 17 y 18 de las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y las Medidas no Privativas de Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok). Numeral X, párrafo cuarto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Reglas 23, párrafo 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p> <p>Los artículos 4º, párrafo cuarto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos; 3º, fracción I; 5º, fracción I, incisos a y g; fracción III, incisos a y b, y fracción IX, inciso b, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.</p>	<p>La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:</p> <p>Adquirir equipos de apoyo necesarios, como muletas, sillas de rueda, andaderas etc., así como herramientas adecuadas para la actividad laboral, mismas que deberán estar en buenas condiciones, con la finalidad de que los adultos mayores hagan uso de ellos y puedan realizar satisfactoriamente sus actividades.</p>
2. Registro de personas privadas de la libertad pertenecientes a grupos étnicos	2. Registro de personas privadas de la libertad pertenecientes a grupos étnicos

Se tiene un registro de 26 personas de origen indígena.	Implementar estrategias y acciones para garantizar que las personas privadas de la libertad de origen indígena, no sean discriminadas y tengan acceso a todos los servicios y actividades que ofrece el Centro Penitenciario.
El Centro Penitenciario no cuenta con intérpretes, lo cual vulnera su derecho al debido proceso.	Implementar estrategias y acciones para garantizar que las personas privadas de la libertad de origen indígena conserven sus usos y costumbres dentro de las limitaciones naturales que impone el régimen de disciplina del Centro y que no padezcan formas de asimilación forzada, se menoscabe su cultura, o se les segregue.
Con ello se violenta el artículo 12 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales.	Se brinde acceso a la educación bilingüe.
Artículos 1º, párrafos primero y quinto, y 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.	Capacitar al personal de seguridad y custodia, técnico y administrativo del Centro Penitenciario, en la aplicación de las disposiciones constitucionales, leyes, protocolos y procedimientos en materia de personas privadas de la libertad de origen indígena.
Protocolo número 37 relativo a la “Actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad”.	
4. Personas con discapacidad	4. Personas con discapacidad
El Centro Penitenciario cuenta con material de apoyo para personas con discapacidad como: muletas, sillas de rueda, andaderas, etc., el cual se observó muy deteriorado.	La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:
En la actualidad, las autoridades penitenciarias, han realizado adecuaciones a la infraestructura del inmueble, con el propósito de facilitar los accesos a las diversas áreas del Centro, colocando rampas de concreto y sujetadores de manos en algunos espacios. Sin embargo, es necesario contar con estos mecanismos de apoyo en todas las áreas que comprende el Centro Penitenciario.	Realizar adecuaciones a la infraestructura del inmueble, con la finalidad de que todos los espacios por donde deambulan las personas con discapacidad cuenten con los mecanismos de apoyo que permita su traslado de un lugar a otro.
No se tiene designada un área específica para albergar y dar contención a las personas que padecen enfermedades mentales, situación que pone en riesgo la seguridad e integridad del paciente y de sus compañeros de estancia o dormitorio.	Adquirir equipo de apoyo suficiente y en buenas condiciones que permita garantizar un trato digno a las personas privadas de la libertad con discapacidad.
Con lo anterior se vulnera: Artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículos 2 y 9 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Principios 1, numeral 2, y 9, numeral 2, de los PPEM. Artículo I, punto 2, inciso a), de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.	Realizar las adecuaciones de infraestructura necesarias, para diseñar un área con el equipo y personal especializado que brinde los servicios médicos a los pacientes que requieran tratamiento controlado.

Reglas 5.2 y 25 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Artículo 4º, párrafos primero y quinto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 2, fracción IX, y 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. 126 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

5. Internos con VIH/SIDA

Se tiene un registro 08 personas privadas de la libertad con VIH/SIDA.

Las autoridades penitenciarias a través del área médica del Centro, realizan constantemente brigadas de detección oportuna de enfermedades infecto-contagiosas, tomando muestras a las personas privadas de la libertad, las cuales son llevadas a laboratorio para el análisis respectivo.

A pesar de ello, es necesario fortalecer los servicios médicos que ofrece el centro penitenciario, entre ellos, la adquisición de equipo médico, pero, sobre todo, la ampliación de la plantilla de médicos y personal de enfermería.

Con lo anterior se vulnera el Artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Y Regla 24.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Los artículos 1º, párrafos primero y quinto; 4º, párrafo cuarto, y 18, párrafo segundo, Mexicanos de la Constitución Política de los Estados Unidos. NOM-010-SSA2-2010.

6. Personas privadas de la libertad pertenecientes a la diversidad sexual.

Se tiene registro de una persona privada de la libertad pertenecientes a la Comunidad LGBTTTQy+.

Si bien sus derechos humanos no se han visto vulnerados, se hace un llamado a las autoridades penitenciarias para que se garanticen los establecidos en los artículos: 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Regla 2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).



5. Internos con VIH/SIDA

La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:

Continuar e incrementar las brigadas de detección oportuna de enfermedades infecto-contagiosas.

Previo consentimiento informado, procurar y motivar a las personas privadas de la libertad la realización de una prueba de VIH, en la medida de evitar condicionar su salud al interior del Centro, en caso de existir antecedentes de probable contagio.

Garantizar que, los gastos generados en los tratamientos de las personas privadas de la libertad, corran a cargo de las instituciones públicas de salud del Estado, ya que es el ente obligado a garantizar la salud de todo ser humano.

6. Personas privadas de la libertad pertenecientes a la diversidad sexual.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:

Garantizar las medidas y condiciones de reclusión para que la persona pueda desarrollar sus actividades con el pleno goce de sus derechos, sin que se menoscabe su integridad y seguridad por sus preferencias.

<p>Artículo 1º, párrafos primero y quinto; 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1, fracción III, y 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.</p>	<p>Concientizar y sensibilizar a la población penitenciaria, con capacitaciones y charlas acerca de la inclusión y del respeto hacia las personas con otras preferencias, con el fin de prevenir actos discriminatorios y comentarios despectivos hacia ese grupo vulnerable.</p>
<p>7. Personas con adicciones</p>	<p>7. Personas con adicciones</p>
<p>No se tiene un registro preciso de personas privadas de la libertad que padezcan o hayan padecido un problema de adicciones, sin embargo, se cuentan con datos no oficiales, en los que se advierte del consumo de sustancias prohibidas por las personas privadas de la libertad.</p>	<p>La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:</p>
<p>No existe un programa para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria.</p>	<p>Implementar programas para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, que permita que las personas privadas de la libertad reciban información acerca del tema y sean tratadas con oportunidad para prevenir que su salud se deteriore.</p>
<p>El Centro Penitenciario, alberga un área denominada Observación, Clasificación y Desintoxicación (OCLADE), creado para brindar apoyo y contención a personas privadas de la libertad que tuvieron problemas de adicciones, sin embargo, por cuestiones de seguridad, la citada área es utilizada para dar resguardo y seguridad a personas privadas de la libertad que tienen conflictos con grupos distintos al que pertenecen o pertenecieron.</p>	<p>Contar con profesionales de la salud para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.</p>
<p>No cuentan con personal médico especializado para tratar y dar seguimiento al tema de adicciones.</p>	<p>Estrechar lazos de colaboración con asociaciones civiles u organizaciones sociales encargadas del tratamiento de las adicciones para que las personas privadas de la libertad tengan la oportunidad de recibir tratamiento por parte de éstas.</p>
<p>Con lo anterior se incumple los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Regla 24.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p>	<p>Dar el uso adecuado al área de Observación, Clasificación y Desintoxicación (OCLADE), a fin de garantizar que las personas privadas de la libertad con problemas de adicción sean tratadas en espacios dignos y con el personal médico y de apoyo especializados.</p>
<p>Los artículos 4º, párrafo cuarto y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	

DIAGNÓSTICO ESTATAL
DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA
2024

**SUPERVISIÓN AL CENTRO ESTATAL DE
REINSERCIÓN SOCIAL FEMENIL DE
CIENEGUILLAS, ZACATECAS 2024**

**I.1.2. SUPERVISIÓN AL CENTRO ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL
FEMENIL DE CIENEGUILLAS, ZACATECAS 2024**

I. ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y MORAL DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD:	
Observaciones	Recomendaciones
1. Número de personas privadas de la libertad en relación con la capacidad instalada del centro	1. Número de personas privadas de la libertad en relación con la capacidad instalada del centro
El Centro Penitenciario Femenil, tiene una capacidad instalada para 157 personas privadas de la libertad, cifra que fue rebasada, toda vez que, en la actualidad cuentan con un total de 196 personas albergadas.	<ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas necesarias para realizar las adecuaciones de infraestructura que en particular se requiera, a fin de que se cuente con los dormitorios necesarios para abatir la sobrepoblación.
Con lo anterior se vulnera lo previsto por Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, principio XVII, párrafo segundo.	
Reglas 63.3) de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 12 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	
Artículo 19, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
4. Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad	4. Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad
El servicio médico que brinda el Centro Penitenciario a las personas privadas de la libertad garantiza su atención, sin embargo, es importante que se aumente el personal médico, a efecto de que se ofrezca una atención médica con mayor eficiencia y con la prontitud necesaria. Además, es preciso señalar que, cuando se requiere atención médica por la noche, se pide apoyo a los médicos de CERERESO Varonil, debido a que el Centro Femenil no cuenta con servicio médico por la noche.	<ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas necesarias para que se contrate a un médico que, cubra el horario nocturno y garantice así, la atención médica rápida y oportuna - Se recomienda brindar una adecuada atención médica a las personas privadas de la libertad en situación de riesgo, como son las mujeres embarazadas, con VIH Sida, con enfermedades crónicas degenerativas, adultas mayores o con discapacidad, entre otras. - Se recomienda brindar la atención médica oportuna que se requiera a los hijos e hijas de las mujeres privadas de la libertad. - Se recomienda adoptar medidas necesarias para asegurar que el acceso de las mujeres privadas de su libertad a los servicios de salud sea gratuito, equitativo y transparente.
Con ello se vulnera lo previsto en los artículos 4º, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 13, fracción IX, de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. NOM-005-SSA3-2010. Y los diversos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Reglas 22, numeral 2; 25, numeral 1, y 26, numeral 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 24 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	

6. Prevención y atención de incidentes violentos

En el año 2024, se registraron un total de 5 riñas y un evento de lesiones dolosas, entre las personas privadas de la libertad.

Con lo anterior, se incumple con el Numeral XXII de los Principios y buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas.

6. Prevención y atención de incidentes violentos

- Se recomienda establecer medidas para el control efectivo del centro de reclusión y la prevención de hechos de violencia a su interior.

- Se recomienda aplicar de manera puntual y preventiva los protocolos correspondientes, además, establecer estrategias y acciones para prevenir acontecimientos que pongan en riesgo la vida e integridad física de las personas privadas de la libertad.

- Se recomienda aplicar los protocolos de manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno.

- Se recomienda aplicar correctamente los protocolos de actuación que regulen las circunstancias y condiciones para el uso legítimo de la fuerza en los casos de atención de incidentes violentos.

- Se recomienda que las capacitaciones al personal de seguridad y custodia sean constantes y con las actualizaciones que la materia lo requiera.

- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para asegurar que, el número de personal de seguridad y custodia sea el indicado para atender los servicios que se requieren cubrir al interior del Centro Penitenciario.

- Se recomienda establecer programas especializados de formación y capacitación dirigido al personal penitenciario, en temas tales como: técnicas de negociación y solución pacífica de conflictos, así como en técnicas de recuperación del orden, que permitan sofocar eventuales riñas y motines con el mínimo de riesgo para la vida e integridad de las internas y los elementos policiales.

- Se recomienda garantizar un trato igualitario y justo entre las mujeres privadas de libertad, exento de cualquier tipo de discriminación por razones económicas, de sexo, de preferencias sexuales o cualquier otra índole.

7. Prevención y atención de la tortura y/o maltrato

El personal de seguridad y custodia del Centro Penitenciario, es capacitado de manera constante en temas relacionados con protocolos y manuales para prevenir la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos y Degradantes, sin embargo, es importante que continúen capacitándose y actualizando los temas en la materia, con el propósito de garantizar que las personas privadas de la libertad no sean objeto de estos actos.

7. Prevención y atención de la tortura y/o maltrato

- Se recomienda aplicar irrestrictamente las leyes y tratados internacionales en materia de prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, a efecto de que:

Se incumple con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.	o Denuncien ante el Ministerio Público casos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.
Artículo 19, último párrafo, y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.	o Reciban atención a las víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes. o Se realice acciones para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes. - Se recomienda continuar con las capacitaciones y las actualizaciones que la materia requiera, para garantizar que el personal de seguridad y custodia, administrativo y demás personal proceda apegado a la legalidad, previniendo con ello, actos que vulneren los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
8. Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente	8. Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente
Es aplicable según lo establecido en el protocolo de "Atención y Seguimiento a Quejas y Recomendaciones de Derechos Humanos".	- Se recomienda tomar las medidas adecuadas para que las víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.
Se incumplen las Reglas 35, punto 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 54 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Principios 13 y 33 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.	- Capacitar constantemente a personal administrativo, de seguridad y custodia en el manejo y aplicación del protocolo, con el propósito de garantizar la protección, defensa y salvaguarda de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. - Mantener comunicación directa y permanente con la Comisión de Derechos Humanos del Estado, para la presentación de quejas por las presuntas violaciones a derechos humanos de las personas privadas de la libertad. - Brindar las facilidades correspondientes al personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y demás organismos internacionales de derechos humanos para el desempeño de sus funciones.

II. ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA:

Observaciones	Recomendaciones
1. Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento	1. Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento
El centro penitenciario cuenta con instalaciones de ingreso, dormitorios, locutorios, cocina, almacén de alimentos, comedores, taller, área de visita familiar, visita íntima, instalaciones deportivas, área médica, patios, separos, trabajo social, psicología, jurídico.	- Se recomienda adoptar las medidas presupuestales y administrativas necesarias para ampliar o construir otro dormitorio con capacidad suficiente para atender y resolver el problema de la sobrepoblación.

Las áreas de talleres, aulas, visita familiar y visita íntima, son insuficientes, debido al crecimiento poblacional de estos últimos años.

Se incumple con el Principio XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

Con lo anterior, se viola el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las mujeres privadas de la libertad.

La higiene de las diversas áreas del Centro Penitenciario, es buena, en razón a que las personas privadas de la libertad se organizan para realizar la limpieza de dichos espacios, así como de sus estancias.

El suministro de agua caliente para el total de la población penitenciaria, es insuficiente, debido a que los calentadores solares no tienen la capacidad de almacenaje para cubrir con el servicio.

El Centro Penitenciario provee de agua para el aseo personal y la limpieza de las áreas, así como para la elaboración de alimentos, sin embargo, en ocasiones el vital líquido escasea, por fallas en las bombas hidráulicas. Por lo que se tiene que recurrir a métodos manuales para el suministro a la población penitenciaria.

Se viola el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 13, 14, 15, 16, 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas

3. Condiciones materiales e higiene del área médica

Se observó buena higiene en el área médica, la cual también comprende un espacio para el consultorio dental, el cual está debidamente equipado, limpio y ordenado.

5. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior

- Se recomienda realizar las adecuaciones de infraestructura necesarias para ampliar los espacios de talleres, de visita familiar y estancias conyugales, con la finalidad de brindar servicios adecuados, tomando en consideración el problema de sobrepoblación que existe en el Centro.

2. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las mujeres privadas de la libertad.

Se recomienda realizar de manera periódica y constante el mantenimiento a los calentadores solares para su debido funcionamiento, o bien el remplazo de estos, lo cual garantizará el adecuado servicio de agua caliente para todas las mujeres privadas de la libertad.

Por otro lado, es necesario garantizar el suministro correcto y suficiente de agua potable para evitar que las personas privadas de la libertad utilicen resistencias eléctricas para calentar agua y asear su persona, lo cual puede ocasionar incidencias que pongan en riesgo su integridad física.

3. Condiciones materiales e higiene del área médica

- Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias para la adquisición periódica de mobiliario, medicamento, equipo médico y personal de salud necesarios para garantizar la atención y prevención que, en materia de salud requieran las personas privadas de la libertad.

5. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior

Los espacios destinados para la convivencia entre las personas privadas de la libertad y sus visitantes, son muy reducidos, lo cual, complica el pleno desarrollo de dicha actividad.

Se incumple con el Principio 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión y Regla 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Artículo 4º párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas

El Centro Penitenciario, cuenta con un taller de costura equipado y ordenado, el cual sólo puede dar trabajo a una parte de la población penitenciaria.

Las personas privadas de la libertad por cuenta propia realizan trabajos artesanales y de bisutería en sus estancias o en los espacios comunes.

El Centro, cuenta con dos áreas para realizar actividades deportivas, una multifuncional y la otra de fútbol soccer, las cuales son reducidas e insuficientes debido a la sobrepoblación que impera en el Centro.

Se incumple con las Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos. Artículos 5 numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.

Se vulnera el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. Alimentación

El suministro e insumo de alimentos que se provee a las personas privadas de la libertad, es proporcionado por una empresa culinaria externa, la cual fue contratada por las autoridades penitenciarias del Estado para brindar el servicio.

Los alimentos son elaborados por personas privadas de la libertad, bajo la supervisión de personal de la empresa externa, quienes también las remuneran por su servicio.

En atención a la sobrepoblación que prevalece en el Centro Penitenciario, este Organismo recomienda ampliar los espacios y adecuarlos correctamente, lo cual garantizará el pleno derecho a la convivencia entre las personas privadas de la libertad y sus familias.

6. Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas

- Se recomienda adoptar las medidas presupuestales necesarias para la creación y equipamiento de más talleres, lo cual garantizará que, las personas privadas de la libertad cuenten con más opciones para realizar actividades laborales.

- Se recomienda adoptar las medidas presupuestales necesarias para ampliar el taller de costura y con ello dar oportunidad a más personas privadas de la libertad a que desarrollen actividades laborales que beneficien su economía y la de su familia.

Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias, para la ampliación de los espacios deportivos, a fin de que las personas privadas de la libertad puedan desarrollar a plenitud y de manera simultánea la práctica de diversas disciplinas deportivas.

7. Alimentación

- Se recomienda que la alimentación suministrada a las personas privadas de la libertad sea nutritiva, suficiente y de calidad.

- Se recomienda que el nutriólogo, adscrito al Centro Penitenciario, así como el de la empresa culinaria, supervisen constantemente la preparación, las cantidades y la calidad de los alimentos que se suministran a las personas privadas de la libertad, garantizando siempre el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

A decir de las personas privadas de la libertad, en ocasiones la porción y la calidad de alimentos es insuficiente.	-Se recomienda adquirir enceres de cocina como platos, vasos, cucharas y cacerolas, en virtud de que se ha incrementado considerablemente el número de personas privadas de la libertad.
La higiene en su preparación es buena y se suministran tres comidas por día, el menú es variado y lo modifican cada mes. Existe la supervisión del nutriólogo adscrito al Centro Penitenciario y el de la empresa externa.	
Se tiene un registro de dietas especiales recomendadas por el área médica, destinadas a personas adultas mayores y con enfermedades crónico degenerativas.	
Con lo anterior se vulnera Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 11 del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Reglas 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 22 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.	
Artículo 4º, párrafo tercero y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
Se recomienda dar mantenimiento constante a los espacios que comprende el área de cocina, con el propósito de prevenir afectaciones a la salud de las personas privadas de la libertad.	

III. CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD:

Observaciones	Recomendaciones
1. Normatividad que rige al Centro	1. Normatividad que rige al Centro
La normatividad que regula el Centro son las disposiciones constitucionales, así como la Ley Nacional de Ejecución Penal, Reglamento Interno de los Centros de Reinserción Social, protocolos, manuales de actuación penitenciaria y procedimientos sistemáticos de operación (PSO).	Se recomienda que las autoridades penitenciarias y de seguridad pública cumplan con las normas internacionales en materia de personas privadas de la libertad, las disposiciones constitucionales y las que establece Ley Nacional de Ejecución Penal, así como los Reglamentos, Manuales y Protocolos vigentes aprobados por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, a efecto de garantizar que la organización y funcionamiento del sistema penitenciario se organice sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.
Principio IX, punto 2, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas Reglas 36.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 50, 51 y 57 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	Aplicar los protocolos emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario y que conforme al artículo 33 de la Ley Nacional de Ejecución Penal son al menos en las siguientes materias: Ø De ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad;

Artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Ø De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;
 - Ø De uso de la fuerza;
 - Ø De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;
 - Ø De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;
 - Ø De revisión de la población del Centro;
 - Ø De revisión del personal;
 - Ø De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;
 - Ø De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal;
 - Ø De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa;
 - Ø De clasificación de áreas;
 - Ø De visitas y entrevistas con las personas defensoras;
 - Ø De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad;
 - Ø Del tratamiento de adicciones;
 - Ø De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras;
 - Ø De trabajo social;
 - Ø De prevención de agresiones sexuales y de suicidios;
 - Ø De traslados;
 - Ø De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas;
 - Ø De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales;
 - Ø De urgencias médicas y traslado a hospitales; y
 - Ø Los demás que hayan sido emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.
- En caso de que aún no se hayan emitido algunos de estos protocolos, conminar a las autoridades respectivas de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario a emitirlos.

2. Personal de seguridad y custodia

2. Personal de seguridad y custodia

- El Centro Penitenciario cuenta con una plantilla de 43 custodios de seguridad, los cuales se dividen en dos turnos, quienes están obligados a dar resguardo, protección y brindar los servicios necesarios a una población penitenciaria de 184.

Con lo anterior se vulnera el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

3. Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia

El Centro de reclusión tiene conformado su Comité Técnico Interdisciplinario, quien está facultado para imponer las medidas especiales de seguridad de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º, 4º sexto párrafo, 14 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 11, 15 fracción I, 16 fracción III y IV, 18 fracción II, 19 fracción I y II, 38, 39, 40, 41 fracción I, 46, 47, 48 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, artículos 34, 35, 36 fracción XIX, del Reglamento Interno de los Centros de Readaptación Social.

5. Ausencia de actividades ilícitas

En las supervisiones realizadas por personal de Seguridad y Custodia se han decomisado exceso de pertenencias, de artículos de aseo personal, usb y objetos prohibidos.

Con lo anterior se vulnera el Principio II, párrafo segundo, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

Artículos 64, 66 y 68 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas necesarias para la contratación de elementos de seguridad y custodia, las cuales deben cumplir con el perfil adecuado para que su desempeño en el trabajo lo realicen con apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Lo anterior, para asegurar el orden, disciplina y tranquilidad del Centro y se salvaguarde la vida, la integridad, la seguridad y el resto de los derechos de las personas privadas de la libertad, visitantes y personal adscrito al mismo.

3. Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia

La Comisión de Derechos Humanos recomienda:

- Agotar debidamente las etapas de los procedimientos para la imposición de medidas especiales de seguridad, garantizando el derecho de audiencia de las personas privadas de la libertad implicadas en las incidencias, así como los derechos que les asisten para tales efectos.

- Notificar oportunamente a las personas privadas de la libertad y abogados defensores, las medidas especiales de vigilancia impuestas.

- Se recomienda continuar con la remisión de las medidas especiales de vigilancia en copias simples, a este Organismo de Derechos Humanos, con la finalidad de garantizar los debidos procesos en las medias impuestas.

5. Ausencia de actividades ilícitas

- Se recomienda fortalecer los mecanismos y protocolos de revisión de ingreso de personas y de objetos para evitar que durante los ingresos de las visitas o ingresos de trabajadores se introduzcan objetos prohibidos por la ley.

- Se recomienda aplicar debidamente los protocolos de revisión a las personas, objetos o vehículos que pretendan ingresar o salir del Centro, siempre bajo el respeto a los derechos humanos.

- Continuar con los operativos de revisiones periódicas al centro de reclusión con estricto apego al respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Con la finalidad de decomisar objetos y sustancias que pongan en riesgo la vida, seguridad e integridad física de visitantes, familiares, personas privadas de la libertad y autoridades.

- Regular el ejercicio de actividades comerciales dentro del centro de reclusión y mantener controles efectivos del ingreso de mercancías y la circulación del dinero producto de estas actividades.

6. Capacitación del personal penitenciario

De acuerdo con los datos recabados, la capacitación en materia de derechos humanos para el personal de seguridad y custodia del Centro, es recurrente y constante, lo cual ha disminuido los conflictos entre las personas privadas de la libertad y personal de seguridad y custodia.

Sin embargo, es necesario, reforzar y continuar con las capacitaciones en la materia, lo cual favorecerá para que se dé un ambiente sano y cordial entre las personas privadas de la libertad y las autoridades penitenciarias.

También es importante que se impartan capacitaciones constantes en el tema del uso legítimo de la fuerza, prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y de los protocolos, manuales y procedimientos sistemáticos de operación aplicables.

6. Capacitación del personal penitenciario

- Se recomienda capacitar recurrentemente a las autoridades penitenciarias con funciones diversas en el Centro, con la finalidad de que su desempeño sea apegado a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

La profesionalización debe incluir las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los elementos de policía penitenciaria.

- Se recomienda reforzar las capacitaciones al personal de seguridad y custodia en Derechos Humanos y la normatividad penitenciaria internacional tales como:

Ø Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos;

Ø Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela);

Ø Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes;

Ø Convención Americana sobre Derechos Humanos;

Ø Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

Ø Convención contra la Tortura u Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas;

Ø Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión;

Ø Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; y

Ø Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

- Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en la normatividad penitenciaria nacional tales como:

Ø Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

Ø Ley Nacional de Ejecución Penal.

- Se recomienda capacitar y actualizar al personal de seguridad y custodia en los Protocolos y en los Procedimientos Sistemáticos de Operación:

	Ø De ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad;
	Ø De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;
	Ø De uso de la fuerza;
	Ø De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;
	Ø De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;
	Ø De revisión de la población del Centro;
	Ø De revisión del personal;
	Ø De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;
	Ø De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal;
	Ø De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de
	Ø De clasificación de áreas;
	Ø De visitas y entrevistas con las personas defensoras;
	Ø De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad;
	Ø Del tratamiento de adicciones;
	Ø De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras;
	Ø De trabajo social;
	Ø De prevención de agresiones sexuales y de suicidios;
	Ø De traslados;
	Ø De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas;
	Ø De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales;
Ø De urgencias médicas y traslado a hospitales; y	
Ø Los demás que hayan sido emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.	

IV. REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD:

Observaciones	Recomendaciones
2. Clasificación criminológica de las mujeres privadas de la libertad	1. Clasificación criminológica de las mujeres privadas de la libertad

La clasificación criminológica no se realiza en la medida y forma adecuada, debido a que las personas privadas de la libertad de alta, baja y mediana seguridad se encuentran recluidas en las mismas estancias.

Con lo anterior se vulnera las Reglas 8 y 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 89 y 93 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Y el Numeral XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

El artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

3. Separación entre procesadas y sentenciadas

No existe una separación de las personas privadas de la libertad atendiendo a su situación jurídica, en virtud a que, sólo se encuentran divididas de acuerdo al fuero al que pertenecen.

El Centro Penitenciario cuenta con dos dormitorios, en uno de ellos, están ubicadas las personas privadas de la libertad del fuero común y en el otro las del fuero federal, sin embargo, comparten y conviven en áreas comunes, es decir, en las áreas deportivas, cocina, comedor, talleres, de visita familiar, entre otras.

Con lo anterior se vulnera Artículo 10, numeral 2, inciso a, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo, 5 numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Reglas 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 11, inciso b), 93 y 112 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

El artículo. 18, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Integración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario

El Centro Penitenciario, cuenta con la conformación del Comité Técnico Interdisciplinario.

- Se recomienda clasificar adecuadamente a las personas privadas de la libertad, con el propósito de brindarles apoyo criminológico y psicológico de acuerdo con el grado de peligrosidad que presentan, a fin de lograr que cuando se reinserten en sociedad no reincidan en la comisión de delitos.

Lo anterior, con base en los criterios previstos en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 31 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.

3. Separación entre procesadas y sentenciadas

- Se recomienda que la clasificación de las personas privadas de la libertad debe ajustarse, en todo momento y de manera irrestricta, a los criterios previstos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.

- Se recomienda realizar las adecuaciones de infraestructura, organización y seguridad al interior del Centro, que permita realizar la clasificación de acuerdo a la situación jurídica de las personas privadas de la libertad.

4. Integración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario

Esta Comisión de Derechos Humanos, recomienda que el Comité Técnico Interdisciplinario del Centro, garantice el debido proceso de las personas de la libertad, mediante las siguientes directrices:

-Determinar y aplicar las medidas especiales de vigilancia, con estricto apego al principio de legalidad a favor de las personas privadas de la libertad.

-Diseñar, autorizar y evaluar los planes de actividades con participación de las personas privadas de la libertad.

	<p>-Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por el Juez de Ejecución en lo relativo a la ejecución de la sentencia.</p> <p>-Informar a la persona sentenciada de la posibilidad de acceder a las medidas de libertad condicional y de libertad anticipada en cuanto dicha circunstancia se verifique.</p> <p>- Que el Comité, se desempeñe apegado a la legalidad y que contribuya con la reinserción social de las personas privadas de la libertad que fueron sentenciadas.</p>
<p>5. Actividades laborales y capacitación</p>	<p>5. Actividades laborales y capacitación</p>
<p>El Centro cuenta con un taller de costura, que es insuficiente para garantizar que todas las personas privadas de la libertad tengan acceso y hagan uso de las instalaciones, ya que el espacio es reducido y el equipo es insuficiente. Debido a ello, las personas privadas de la libertad, realizan trabajos artesanales y de bisutería en sus estancias o en otros espacios comunes del Centro.</p>	<p>La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:</p>
<p>Las remuneraciones de los productos artesanales son de acuerdo con la comercialización que realizan amigos o familiares de las personas privadas de la libertad.</p>	<p>Garantizar el pleno goce y disfrute de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, a efecto de que no existan limitantes para realizar cualquier actividad que se relacione con su plan personal de trabajo, de lo contrario, se estaría ante un escenario que atenta y vulnera el derecho humano de las personas privadas de la libertad.</p>
<p>Las remuneraciones que pagan las empresas que les encargan trabajos en el taller de costura son muy bajas.</p>	<p>Crear espacios equipados para las actividades artesanales que realizan las personas privadas de la libertad.</p>
<p>Con lo anterior se vulnera los artículos 5º, 18, párrafo segundo, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reglas 28, 73 a, 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 96 a 103 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p>	<p>Generar convenios de colaboración con instituciones públicas y empresas privadas para comercializar los productos que son elaborados por las personas privadas de la libertad, lo cual impulsará su economía y la de su familia.</p>
<p>6. Actividades educativas</p>	<p>6. Actividades educativas</p>
<p>Se limita la gratuidad de los exámenes de estudios de nivel medio superior a sólo un examen, los siguientes tienen un costo.</p>	<p>- Se recomienda gestionar los recursos necesarios para que la aplicación de los exámenes de nivel medio superior sea gratuita.</p>
<p>No existen estudios de nivel superior al interior del Centro.</p>	<p>- Se recomienda celebrar convenios de colaboración con escuelas públicas y privadas para brindar alternativas de estudios técnicos, o bien en sistemas no presenciales (en línea).</p>
<p>Con lo anterior se vulnera Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 104 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</p>	
<p>Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>	

7. Actividades deportivas	7. Actividades deportivas
Los espacios en los que se realizan actividades deportivas son reducidos y multifuncionales. Son insuficientes para el número de población penitenciaria que alberga el Centro.	- Se recomienda ampliar la infraestructura de áreas deportivas para que las personas privadas de la libertad puedan realizar sin restricción alguna cualquier actividad física.
Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 23 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	Se recomienda mantener en óptimas condiciones, en cuanto al orden y la higiene la infraestructura de las áreas deportivas del Centro Penitenciario.
Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 81 y 82 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.	

V. GRUPOS DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:

Observaciones	Recomendaciones
2. Adultas mayores	2. Adultas mayores
Se tiene un registro de 6 personas privadas de la libertad adultas mayores.	La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:
El Centro Penitenciario cuenta con material de apoyo para personas adultas mayores como: muletas, sillas de rueda, andaderas, etc., los cuales se observaron en buen estado, sin embargo, es difícil para las adultas mayores acceder a los espacios destinados para la actividad laboral y deportiva, debido a que dichos espacios no cuentan con las medidas de protección y equipos de apoyo necesarios que permita a este grupo vulnerable realizar sus actividades.	Realizar las adecuaciones de infraestructura necesarias, que garanticen el acceso a todas las áreas y espacios destinados para el esparcimiento y las actividades laborales, educativas, deportivas etc.
Con lo anterior, se vulnera Artículo 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Numerales 10, párrafo 1, 17 y 18 de las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y las Medidas no Privativas de Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok). Numeral X, párrafo cuarto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Reglas 23, párrafo 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	
Los artículos 4º, párrafo cuarto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos; 3º, fracción I; 5º, fracción I, incisos a y g; fracción III, incisos a y b, y fracción IX, inciso b, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	
4. Indígenas	

<p>Se tiene registro de 2 personas privadas de la libertad de origen indígena.</p>	<p>- Se recomienda establecer medidas y acciones necesarias para evitar el trato discriminatorio hacia las personas privadas de la libertad de origen indígena.</p>
<p>El Centro penitenciario no cuenta con intérpretes, lo cual vulnera el derecho al debido proceso de las personas privadas de la libertad pertenecientes a grupos etarios.</p>	<p>- Se recomienda adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar que las personas privadas de la libertad de origen indígena, tengan acceso y participen activamente en las áreas técnicas, asegurando que reciban un trato igualitario y previniendo en todo momento actos discriminatorios.</p>
<p>Con ello se violenta el artículo 12 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales.</p>	<p>Implementar estrategias y acciones para garantizar que la persona privada de la libertad de origen indígena conserve sus usos y costumbres dentro de las limitaciones naturales que impone el régimen de disciplina del Centro y que no padezcan formas de asimilación forzada, se menoscabe su cultura, o se les segregue.</p>
<p>Artículos 1º, párrafos primero y quinto, y 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>	<p>Se brinde acceso a la educación bilingüe.</p>
<p>Protocolo número 37 relativo a la “Actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad”.</p>	<p>Se capacite al personal de seguridad y custodia, técnico y administrativo del Centro, en la aplicación de las disposiciones constitucionales, leyes, protocolos y procedimientos en materia de personas privadas de la libertad indígenas.</p>
<p>5. Personas privadas de la libertad con VIH/SIDA</p>	<p>5. Personas privadas de la libertad con VIH/SIDA</p>
<p>Se tiene un registro de 2 personas privadas de la libertad con VIH/SIDA.</p>	<p>La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:</p>
<p>El tratamiento que se brinda a las personas privadas de la libertad, es proporcionado por el Centro Ambulatorio de Prevención y Atención en SIDA e ITS (CAPASITS).</p>	<p>Garantizar que el tratamiento médico de la persona privada de la libertad, sea oportuno para evitar que su sistema inmunológico se vea afectado.</p>
<p>Garantizar los derechos establecidos en el Artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Y Regla 24.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p>	<p>Previo consentimiento informado, procurar y motivar a las personas privadas de la libertad la realización de una prueba de VIH, en la medida de evitar condicionar su salud al interior del Centro, en caso de existir antecedentes de probable contagio.</p>
<p>Los artículos 1º, párrafos primero y quinto; 4º, párrafo cuarto, y 18, párrafo segundo, Mexicanos de la Constitución Política de los Estados Unidos. NOM-010-SSA2-2010.</p>	
<p>6. Personas pertenecientes a la Comunidad LGTTTQy+</p>	<p>6. Personas pertenecientes a la diversidad sexual o a la Comunidad LGTTTQy+</p>
<p>Se tiene un registro de 40 personas privadas de la libertad pertenecientes a la diversidad sexual.</p>	<p>- Se recomienda establecer las medidas necesarias para evitar el trato discriminatorio hacia las personas privadas de la libertad de la diversidad sexual.</p>

<p>Las personas privadas de la libertad, señalan su inconformidad por no permitírseles tener visita íntima con personas del mismo sexo.</p>	<p>- Se recomienda adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar que las personas privadas de la libertad de la diversidad sexual, tengan acceso en igualdad de condiciones a todas las áreas y puedan realizar adecuadamente su plan de actividades, ya que es parte esencial de su proceso de reinserción social.</p>
<p>Se vulnera el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Regla 2 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p>	<p>- Fomentar una cultura de respeto hacia las personas privadas de la libertad que han expresado su diversidad sexual.</p>
<p>Los artículos 1º, párrafos primero y quinto; 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, fracción III, y 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 4 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>	
<p>7. Personas con adicciones</p>	<p>7. Personas con adicciones</p>
<p>Se tiene un registro de 36 mujeres privadas de la libertad con adicciones</p>	<p>- Crear programas para la prevención y desintoxicación voluntaria de adicciones, los cuales deberán ser aplicados de manera permanente por personal especializado y con el seguimiento respectivo.</p>
<p>No existe un área destinada o diseñada para dar contención y seguimiento a personas privadas de la libertad que han referido tener problemas de adicciones, lo cual vulnera notoriamente su derecho a la salud.</p>	<p>- Contar con profesionales de la salud para la prevención, tratamiento y control de las adicciones. Asimismo, es necesario contar con espacios adecuados para atender puntualmente los tratamientos de adicciones.</p>
<p>No cuentan con el personal especializado para atender y dar seguimiento a los tratamientos de adicciones.</p>	<p>- Estrechar lazos de colaboración con asociaciones civiles u organizaciones sociales encargadas del tratamiento de las adicciones para que las internas tengan la oportunidad de recibir tratamiento por parte de éstas.</p>
<p>Con lo anterior se incumple los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Regla 24.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p>	
<p>Los artículos 4º, párrafo cuarto y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	

DIAGNÓSTICO ESTATAL
DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA
2024

**SUPERVISIÓN AL CENTRO REGIONAL
DE REINSERCIÓN SOCIAL VARONIL
FRESNILLO, ZACATECAS 2024**

I.1.3. SUPERVISIÓN AL CENTRO REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL
VARONIL FRESNILLO, ZACATECAS 2024

I. ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y MORAL DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD:	
Observaciones	Recomendaciones
2. Distribución de las personas privadas de la libertad	2. Distribución de las personas privadas de la libertad
El Centro Penitenciario no se encuentra sobrepoblado, toda vez que, que hay una población de 277 hombres y la capacidad instalada es para 369, no ha rebasado su capacidad, sin embargo, algunas áreas están hacinadas en razón a que las personas privadas de la libertad pertenecen a grupos afines distintos y no pueden convivir en áreas comunes.	- Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias, administrativas y de seguridad necesarias para garantizar que las personas privadas de la libertad cuenten con espacios y áreas dignas, mejores condiciones de habitabilidad, asegurando con ello, el pleno uso y disfrute de sus derechos humanos.
Con lo anterior se vulnera lo previsto por Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, principio XVII, párrafo segundo.	Además, de garantizar y prevenir actos que pongan en riesgo su vida e integridad física.
Reglas 63.3) de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 12 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	
2. Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad	2. Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad
El del servicio médico que ofrece el Centro Penitenciario está garantizado, toda vez que, el área está conformada con un total de 3 médicos y 2 enfermeros, sin embargo, es importante señalar que, es necesario reforzar el área con más personal médico y de enfermería, a efecto de mejorar el servicio, en razón a que, la atención se brinda de acuerdo a un rol que se establece por dormitorios, lo cual, puede vulnerar el derecho a la salud de la personas privadas de la libertad, toda vez que, si padecen alguna enfermedad que no sea grave tendrán que esperar a que les toque el turno de acuerdo al rol establecido.	Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para garantizar que las personas privadas de la libertad tengan acceso a una atención médica de calidad, por lo que, es necesario, la contratación de personal médico y de enfermería, la adquisición de equipo médico, como camas hospitalarias, tanques de oxígeno, sillas de ruedas, muletas, bastones, andaderas, etc.
Por otro lado, el equipo médico con el que cuenta el área, como: camas hospitalarias, sillas de ruedas, muletas y andaderas, se encuentran en malas condiciones, lo cual demerita en ciertos aspectos la atención médica que se brinda a las personas privadas de la libertad.	Asimismo, se recomienda, contar con los insumos suficientes del cuadro básico y sobre todo de los tratamientos controlados, lo cual prevendrá que se susciten incidentes que pongan en riesgo la vida e integridad física de las personas privadas de la libertad
Es evidente que, al no existir médico que brinde servicio en horario nocturno, pone en vulneración el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad, debido a que, al requerirse una urgencia en ese horario, tendrá que esperar a que se contacte a uno de los médicos para que autorice su excarcelación a un Centro Hospitalario.	Para ello, se sugiere que se coordinen esfuerzos interinstitucionales en los que se involucren las distintas instancias de salud, a fin de que sean éstas las que brinden los servicios especializados que dicha población requiera.

Artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Reglas 22, numeral 2; 25, numeral 1, y 26, numeral 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 24 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Artículos 4º, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 76, 77, 78 y 80 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

3. Prevención y atención de incidentes violentos

Al cierre del año 2024, se suscitó un incidente violento consistente en una fuga.

Con lo anterior, se incumple con el Numeral XXII de los Principio y buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas.

4. Prevención y atención de la tortura y/o maltrato

El personal de seguridad y custodia del Centro Penitenciario, es capacitado de manera constante en temas relacionados con protocolos y manuales para prevenir la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos y Degradantes, sin embargo, es importante que continúen capacitándose y actualizando los temas en la materia, con el propósito de garantizar que las personas privadas de la libertad no sean objeto de estos actos.

Implementar políticas públicas integrales, orientadas a asegurar las condiciones de salud de la población de los establecimientos de privación de libertad; tales como prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno de enfermedades, así como la atención de grupos vulnerables en particular situación de riesgo (personas adultas mayores, con discapacidad o VIH, etc.).

Adoptar medidas para asegurar que el acceso de las personas privadas de su libertad a los servicios de salud sea gratuito, equitativo y transparente

3. Prevención y atención de incidentes violentos

- Se recomienda establecer medidas para el control efectivo del Centro de reclusión y la prevención de hechos de violencia a su interior. Así como la implementación y la debida aplicación de los protocolos, manuales y los procedimientos sistemáticos de operación

- Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias necesarias para asegurar que, el Centro Penitenciario cuente con el personal de seguridad y custodia necesario para garantizar la seguridad, vida e integridad física de las personas privadas de la libertad, así como la integridad y seguridad de quienes recurrentemente visitan el Centro Penitenciario.

- Se recomienda establecer y reforzar programas especializados de formación y capacitación dirigido al personal penitenciario, en temas tales como: técnicas de negociación y solución pacífica de conflictos, así como en técnicas de recuperación del orden, que permitan sofocar eventuales riñas y motines con el mínimo de riesgo para la vida e integridad de las personas privadas de la libertad y los elementos policiales.

- Se recomienda garantizar un trato igualitario y justo entre las personas privadas de la libertad, exento de cualquier tipo de discriminación por razones económicas, de origen, de orientación sexual o cualquier otra índole.

4. Prevención y atención de la tortura y/o maltrato

La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:

Se incumple con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Artículo 19, último párrafo, y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Contar con un registro de los casos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Se incumple con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Artículo 19, último párrafo, y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Se recomienda la aplicación irrestricta de las leyes y tratados internacionales en materia de prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La aplicación irrestricta del protocolo para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a las personas privadas de la libertad, a efecto de que:

Denuncien ante el Ministerio Público casos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Reciban atención a las víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes;

Se realice acciones para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

La aplicación del protocolo de prevención de agresiones sexuales.

Se brinde las condiciones necesarias para la denuncia, atención y protección de las víctimas de agresiones sexuales.

Se capacite al personal de seguridad y custodia y demás personal administrativo y operativo en el marco jurídico internacional y nacional de prevención y atención de la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como del uso legítimo de la fuerza y los protocolos derivados de esta normatividad.

Se capacite al personal en los protocolos de denuncia y atención de los casos tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Se capacite al personal en el protocolo de prevención y atención de acoso sexual. Y Se tomen las medidas adecuadas para que las víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.

5. Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente

5. Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente

Existe un protocolo de Atención y Seguimiento a Quejas y Recomendaciones de Derechos Humanos.

Se recomienda capacitar a personal administrativo y de custodia en el manejo y aplicación del protocolo, a efecto de garantizar la protección, defensa y salvaguarda de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

	<p>Se recomienda garantizar el derecho a la comunicación de las personas privadas de la libertad con Organismos defensores de derechos humanos.</p> <p>Se recomienda mantener comunicación directa y permanente con la Comisión de Derechos Humanos del Estado para la presentación de quejas por las presuntas violaciones a derechos humanos de las personas privadas de la libertad.</p> <p>Se recomienda brindar las facilidades correspondientes al personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y demás organismos internacionales de derechos humanos para el desempeño de sus funciones.</p>
--	---

II. ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA:

Observaciones	Recomendaciones
1. Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento	1. Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento
El Centro Penitenciario cuenta con instalaciones de ingreso, dormitorios, locutorios, la cocina, panadería, almacén de alimentos, comedores, talleres, aula, área de visita familiar, visita íntima, instalaciones deportivas, área médica, patios, área de observación y clasificación, separos, trabajo social, psicología, criminología, jurídica.	Se recomienda se adopten las medidas presupuestarias necesarias para asegurar que, en el Centro, se realicen las adecuaciones de infraestructura que en particular se requieran, a fin de que garanticen la seguridad, vida e integridad personal de los internos que presenten algún riesgo;
Algunas de las áreas citadas, como el caso de: área conyugal y separos, son utilizadas para brindar resguardo a personas privadas de la libertad que no pueden relacionarse con otros grupos de la población penitenciaria.	Se recomienda se adopten las medidas presupuestarias necesarias para asegurar que, en el Centro, se realicen las adecuaciones de infraestructura que en particular se requieran, para garantizar que los internos puedan realizar las actividades de sus planes de actividades como parte de su proceso de reinserción social.
Por otro lado, se observaron irregularidades en la infraestructura de los dormitorios, tales como: fuga de gas en las parrillas de cocina, fugas de agua en regaderas y sanitarios, la pintura de paredes y estancias están deterioradas, algunas personas privadas de la libertad compran el material necesario para dar mantenimiento a sus estancias ya que el Centro no se los provee.	Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para restaurar y/o adecuar la infraestructura de las estancias y dormitorios, así como la reparación de tubería y tomas de gas en parrillas en las que elaboran sus alimentos.
Lo calentadores solares de agua, son insuficientes para proveer de agua caliente a toda la Población Penitenciaria.	
Con lo anterior vulnera el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	También, es necesario, que, se garantice el funcionamiento correcto de los calentadores solares, para proveer de agua caliente a toda la población penitenciaria.
Principio XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.	

4. Condiciones materiales e higiene de la cocina y comedores

El área de cocina del Centro Penitenciario, se encuentra en condiciones regulares, ya que se observaron pisos y paredes desaseadas (manchadas). También se apreció que los utensilios de cocina no están debidamente resguardados (cuchillo y cucharas), lo cual puede provocar incidentes entre las personas privadas de la libertad que acuden por comida o que laboran en la misma. Situación que, obliga a la permanencia constante de personal de seguridad y custodia en el lugar, a efecto de prevenir acciones que pongan en riesgo la vida e integridad física de los internos.

Con lo anterior se violenta el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.

Artículo 4º, último párrafo y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas.

El Centro cuenta con áreas adecuadas para la práctica de actividades deportivas, como: fútbol, basquetbol y rebote, mismas que son aseadas y ordenadas por las personas privadas de la libertad.

Por su parte el área de talleres se encuentra visiblemente en buenas condiciones, puntualizando que, el taller no es suficiente para garantizar que todas las personas privadas de la libertad tengan acceso al mismo por lo reducido del espacio.

Por otro lado, el taller carece de equipo y herramientas de trabajo, por lo que, las personas privadas de la libertad adquieren sus propias herramientas para realizar las actividades laborales, ya que muchos de ellos siguen siendo el sustento económico de sus familias.

Los directivos del Centro Penitenciario y el área de deportes, elaboraron programas en diversas disciplinas deportivas, con el propósito de generar un ambiente de sana convivencia, encaminadas a garantizar la salud física y mental de las personas privadas de la libertad.

4. Condiciones materiales e higiene de la cocina y comedores

Se recomienda dar mantenimiento constante a la infraestructura de la cocina, a fin de evitar su deterioro y prevenir complicaciones en la salud de las personas privadas de la libertad.

Se recomienda, mantener en óptimas condiciones el área de preparación de alimentos, de la panadería y tortillería, con el propósito de garantizar que, los alimentos que se elaboran y proporcionan a las personas privadas de la libertad, sean sanos, nutritivos y de calidad.

6. Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas.

Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para dar mantenimiento constante a los espacios deportivos, garantizando con ello, el correcto funcionamiento y uso adecuado de dichos espacios.

Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para equipar el taller de carpintería con las herramientas básicas y necesarias, lo cual coadyuvará a que las personas privadas de la libertad no tengan que realizar gastos económicos que afectan su economía y la de sus familias

Se recomienda generar convenios de colaboración con instituciones del sector público y empresas privadas, para la implementación e instalación de otros talleres de trabajo al interior del Centro Penitenciario, lo cual garantizará que, un mayor número de personas privadas de la libertad tengan acceso a realizar una actividad laboral y capacitación para el mismo, lo anterior, como parte esencial en su proceso de reinserción social.

Principio IX, punto 2, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas Reglas 36.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 50, 51 y 57 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)

Artículos 1, 18 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Nacional de Ejecución Penal.

Reglamentos.

Manuales.

Procedimientos Sistemáticos de Operación.

Artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Protocolos aprobados por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, en caso de aún no haberse aprobado algunos de los protocolos previstos en el artículo 33 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, solicitar a las autoridades respectivas de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario a emitirlos.

Lo anterior para garantizar que la organización y funcionamiento del sistema penitenciario se organice sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Asimismo, para garantizar la seguridad, integridad y vida de las personas privadas de la libertad.

2. Personal de seguridad y custodia

2. Personal de seguridad y custodia

La Comisión de Derechos Humanos del Estado ha señalado enérgicamente a las autoridades penitenciarias la urgencia de contar con el suficiente personal de Seguridad y Custodia en el Centro Penitenciario, que garantice la seguridad, la integridad física y la vida de las personas privadas de la libertad, de las visitas y de los trabajadores de dicho Centro.

Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas correspondientes para la contratación de elementos de seguridad y custodia, los cuales deben cumplir con el perfil adecuado, para desempeñar la función o funciones encomendadas, apegándose a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Actualmente en el Centro se albergan a 357 personas privadas de la libertad, quienes son resguardadas por 58 elementos de Seguridad y Custodia, divididos en dos turnos, cantidad insuficiente para garantizar que todos los servicios que se requieren al interior y exterior del Centro Penitenciario queden cubiertos, es decir, hay oficiales que por la naturaleza de su cargo, realizan dos o hasta tres funciones en servicios distintos, lo cual vulnera la seguridad y protección de las personas privadas de la libertad.

Con lo anterior se vulnera los Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

Los artículos 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14,16 y 19 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

3. Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia

Se informó que en la imposición de medidas especiales de vigilancia están a cargo del Comité Técnico Interdisciplinario adscrito al Centro, quien aplica lo dispuesto en los artículos 1º, 4º sexto párrafo, 14 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 11, 15 fracción I, 16 fracción III y IV, 18 fracción II, 19 fracción I y II, 38, 39, 40, 41 fracción I, 46, 47, 48 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, artículos 34, 35, 36 fracción XIX, del Reglamento Interno de los Centros de Readaptación Social.

4. Ejercicio de las funciones de autoridad por parte de los servidores públicos del centro. (autogobierno/cogobierno)

Existen facultades y obligaciones que estrictamente deben ser aplicadas y supervisadas por el personal de custodia del Centro Penitenciario, sin embargo, por la falta del mismo, son comisionadas y concedidas a las personas privadas de la libertad, quienes se organizan entre sí para llevar a cabo varias actividades que por su naturaleza deberían ser supervisadas y efectuadas por el personal de seguridad y custodia.

Lo anterior, garantizará que las personas privadas de la libertad, gocen de los derechos humanos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga, con el propósito de que puedan tener una efectiva y verdadera reinserción social.

3. Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia

Garantizar el debido proceso en la imposición de medidas especiales de vigilancia, cumpliendo a cabalidad con las disposiciones vigentes.

Notificar oportunamente a familiares y abogados defensores, las medidas disciplinarias impuestas a las personas privadas de la libertad.

Establecer un sistema uniforme de registros de medidas especiales de vigilancia, en el que conste la identidad del infractor, la sanción adoptada, su duración, así como la fundamentación y motivación de la misma.

Se recomienda remitir copias de las notificaciones de las medidas especiales de vigilancias impuestas a las personas privadas de la libertad, mismas que debe estar fundadas y motivadas con la normatividad aplicable.

4. Ejercicio de las funciones de autoridad por parte de los servidores públicos del centro. (autogobierno/cogobierno)

La Comisión de Derechos Humanos del Estado:

Algunas de las actividades que son delegadas a las personas privadas de la libertad, es el traslado de alimentos provenientes del interior y exterior de un área específica hacia los dormitorios donde se encuentran ubicados, también, cuando funcionarios públicos desean entrevistarse con algún PPL, son ellos mismos quienes los ubican para que atienda el asunto, si una persona dentro del dormitorio requiere atención médica, los coordinadores (PPL's) del mismo dan parte a los oficiales de seguridad y custodia para su pronta atención, es decir, son actividades que por su naturaleza deben estar controladas y organizadas por las autoridades penitenciarias, lo cual no ocurre.

Se recomienda establecer las políticas, acciones y mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones aplicables que garanticen el control de la seguridad, de las actividades, de los servicios, del régimen de visitas y de los teléfonos.

Con lo anterior se vulnera el artículo 19, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Principio II, párrafo segundo, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

Diseñar por parte del director, subdirector y Jefe de Seguridad y Custodia del Centro, con la colaboración de los integrantes del Comité Técnico Interdisciplinario, las estrategias para una mejor administración, organización y operación del Centro, que garanticen la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes.

Se recomienda tomar acciones inmediatas para evitar que las personas privadas de la libertad coordinen y organicen actividades que son estrictamente facultades y obligaciones del personal de seguridad y custodia, lo cual garantizará, un mejor funcionamiento y operatividad del Centro Penitenciario y prevendrá incidentes que pongan en riesgo la seguridad e integridad de las personas privadas de la libertad.

5. Ausencia de actividades ilícitas

5. Ausencia de actividades ilícitas

Las autoridades penitenciarias y de seguridad pública han realizado diversos operativos de supervisión al interior del Centro, en las cuales se han localizada una cantidad importante de objetos prohibidos por la ley.

Se recomienda realizar los operativos de revisiones periódicas al centro de reclusión, siempre dentro del respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, a fin de que se localicen objetos prohibidos por la ley, los cuales pueden ser utilizados para su comercialización o para realizar actividades ilícitas, lo cual pone en riesgo la vida, integridad física de las personas privadas de la libertad, así como la tranquilidad y seguridad del interior del Centro Penitenciario.

Dichos objetos localizados fueron, enervantes, celulares, cargadores, objetos prohibidos, puntas hechizas, etc.

Se recomienda fortalecer los mecanismos y protocolos de revisión de ingreso de personas, proveedores, etc., con la finalidad de evitar la introducción de sustancias y objetos prohibidos.

Por lo anterior, se observa la comercialización y tráfico de dichos objetos prohibidos al interior del centro penitenciario.

Evitar que internos ejerzan control o violencia al interior del Centro en perjuicio del resto de la población penitenciaria.

Además, la existencia de aquellos objetos prohibidos coloca al Centro en situación de inseguridad y el riesgo que con dichos instrumentos se generen hechos violentos que pongan en peligro la integridad y vida a las personas privadas de la libertad.

Realizar una clasificación de las personas privadas de la libertad según su plan de actividades para disuadir a los grupos que pretenden tener el control dentro del Centro Penitenciario.

Con lo anterior se vulnera el artículo 10, párrafo último, de la Ley las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Principio II, párrafo segundo, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

IV. REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD:

Observaciones	Recomendaciones
2. Clasificación criminológica de las personas privadas de la libertad	2. Clasificación criminológica de las personas privadas de la libertad
La clasificación criminológica no se realiza en la medida y forma adecuada, debido a que las personas privadas de la libertad de alta, baja y mediana seguridad no están recluidas de acuerdo con su clasificación, sino que se organizan conforme al grupo con el que simpatizan.	Se recomienda que la clasificación de las personas privadas de la libertad debe ajustarse, en todo momento y de manera irrestricta, a los criterios previstos en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 31 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.
Con lo anterior se vulnera las Reglas 8 y 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 89 y 93 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Y el Numeral XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.	Se recomienda que, para la clasificación de la población penitenciaria, deben considerarse estándares nacionales e internacionales, así como las Recomendaciones emitidas por el sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos atendiendo a los principios de individualización del plan de actividades que permita llevar a cabo programas de reinserción social efectiva.
El artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.	
3. Separación entre procesados y sentenciados	3. Separación entre procesados y sentenciados
Persiste la falta de separación atendiendo a la situación jurídica, es decir, entre procesados y sentenciados en dormitorios y áreas comunes.	Se recomienda que, la clasificación de las personas privadas de la libertad, debe ajustarse, en todo momento y de manera irrestricta, a los criterios previstos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.
También continúa la no separación atendiendo al régimen de vigilancia, es decir, las personas privadas de la libertad que han cometido delitos del fuero federal de quienes han cometido un delito del fuero común.	
La actual organización se debe a que las personas privadas de la libertad se ubican en los dormitorios específicos, conforme a los grupos de personas privadas de la libertad, con quienes se identifican, y no conforme a su situación jurídica de procesados o sentenciados.	Realizar las adecuaciones de infraestructura y organización interior, así como de seguridad necesarias dentro del Centro, que permita realizar la clasificación entre procesados y sentenciados y demás clasificaciones establecidas en las normas jurídica aplicables.

Con lo anterior se vulnera el artículo. 18, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 10, numeral 2, inciso a, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo, 5 numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Reglas 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 11, inciso b), 93 y 112 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

El artículo 18, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

5. Actividades laborales y capacitación

Las actividades laborales y de capacitación que ofrece el Centro a la población penitenciaria, están limitadas de acuerdo con el área en que se encuentren ubicadas, es decir, se cuenta con áreas que tienen espacios muy limitados para realizar estas actividades, lo cual influye negativamente en las tareas y quehaceres que día a día deben realizar las personas privadas de la libertad.

Con lo anterior se vulnera los artículos 5, 18 párrafo segundo y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reglas 28, 73 a, 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 11, inciso b), 93 a 103 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

6. Actividades educativas

La actividad educativa que ofrece el Centro a la población penitenciaria, se encuentra limitada, en razón a que, en algunas áreas no cuentan con espacios y el equipo necesario para brindar un servicio educativo eficiente y de calidad.

Con lo anterior se vulnera las Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 104 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Los artículos 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 82 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

7. Actividades deportivas

5. Actividades laborales y capacitación

La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:

Garantizar el pleno goce y disfrute de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, a efecto de que no existan limitantes para realizar cualquier actividad que se relacione con su plan personal de actividades, de lo contrario, se estaría ante un escenario que atenta y vulnera sus derechos humanos.

Generar convenios de colaboración con instituciones públicas y empresas privadas para comercializar los productos que son elaborados por las personas privadas de la libertad, lo cual impulsará su economía y la de su familia.

6. Actividades educativas

La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:

Que todas las personas privadas de la libertad, reciban una educación de calidad y en igualdad de condiciones, con el equipo y espacios adecuados para su impartición.

Que se garantice el derecho a una educación eficiente y de calidad independientemente del lugar en el que las personas privadas de la libertad se encuentren ubicados.

Implementar estrategias y elaborar convenios de colaboración con instituciones universitarias (públicas o privadas), con la finalidad de ofertar este nivel académico a las personas privadas de la libertad, el cual se puede desarrollar a través de programas en línea.

7. Actividades deportivas

Las autoridades del Centro Penitenciario, han realizado adecuaciones estructurales en los dormitorios, a efecto de generar condiciones y garantizar el derecho a la activación física y sano esparcimiento, lo anterior, debido a que las áreas destinadas para llevar a cabo esas actividades se encuentran en población general, misma que sólo puede ser usada por cierta parte de la población, en razón a que las personas privadas de la libertad pertenecen a grupos afines distintos.	La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:
Los espacios adecuados en los dormitorios para la práctica de actividades deportivas, es limitado, en razón a que la superficie de terreno en donde se encuentran ubicados es muy pequeña.	Establecer un programa de actividades deportivas en el cual se señale la periodicidad de realización de éstas, por parte de las personas privadas de la libertad, así como los horarios para el uso y disfrute de las áreas deportivas, con la adecuada seguridad y custodia que se requieren.
En otras áreas del Centro, que son consideradas como de seguridad (separos y observación) no existen espacios para realizar actividades físicas, lo cual vulnera el derecho al libre y sano esparcimiento de las personas privadas de la libertad, ahí ubicadas.	Dar mantenimiento oportuno a los espacios destinados para la práctica de actividades deportivas.
Con lo anterior se violenta las Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 23 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.	Realizar adecuaciones a la infraestructura del Centro Penitenciario, lo cual garantizará que, todas las personas privadas de la libertad, cuenten con espacios dignos para el uso y disfrute de actividades deportivas, garantizando con ello, su salud física y mental.
Los artículos 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 82 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.	

V. GRUPOS DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:

Observaciones	Recomendaciones
1. Personas adultos mayores	1. Personas adultos mayores
El Centro Penitenciario cuenta con material de apoyo para personas adultas mayores como: muletas, sillas de rueda, andaderas, etc., sin embargo, su deterioro es notable.	Que se adquieran equipos de apoyo para personas adultas mayores, lo cual, facilitará su traslado de un lugar a otro, garantizando con ello, el derecho a la igualdad y a una estancia digna.
Por otro lado, los talleres del Centro Penitenciario, no están adaptados para que los adultos mayores realicen actividades, es decir, no cuentan con sujetadores laterales y equipo de protección que les permita realizarlas plenamente, sin poner en riesgo su seguridad e integridad física.	Que se implementen programas, encaminados a capacitar y ampliar las opciones de trabajo para las personas adultas mayores.

Con lo anterior, se vulnera Artículo 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Numerales 10, párrafo 1, 17 y 18 de las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y las Medidas no Privativas de Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok). Numeral X, párrafo cuarto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Reglas 23, párrafo 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Los artículos 4º, párrafo cuarto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos; 3º, fracción I; 5º, fracción I, incisos a y g; fracción III, incisos a y b, y fracción IX, inciso b, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

2. Registro de indígenas privados de la libertad:

Se tiene un registro de 12 personas de origen indígena.

El Centro penitenciario no cuenta con intérpretes, lo cual puede vulnerar el derecho al debido proceso de las personas privadas de la libertad pertenecientes a los diversos grupos étnicos.

Con ello se violenta el artículo 12 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

Artículos 1º, párrafos primero y quinto, y 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Protocolo número 37 relativo a la “Actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad”.

4. Personas con discapacidad

El Centro Penitenciario cuenta con material de apoyo para personas con discapacidad como: muletas, sillas de rueda, andaderas, etc., sin embargo, su deterioro es notable.

Adecuar la infraestructura de todas las áreas del Centro, con los mecanismos y las medidas de seguridad necesarias, que permitan que los adultos mayores realicen cualquier actividad sin limitaciones por su condición.

2. Registro de indígenas privados de la libertad:

Implementar las estrategias y acciones para garantizar que las personas privadas de la libertad de origen indígena, sean tratadas en igualdad de condiciones y tengan acceso a los servicios que ofrece el Centro, evitando con ello, actos discriminatorios.

Implementar las estrategias y acciones para garantizar que las personas privadas de la libertad de origen indígena conserven sus usos y costumbres dentro de las limitaciones naturales que impone el régimen de disciplina del Centro y que no padezcan formas de asimilación forzada, se menoscabe su cultura, o se les segregue.

Se brinde acceso a la educación bilingüe.

Se capacite al personal de seguridad y custodia, técnico y administrativo del Centro, en la aplicación de las disposiciones constitucionales, leyes, protocolos y procedimientos en materia de personas privadas de la libertad de origen indígena.

4. Personas con discapacidad

La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:

No se cuenta con un área específica para brindar atención especializada a las personas privadas de la libertad que padezcan problemas de carácter mental.

Contar con el equipo de apoyo suficiente y de calidad, como son: bastones, muletas y sillas de ruedas, que permita que los internos con alguna discapacidad puedan trasladarse de un lugar a otro, garantizándole una estancia digna e inclusiva

Con lo anterior se vulnera: Artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículos 2 y 9 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Principios 1, numeral 2, y 9, numeral 2, de los PPEM. Artículo 1, punto 2, inciso a), de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Reglas 5.2 y 25 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Impulsar convenios de colaboración con instituciones de rehabilitación física, para que las personas privadas de la libertad que presentan alguna discapacidad puedan ser diagnosticados por especialistas, los cuales podrán determinar el tratamiento adecuado para el tipo o los tipos de discapacidad.

Artículo 4º, párrafos primero y quinto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 2, fracción IX, y 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. 126 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

5. Personas privadas de la libertad con VIH/SIDA

5. Personas privadas de la libertad con VIH/SIDA

Se tiene un registro de 2 personas privadas de la libertad con VIH/SIDA.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:

Actualmente, se aplican brigadas constantes de la detección de enfermedades de transmisión sexual y otras infecto-contagiosas.

Garantizar que el tratamiento médico de la persona privada de la libertad sea oportuno para evitar que su sistema inmunológico se vea afectado.

Con lo anterior se vulnera el Artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Y Regla 24.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Continuar con la aplicación de programas para la detección voluntaria de VIH y campañas preventivas de VIH/SIDA.

Los artículos 1º, párrafos primero y quinto; 4º, párrafo cuarto, y 18, párrafo segundo, Mexicanos de la Constitución Política de los Estados Unidos. NOM-010-SSA2-2010.

Previo consentimiento informado, procurar y motivar a las personas privadas de la libertad la realización de una prueba de VIH, en la medida de evitar condicionar su salud al interior del Centro, en caso de existir antecedentes de probable contagio.

6. Personas pertenecientes a la diversidad sexual (Comunidad LGBTTTQy+)

6. Personas pertenecientes a la diversidad sexual (Comunidad LGBTTTQy+)

Se tiene registro de una persona privada de la libertad pertenecientes a la Comunidad LGBTTTQy+.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:

<p>Es necesario garantizar lo establecido en los artículos 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Regla 2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p>	<p>Ubicar a la persona en un lugar donde se sienta resguardada y segura, y donde se le garantice hacer uso de sus derechos humanos sin que su integridad física y emocional se vea amenazada.</p>
<p>Artículo 1º, párrafos primero y quinto; 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1, fracción III, y 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.</p>	<p>Fortalecer capacitaciones en el tema de la inclusión con la población penitenciaria, con el propósito de prevenir actos discriminatorios.</p> <p>Garantizar que las personas privadas de la libertad pertenecientes a la Comunidad LGTBTTQy+ tengan acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del Centro Penitenciario y se apliquen las medidas de seguridad necesarias para prevenir actos discriminatorios.</p>
<p>7. Personas con adicciones</p>	<p>7. Personas con adicciones</p>
<p>No se tiene un registro preciso de personas privadas de la libertad que padezcan algún tipo de adicciones, sin embargo, se sabe de personas reclusas con problemas de adicciones.</p>	<p>La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:</p>
<p>No existe un programa para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria.</p>	<p>Elaborar un registro de personas privadas de la libertad con adicciones, mismo que deberá contener información acerca de los avances y el seguimiento del tratamiento.</p>
<p>Con lo anterior se incumple los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Regla 24.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p>	<p>Crear programas para la prevención, tratamiento, control de las adicciones y desintoxicación voluntaria de los internos que padezcan alguna adicción, el cual deberá ser aplicado de manera permanente y con el seguimiento respectivo.</p>
<p>Los artículos 4º, párrafo cuarto y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Contar con profesionales de la salud para la prevención, tratamiento y control de las adicciones al interior del Centro.</p> <p>Estrechar lazos de colaboración con asociaciones civiles u organizaciones sociales encargadas del tratamiento de las adicciones para que los internos tengan la oportunidad de recibir tratamiento por parte de éstas.</p> <p>Realizar las gestiones administrativas y presupuestarias necesarias para la construcción o adecuación de un área que brinde atención a personas privadas de la libertad con adicciones, misma que deberá contar con personal capacitado en la materia, así como el equipo y material necesario para la implementación y operación de los programas.</p>



DIAGNÓSTICO ESTATAL
DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA
2024

**SUPERVISIÓN AL CENTRO DE
INTERNAMIENTO Y ATENCIÓN
INTEGRAL JUVENIL. 2024**

I.1.4. SUPERVISIÓN AL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y
ATENCIÓN INTEGRAL JUVENIL. 2024

I. ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y MORAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD	
Observaciones	Recomendaciones
2. Distribución de las y los adolescentes en conflicto con la Ley	2 Distribución de las y los adolescentes en conflicto con la Ley
El área destinada para la visita conyugal del Centro, es utilizada para albergar a adolescentes, quienes fueron resguardados en ese espacio para garantizar su seguridad, en virtud a que tienen diferencias con otros grupos de adolescentes.	Se recomienda adecuar la infraestructura del Centro, para ubicar a los adolescentes que viven hacinados, en un área segura, y en donde gocen de los mismos derechos y condiciones de habitabilidad que el resto de los adolescentes, siendo indispensable tomar todas las medidas de seguridad necesarias para prevenir incidentes que pongan en riesgo su vida, integridad física y la propia seguridad del Centro.
El área comprende 2 estancias con capacidad para alojar a dos personas, sin embargo, actualmente por las condiciones antes referidas, en cada una de las estancias se encuentran ubicados 2 adolescentes. Situación que pone de manifiesto el hacinamiento existente en dicho lugar.	
Con lo anterior se vulnera lo previsto por Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, principio XVII, párrafo segundo.	
Reglas 63.3) de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 12 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	
Artículo 2 fracción II y 14 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.	
4. Servicios para mantener la salud de las y los adolescentes	4. Servicios para mantener la salud de las y los adolescentes
Las condiciones de infraestructura del área médica se observan en buenas condiciones.	Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para garantizar que las y los adolescentes en conflicto con la Ley tengan acceso a una atención médica de calidad, por lo que, es necesario, la contratación de personal de psiquiatría.
Cuentan con el servicio de 2 médicos, un enfermero y un odontólogo, no así del personal de psiquiatría.	Asimismo, se recomienda contar con los insumos suficientes del cuadro básico y sobre todo de los tratamientos controlados, lo cual prevendrá que se susciten incidentes que pongan en riesgo la vida e integridad física de las y los adolescentes.
Artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Reglas 22, numeral 2; 25, numeral 1, y 26, numeral 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 24 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)	Para ello, se sugiere que se coordinen esfuerzos interinstitucionales en los que se involucren las distintas instancias de salud, a fin de que sean éstas las que brinden los servicios especializados que dicha población requiera.

<p>Artículos 4º, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 76, 77, 78 y 80 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>	<p>Adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal de psiquiatría, quien deberá garantizar una atención médica oportuna, previniendo con ello, el deterioro de la salud de las y los adolescentes que requieren de tratamiento controlado, así mismo, es importante contar con el personal asistente las 24 horas del día los 7 días de la semana.</p>
<p>Artículos 2 fracción II, 14 y 57 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.</p>	<p>Implementar políticas públicas integrales, orientadas a asegurar las condiciones de salud de la población de los establecimientos de privación de libertad; tales como prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno de enfermedades.</p>
<p>6. Prevención y atención de incidentes violentos</p>	<p>6. Prevención y atención de incidentes violentos</p>
<p>En lo que va del año, no se han registrado incidentes violentos, sin embargo, es necesario reforzar y continuar con los programas y aplicación de protocolos de seguridad para prevenir acontecimientos que pongan en riesgo la vida e integridad física de las y los adolescentes en conflicto con la Ley.</p>	<p>La Comisión de Derechos Humanos recomienda:</p>
<p>Con lo anterior, se incumple con el Numeral XXII de los Principio y buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas.</p>	<p>Continuar con la aplicación y reforzar los conocimientos en el manejo de protocolos para prevenir motines, evasiones, lesiones dolosas, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno.</p>
<p>Artículo 2 fracción II y 14 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.</p>	<p>Capacitar a los guías técnicos en la prevención de situaciones de violencia entre los y las adolescentes privados de la libertad.</p> <p>Reforzar programas especializados de formación y capacitación dirigido a los guías técnicos, en temas tales como: técnicas de negociación y solución pacífica de conflictos, así como en técnicas de recuperación del orden, que permitan sofocar eventuales riñas y motines con el mínimo de riesgo para la vida e integridad de las personas privadas de la libertad y los guías técnicos.</p> <p>Se adopten las medidas presupuestarias necesarias para asegurar que, en el Centro, se cuente con los guías técnicos necesarios para garantizar la seguridad, vida e integridad de las personas privadas de la libertad.</p> <p>Implementar protocolos de actuación que regulen las circunstancias y condiciones para el uso legítimo de la fuerza en los casos de atención de incidentes violentos.</p>
<p>7. Prevención y atención de la tortura y/o maltrato</p>	<p>7. Prevención y atención de la tortura y/o maltrato</p>

En la actualidad los guías técnicos han recibido capacitaciones constantes en el tema de la Prevención de la Tortura, sin embargo, es importante que dichos conocimientos sean reforzados y actualizados con estricto apego al respeto de los derechos humanos.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:

Se incumple con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Artículo 19, último párrafo, y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Aplicar y reforzar de manera irrestricta las leyes y tratados internacionales en materia de prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, a efecto de que las y los adolescentes en conflicto con la Ley:

Artículo 2 fracción II, 14 y 15 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Denuncien ante el Ministerio Público casos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Reciban atención a las víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Se realice acciones para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

La aplicación del protocolo de prevención de agresiones sexuales.

Se brinde las condiciones necesarias para la denuncia, atención y protección de las víctimas de agresiones sexuales.

Se refuercen los conocimientos adquiridos por los guías técnicos y demás personal administrativo y operativo en el marco jurídico internacional y nacional de prevención y atención de la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como del uso legítimo de la fuerza y los protocolos derivados de esta normatividad.

II. ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA:

Observaciones	Recomendaciones
1. Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento	1. Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento
El Centro Penitenciario cuenta con instalaciones de ingreso, dormitorios, locutorios, cocina, comedor, panadería, almacén de alimentos, talleres, aulas, área de visita familiar, visita íntima, instalaciones deportivas, área médica, patios, área de observación y clasificación, separos, trabajo social, psicología, criminología, jurídica y las áreas administrativas.	Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias necesarias para asegurar que, en el Centro, se realicen las adecuaciones de infraestructura que en particular se requieran, para garantizar que los y las adolescentes puedan realizar su plan de actividades como parte de su proceso de reinserción social.
Se observaron irregularidades en la infraestructura de los dormitorios, tales como: fugas de agua en regaderas y sanitarios de las estancias, avería en las líneas de drenaje, deterioro y falta de mantenimiento en la pintura de techos y paredes de los módulos y estancias.	Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para restaurar y/o adecuar la infraestructura de las estancias y dormitorios, lo cual dignificará las condiciones de habitabilidad de las y los adolescentes en conflicto con la Ley.

Los calentadores solares de agua, son insuficientes para proveer de agua caliente a las y los adolescentes privados de la libertad.

Con lo anterior vulnera el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Principio XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

Artículo 2 fracción II, 13 y 14 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

7. Alimentación

El suministro y elaboración de alimentos que se provee a las y los adolescentes, es administrado por una empresa culinaria externa, la cual fue contratada por las autoridades penitenciarias del Estado para brindar dicho servicio.

Los alimentos perecederos están debidamente resguardados en refrigeradores, 2 de carnes y 3 para verduras, asimismo los demás productos están debidamente clasificados y ubicados en anaqueles como son frijol, arroz, pastas, harinas, maíz, entre otros.

La higiene en la preparación es buena y se suministran tres comidas por día, el menú es variado ya que lo modifican cada mes. Además, la empresa contrató a una nutrióloga, quien vigila y coordina la elaboración y las porciones que deben de suministrarse, así como la variación del menú y las dietas especiales recomendadas por el área médica.

Garantizar lo establecido en el Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 11 del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

Reglas 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 22 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 4º, párrafo tercero y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2 fracción II, 13 y 14 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Garantizar el suministro de agua caliente y el debido mantenimiento de los calentadores solares instalados en todos los dormitorios del Centro de Internamiento, en virtud de asegurar que las y los adolescentes privados de la libertad reciban un trato digno e igualitario.

7. Alimentación

Se recomienda mantener la calidad de los insumos, para garantizar una sana y adecuada alimentación y evitar daños a la salud de las y los adolescentes en conflicto con la Ley.

Se recomienda a las autoridades penitenciarias supervisar constantemente a la empresa culinaria, a efecto de verificar la calidad y cantidad de los insumos que provee para la elaboración de los alimentos.

Se recomienda supervisar que se suministren las tres comidas al día en calidad y cantidad adecuada.

Se recomienda dar mantenimiento constante a los refrigeradores que resguardan los alimentos, para evitar su deterioro y con ello la descomposición rápida de los mismos.

III. CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD:

Observaciones	Recomendaciones
2. Guías técnicas	2. Guías técnicas
<p>La Comisión de Derechos Humanos del Estado ha señalado enérgicamente a las autoridades penitenciarias la urgencia de contar con suficientes guías técnicas en el Centro de Internamiento, quienes deberán cubrir cada uno de los servicios que se prestan al interior del Centro, garantizando con ello, la vida, seguridad e integridad física de las y los adolescentes en conflicto con la Ley.</p> <p>Actualmente el Centro de Internamiento alberga a 72 adolescentes masculinos y 9 adolescentes femeninas, quienes son resguardados y custodiados por 37 guías técnicas, los cuales a su vez se dividen en dos turnos, de 18 respectivamente, cantidad insuficiente para cubrir los servicios que internamente deben garantizarse, como, la presencia constante y permanente en áreas técnicas, estancias, comedor, recepción, aduana de vehículos, talleres, espacios deportivos, en puertas divisionales entre estancias, etc., además de los guías que trasladan a las y los adolescentes a sus audiencias cuando son requeridos.</p> <p>Con lo anterior se vulnera los Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.</p> <p>Los artículos 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14,16 y 19 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p> <p>Artículo 2 fracción II, 14 y 15 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas correspondientes para la contratación de guías técnicas, los cuales deben cumplir con el perfil adecuado, a efecto de que se desempeñen en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.</p> <p>Lo anterior para asegurar el orden, disciplina y la salvaguarda de los derechos humanos de las y los adolescentes en conflicto con la Ley.</p>
5. Ausencia de actividades ilícitas	5. Ausencia de actividades ilícitas
<p>En las supervisiones realizadas por guías técnicos se han decomisado objetos prohibidos como, pipas hechizas, celulares y máquinas para tatuar.</p> <p>Con lo anterior se vulnera el Principio II, párrafo segundo, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.</p> <p>Artículos 64, 66 y 68 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda fortalecer los mecanismos y protocolos de revisión de ingreso de personas y de objetos para evitar que durante los ingresos de las visitas o ingresos de trabajadores se introduzcan objetos prohibidos por la ley. - Se recomienda aplicar debidamente y con estricto apego a los derechos humanos, los protocolos de ingreso a personas, vehículos y personal administrativo y operativo de la institución. - Continuar con los operativos de revisiones periódicas al centro de reclusión, siempre dentro del respeto a los derechos humanos de las y los adolescentes, a fin de que se localicen objetos prohibidos por la ley. - Regular el ejercicio de actividades comerciales dentro del centro de reclusión y mantener controles efectivos del ingreso de mercancías y la circulación del dinero producto de estas actividades.

6. Capacitación de los guías técnicos

Los programas de capacitación para los guías técnicos del Centro de Internamiento, se hacen de manera periódica, sin embargo, es necesario reforzar y actualizar dichos programas, considerando, temas que deriven de instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, así como en la adecuada aplicación de protocolos, manuales y procedimientos sistemáticos de operación. Lo anterior, a fin de que prevenir actos que vulneren los derechos humanos de las y los adolescentes en conflicto con la Ley, pero con la intención de profesionalizar e incrementar la capacidad de aprendizaje de los guías técnicos.

Con lo anterior se vulnera el Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Artículo 10 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Reglas 47, 75 y 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

6. Capacitación de los guías técnicos

La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:

Capacitar y formar profesionalmente a los guías técnicos, a fin de que se desempeñen en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. La profesionalización debe incluir las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los guías técnicos.

Algunos temas que se pueden reforzar en la materia:

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos;

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela);

Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas
Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes;

Convención Americana sobre Derechos Humanos;

Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

Convención contra la Tortura u Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas;

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión;

Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; y

Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

	Capacitar al personal de seguridad y custodia en la normatividad penitenciaria nacional tales como:
	Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
	Ley Nacional de Ejecución Penal.
	Ley Nacional del Sistema Integral del Justicia Penal para Adolescentes.
	Capacitar al personal de seguridad y custodia en los Protocolos:
	De ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad;
	De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;
	De uso de la fuerza;
	De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;
	De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;
	De revisión de la población del Centro;
	De revisión del personal;
	De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;
	De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal;
	De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa;
	De clasificación de áreas;
	De visitas y entrevistas con las personas defensoras;
	De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad;
	Del tratamiento de adicciones;
	De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras;
	De trabajo social;
	De prevención de agresiones sexuales y de suicidios;
	De traslados;
	De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas;
	De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales;
	De urgencias médicas y traslado a hospitales; y

	Los demás que hayan sido emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.
	Capacitar al personal de seguridad y custodia en uso legítimo de la fuerza.
	Se recomienda que la capacitación y formación del personal de seguridad y custodia sea permanente y progresivo.

IV. REINSERCIÓN SOCIAL DEL INTERNO:

Observaciones	Recomendaciones
2. Clasificación criminológica de las y los adolescentes	2. Clasificación criminológica de las y los adolescentes
La clasificación criminológica no se realiza en la medida y forma adecuada, debido a que las y los adolescentes de alta, baja y mediana seguridad no están reclusos de acuerdo a su clasificación, sino que se organizan conforme al grupo con el que simpatizan.	Se recomienda clasificar a las y los adolescentes de acuerdo a su perfil criminológico, tomando en cuenta, los criterios previstos en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 31 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.
Con lo anterior se vulnera las Reglas 8 y 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 89 y 93 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Y el Numeral XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.	
El artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.	
3. Separación entre procesados y sentenciados	3. Separación entre procesados y sentenciados
No existe una separación de las y los adolescentes atendiendo a su situación jurídica, y al fuero al que pertenecen, debido a que las y los adolescentes en conflicto con la Ley se ubican en dormitorios específicos conforme al grupo de afinidad con el que se identifican.	Se recomienda clasificar a las y los adolescentes de acuerdo a su situación jurídica, tomando en cuenta, los criterios previstos en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 31 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.
Con lo anterior, se vulnera el artículo. 18, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 10, numeral 2, inciso a, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo, 5 numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Reglas 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 11, inciso b), 93 y 112 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	
El artículo 18, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.	
	Realizar las adecuaciones de infraestructura y organización interna, tomando las medidas de seguridad necesarias, para realizar la clasificación de las y los adolescentes de acuerdo a su situación jurídica y demás clasificaciones conforme a la ley.

V. GRUPOS DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:

Observaciones	Recomendaciones
2. Registro de indígenas adolescentes	2. Registro de indígenas adolescentes
Se tienen registros 17 adolescentes masculinos de origen indígena.	Implementar estrategias y acciones que garanticen el acceso a los adolescentes de origen étnico, a un debido proceso y a gozar de los mismos derechos del resto de los adolescentes, a efecto de prevenir que se vulneren sus derechos humanos y se cometan actos discriminatorios.
El Centro no cuenta con intérpretes, lo cual vulnera el derecho al debido proceso de los adolescentes de origen indígena.	Implementar las estrategias y acciones para garantizar que los adolescentes de origen indígena conserven sus usos y costumbres dentro de las limitaciones naturales que impone el régimen de disciplina del Centro y que no padezcan formas de asimilación forzada, se menoscabe su cultura, o se les segregue.
Con ello se vulnera o establecido en el artículo 12 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales.	Se brinde acceso a la educación bilingüe.
Artículos 1º, párrafos primero y quinto, y 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.	Se capacite a los guías técnicos y personal administrativo del Centro, en la aplicación de las disposiciones constitucionales, leyes, protocolos y procedimientos en materia de personas privadas de la libertad de origen indígena.
Artículo 2 fracción II, 13 y 14 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.	
Protocolo número 37 relativo a la “Actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad”.	

DIAGNÓSTICO ESTATAL
DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA
2024

**SUPERVISIÓN AL CENTRO
PENITENCIARIO DISTRICTAL
VARONIL DE CALERA, ZACATECAS 2024**

I.1.5. SUPERVISIÓN AL CENTRO PENITENCIARIO DISTRITAL VARONIL
DE CALERA, ZACATECAS 2024

I. ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y MORAL DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD:	
Observaciones	Recomendaciones
2. Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad	2. Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad
<p>El Centro Penitenciario no cuenta con personal médico, tampoco cuenta con los servicios de enfermería y odontología, así mismo, carecen de insumos y equipo médico, situación que vulnera el derecho a la salud de la población penitenciaria.</p>	<p>- Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas necesarias para adecuar un espacio, e instalar el área médica, el cual deberá garantizar de manera integral, el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad. Dicho espacio, debe contar con personal médico, insumos y el equipo necesario para brindar un servicio de calidad.</p>
<p>Con ello, se vulnera lo previsto en los artículos 4º, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y los diversos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Reglas 22, numeral 2; 25, numeral 1, y 26, numeral 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 24 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p>	<p>- Se recomienda implementar políticas, estrategias y acciones integrales orientadas a asegurar las condiciones adecuadas de salud de las personas privadas de su libertad, tales como: prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno de enfermedades.</p> <p>- Se recomienda poner especial atención a las personas privadas de la libertad en situación de riesgo como lo son personas con VIH-Sida, con enfermedades crónicas degenerativas, personas adultas mayores o con discapacidad, entre otras.</p>
3. Prevención y atención de incidentes violentos	3. Prevención y atención de incidentes violentos
<p>En lo que va del año, no se han registrado incidentes violentos, sin embargo, es necesario reforzar y continuar con los programas y aplicación de protocolos de seguridad, a fin de prevenir acontecimientos que pongan en riesgo la vida e integridad física de las personas privadas de la libertad.</p>	<p>La Comisión de Derechos Humanos recomienda:</p> <p>Continuar con las capacitaciones al personal de seguridad y custodia y con ello reforzar los conocimientos en el manejo de protocolos para prevenir motines, evasiones, lesiones dolosas, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;</p> <p>Capacitar al personal de seguridad y custodia en la prevención de situaciones de violencia entre personas privadas de la libertad.</p>
<p>Con lo anterior, se incumple con el Numeral XXII de los Principio y buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas.</p>	<p>Reforzar programas especializados de formación y capacitación dirigido a personal de seguridad y custodia, en temas tales como: técnicas de negociación y solución pacífica de conflictos, así como en técnicas de recuperación del orden, que permitan sofocar eventuales riñas y motines con el mínimo de riesgo para la vida e integridad de las personas privadas de la libertad y de personal de custodia.</p>

4. Prevención y atención de la tortura y/o maltrato	4. Prevención y atención de la tortura y/o maltrato
<p>Actualmente, el personal de seguridad y custodia ha recibido capacitaciones constantes en el tema de la Prevención de la Tortura, sin embargo, es importante, que dichos conocimientos sean reforzados y actualizados con estricto apego al respeto de los derechos humanos.</p>	<p>- Se recomienda la aplicación irrestricta de las leyes y tratados internacionales en materia de prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, a efecto de que:</p>
<p>Se incumple con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Artículo 19, último párrafo, y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p>	<p>o Denuncien ante el Ministerio Público casos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.</p> <p>o Reciban atención a las víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.</p>
<p>Se incumple con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Artículo 19, último párrafo, y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p>	<p>o Se realice acciones para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.</p> <p>- Se recomienda continuar con las capacitaciones para el personal de seguridad y custodia y demás personal administrativo y operativo en el marco jurídico internacional y nacional de prevención y atención de la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como del uso legítimo de la fuerza y los protocolos derivados de esta normatividad.</p> <p>- Se recomienda capacitar al personal en los protocolos de denuncia y atención de los casos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.</p> <p>- Se recomienda capacitar al personal en el protocolo de prevención y atención de acoso sexual.</p> <p>- Se recomienda tomar las medidas adecuadas para que las víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.</p>
5. Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente	5. Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente
<p>Se cuenta con el protocolo de “Atención y Seguimiento a Quejas y Recomendaciones de Derechos Humanos”.</p>	<p>La Comisión de Derechos Humanos recomienda:</p>
<p>Garantizar lo establecido en las Reglas 35, punto 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 54 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Principios 13 y 33 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.</p>	<p>-Capacitar a personal administrativo y de custodia en el manejo y aplicación del protocolo, a efecto de garantizar la protección, defensa y salvaguarda de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.</p> <p>- Mantener comunicación directa y permanente con la Comisión de Derechos Humanos del Estado para la presentación de quejas por las presuntas violaciones a derechos humanos de las personas privadas de la libertad.</p>

- Brindar las facilidades correspondientes al personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y demás organismos internacionales de derechos humanos para el desempeño de sus funciones.

II. ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA:

Observaciones	Recomendaciones
1. Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento	1. Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento
El Centro Penitenciario cuenta con instalaciones de ingreso, dormitorios, cocina, comedor, taller, área de visita familiar, visita íntima, patios, aulas locutorios, jurídico y psicología.	- Se recomienda adoptar las medidas presupuestales y administrativas necesarias para adecuar o construir un espacio de talleres que garantice el derecho de las personas privadas de la libertad a realizar una actividad laboral y capacitación para el trabajo, a fin de que, puedan acceder a los beneficios de libertad anticipada como parte de su proceso de reinserción social.
El área de visita familiar tiene múltiple funcionalidad, toda vez que en ese mismo espacio las personas privadas de la libertad realizan actividades deportivas, educativas, trabajos de carpintería y artesanías, asimismo, es utilizado para llevar a cabo las conferencias y pláticas de los grupos de auto-ayuda.	- Se recomienda realizar adecuaciones de infraestructura necesarias para acondicionar las áreas jurídicas, trabajo social y psicología, previendo con ello, violaciones al debido proceso y a la salud física y emocional de las personas privadas de la libertad.
Se incumple con el Principio XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.	
Con lo anterior, se violenta el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
2. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad	2. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad
Cuentan con suministro de agua caliente, toda vez que se instalaron calentadores solares y de gas, sin embargo, se requiere de constante mantenimiento para su debido funcionamiento.	Se recomienda realizar de manera periódica y constante el mantenimiento a los calentadores solares para su debido funcionamiento, lo cual garantizará el adecuado servicio de agua caliente para todas las personas privadas de la libertad.
Se vulnera lo establecido en el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	Por otro lado, se recomienda mantener en óptimas condiciones la estructura de las cisternas que almacenan el vital líquido, para garantizar la salud y una estancia digna de las personas privadas de la libertad.
Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 13, 14, 15, 16, 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención	
Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas.	

<p>3. Condiciones materiales e higiene del área médica</p>	<p>3. Condiciones materiales e higiene del área médica</p>
<p>El Centro no cuenta con área médica.</p>	<p>- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para adecuar un espacio destinado para el consultorio médico, así como la adquisición de mobiliario, medicamento y equipo, lo cual garantizará que las personas privadas de la libertad, cuenten con un servicio médico integral y de calidad.</p>
<p>Se incumple con las reglas 24, 25, 31 de las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos en su apartado (Reglas Mandela), y el principio 26 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión. Artículo 4° párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	
<p>4. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior</p>	<p>4. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior</p>
<p>La visita familiar en el Centro Penitenciario, se lleva a cabo en un patio multifuncional, toda vez que, la infraestructura del lugar no cuenta con un espacio destinado para dicha actividad.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para destinar y acondicionar un espacio en el que las personas privadas de la libertad puedan convivir con sus visitantes, garantizándoles, el derecho a la privacidad y seguridad.</p>
<p>Se incumple con el Principio 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión y Regla 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p>	
<p>Artículo 4° párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	
<p>5. Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas</p>	<p>5. Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas</p>
<p>El Centro Penitenciario no cuenta con áreas destinadas para realizar actividades labores y deportivas, sólo alberga un patio, mismo que es utilizado para realizar diversas actividades, entre ellas las antes señaladas.</p>	<p>- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para la construcción y equipamiento de talleres y áreas deportivas, lo cual garantizará que las personas privadas de la libertad cumplan con su plan de actividades, en virtud a que dichas actividades son parte esencial en su proceso de reinserción social.</p>
<p>Se incumple con las Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos. Artículos 5 numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.</p>	
<p>Se vulnera el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	
<p>6. Alimentación</p>	<p>6. Alimentación</p>
<p>Los insumos para la elaboración de los alimentos son proporcionados por la Dirección de Prevención y Reinserción Social del Estado.</p>	<p>- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para garantizar una alimentación suficiente, sana y de calidad para las personas privadas de la libertad.</p>
<p>Los alimentos son preparados por las personas privadas de la libertad, observando buena higiene en su elaboración.</p>	<p>- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias para la contratación de personal de nutriología, quien deberá supervisar la elaboración, calidad y porción de los alimentos que se suministran a la población penitenciaria.</p>

Es insuficiente el equipo de refrigeración para resguardar los alimentos, lo que ha generado que algunos insumos entren rápidamente en descomposición.

No cuentan con dietas especiales recomendadas por el área médica, destinadas a personas adultas mayores o con enfermedades crónico degenerativas.

No tienen personal de nutriología, quien debería supervisar la elaboración, calidad y cantidad de alimentos que se suministran a las personas privadas de la libertad.

Con lo anterior se vulnera Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 11 del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Reglas 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 22 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 4º, párrafo tercero y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Proporcionar las dietas especiales a las personas privadas de la libertad, que por recomendación médica fueron avaladas y autorizadas.

III. CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD:

Observaciones	Recomendaciones
1. Normatividad que rige al Centro	1. Normatividad que rige al Centro
<p>La normatividad que rige al Centro Penitenciario, son las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Nacional de Ejecución Penal y del Reglamento Interno de los Centros de Reinserción Social, así como los protocolos y manuales de actuación penitenciaria.</p>	<p>Se recomienda que las autoridades penitenciarias y de seguridad pública cumplan con las normas internacionales en materia de derechos humanos, en favor de las personas privadas de la libertad, así como las disposiciones constitucionales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, los reglamentos, manuales protocolos y procedimientos sistemáticos de operación vigentes. Así como los protocolos aprobados por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, a efecto de garantizar que la organización y funcionamiento del sistema penitenciario en el Estado, se organice sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.</p> <p>Aplicar los protocolos emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario y que conforme al artículo 33 de la Ley Nacional de Ejecución Penal son al menos en las siguientes materias:</p> <p>Ø De ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad;</p>

	<ul style="list-style-type: none"> Ø De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro; Ø De uso de la fuerza; Ø De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno; Ø De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género; Ø De revisión de la población del Centro; Ø De revisión del personal; Ø De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad; Ø De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal; Ø De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa; Ø De clasificación de áreas; Ø De visitas y entrevistas con las personas defensoras; Ø De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad; Ø Del tratamiento de adicciones; Ø De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras; Ø De trabajo social; Ø De prevención de agresiones sexuales y de suicidios; Ø De traslados; Ø De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas; Ø De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales; Ø De urgencias médicas y traslado a hospitales; y Ø Los demás que hayan sido emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario. <p>En caso de que aún no se hayan emitidos algunos de estos protocolos, conminar a las autoridades respectivas de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario a emitirlos.</p>
<p>2. Personal de seguridad y custodia</p>	<p>2. Personal de seguridad y custodia</p>

La Comisión de Derechos Humanos del Estado ha señalado en reiteradas ocasiones a las autoridades penitenciarias, la urgencia de contar con el suficiente personal de Seguridad y Custodia en el Centro Penitenciario, quienes deberán resguardar la vida, seguridad e integridad física de las personas privadas de la libertad, de las visitas y la propia.

Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas correspondientes para la contratación de elementos de seguridad y custodia, las cuales deben cumplir con el perfil adecuado, a efecto de que se desempeñen en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Actualmente el Centro alberga a 41 personas privadas de la libertad, quienes son resguardadas por 14 elementos de Seguridad y Custodia, divididos en dos turnos, cantidad insuficiente para garantizar que todos los servicios que se requieren al interior y exterior del Centro Penitenciario queden cubiertos, es decir, hay oficiales que por la naturaleza de su cargo, realizan dos o hasta tres funciones en servicios distintos, lo cual vulnera la seguridad y protección de las personas privadas de la libertad.

Lo anterior para asegurar el orden, disciplina y tranquilidad del Centro y se salvaguarde la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas privadas de la libertad, visitantes y personal adscrito al mismo.

Con lo anterior se vulnera el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

4. Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia

4. Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia

Las medidas especiales de vigilancia derivan de las resoluciones emitidas por del Comité Técnico Interdisciplinario, adscrito al CERERESO de Fresnillo, Zacatecas, toda vez que, el Centro Penitenciario Distrital, no cuenta con personal de áreas técnicas y por consecuente no tienen instalado su propio Comité Técnico.

- Realizar las gestiones administrativas y presupuestarias necesarias, para la instauración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario, el cual deberá garantizar el debido proceso en la imposición de medidas especiales de vigilancia, así como otros aspectos legales que por su competencia y facultades puedan dictaminar.

Se informó que en la imposición de medidas disciplinarias se aplica lo dispuesto en los artículos 1º, 4º sexto párrafo, 14 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 11, 15 fracción I, 16 fracción III y IV, 18 fracción II, 19 fracción I y II, 38, 39, 40, 41 fracción I, 46, 47, 48 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, artículos 34, 35, 36 fracción XIX, del Reglamento Interno de los Centros de Readaptación Social.

-Una vez instaurado el Comité, deberá notificar oportunamente a familiares y abogados defensores las medidas disciplinarias impuestas a cada persona privada de la libertad.

- Establecer un sistema uniforme de registros de medidas especiales de vigilancia, en el que conste la identidad del infractor, la sanción adoptada, su duración, así como la fundamentación y motivación de la misma.

- Se recomienda remitir a este Organismo, copias simples de las medidas especiales de vigilancia impuestas a las personas privadas de la libertad, mismas que deben estar fundadas, motivadas y con estricto apego al debido proceso.

5. Capacitación del personal penitenciario

5. Capacitación del personal penitenciario

De acuerdo con los datos recabados, la capacitación en materia de derechos humanos para el personal de seguridad y custodia del Centro, es recurrente y constante, lo cual ha disminuido los conflictos entre las personas privadas de la libertad y personal de custodia.

- Se recomienda capacitar y formar profesionalmente al personal de seguridad y custodia, a efecto de que se desempeñen en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. La profesionalización debe incluir las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los elementos de policía penitenciaria.

Sin embargo, es necesario reforzar y continuar con las capacitaciones en la materia, lo cual generará un ambiente de respeto entre la autoridad y las personas reclusas. También es importante la capacitación constante en el tema del uso legítimo de la fuerza, prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y de los protocolos, manuales y procedimientos sistemáticos de operación aplicables.

- Se recomienda reforzar las capacitaciones al personal de seguridad y custodia en Derechos Humanos y la normatividad penitenciaria internacional tales como:

Con lo anterior se vulnera el Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Artículo 10 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Reglas 47, 75 y 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Ø Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos;

Ø Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)

Ø Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas
Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes;

Ø Convención Americana sobre Derechos Humanos;

Ø Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

Ø Convención contra la Tortura u Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas;

Ø Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión;

Ø Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; y

Ø Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

- Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en la normatividad penitenciaria nacional tales como:

Ø Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

Ø Ley Nacional de Ejecución Penal.

- Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en los Protocolos y en los Procedimientos Sistemáticos de Operación:

Ø De ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad;

Ø De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;

Ø De uso de la fuerza;

Ø De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;

Ø De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;

Ø De revisión de la población del Centro;

Ø De revisión del personal;

Ø De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;

Ø De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal;

Ø De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa;

Ø De clasificación de áreas;

Ø De visitas y entrevistas con las personas defensoras;

Ø De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad;

Ø Del tratamiento de adicciones;

Ø De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras;

Ø De trabajo social;

Ø De prevención de agresiones sexuales y de suicidios;

Ø De traslados;

Ø De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas;

Ø De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales;

Ø De urgencias médicas y traslado a hospitales; y

Ø Los demás que hayan sido emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

- Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en uso legítimo de la fuerza.

IV. REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD:

Observaciones	Recomendaciones
2. Clasificación criminológica de las personas privadas de la libertad	2. Clasificación criminológica de las personas privadas de la libertad
<p>La clasificación criminológica no se realiza en la medida y forma adecuada, debido a que las personas privadas de la libertad de alta, baja y mediana seguridad no están ubicadas de acuerdo a su clasificación.</p> <p>Con lo anterior se vulnera las Reglas 8 y 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 89 y 93 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Y el Numeral XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.</p> <p>El artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>	<p>- Se recomienda clasificar a las personas privadas de la libertad, cumpliendo con lo establecido en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 31 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.</p>
3. Separación entre personas procesadas y sentenciadas	3. Separación entre personas procesadas y sentenciadas
<p>El total de la población penitenciaria se encuentra ubicada en un sólo dormitorio, el cual está dividido por estancias, en un extremo se encuentran ubicadas las personas procesadas y en el otro las sentenciadas, quienes comparten y utilizan las áreas comunes.</p> <p>Con lo anterior se vulnera Artículo 10, numeral 2, inciso a, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo, 5 numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Reglas 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 11, inciso b), 93 y 112 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p> <p>El artículo. 18, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>- Se recomienda clasificar a las personas privadas de la libertad, cumpliendo con lo establecido en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 31 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.</p>
4. Integración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario	4. Integración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario
<p>El Centro Penitenciario Distrital no cuenta con Comité Técnico Interdisciplinario.</p> <p>Con lo anterior se vulnera el principio 30 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Regla 37 y 39 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias, para la contratación de personal especializado en cada una de las áreas técnicas, quienes, en su conjunto, integrarán el Comité Técnico Interdisciplinario, mismo que deberá garantizar los derechos al debido proceso, la salud, la educación, la capacitación para el trabajo y el deporte, como medios necesarios para una efectiva y adecuada reinserción social de las personas privadas de la libertad.</p> <p>Además, dicho Comité Técnico Interdisciplinario, deberá cumplir con las funciones siguientes:</p> <p>-Determinar la ubicación que le corresponde a cada persona privada de la libertad al ingresar al Centro.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> -Determinar y aplicar las medidas especiales de vigilancia, en estricto apego al principio de legalidad a favor de las personas privadas de la libertad. -Diseñar, autorizar y evaluar los planes de actividades con participación de las personas privadas de la libertad. -Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por el Juez, en lo relativo a la ejecución de la medida cautelar de prisión preventiva y a la ejecución de la sentencia. -Informar a la persona sentenciada de la posibilidad de acceder a las medidas de libertad condicional y de libertad anticipada en cuanto dicha circunstancia se verifique. - Además se recomienda que el Comité Técnico, desarrolle sus funciones con estricto apego a la legalidad, a la protección de los derechos humanos y a promover una efectiva reinserción social de las personas privadas de la libertad.
5. Actividades laborales y capacitación	5. Actividades laborales y capacitación
<p>El Centro Penitenciario, cuenta con un espacio en donde se realizan trabajos de carpintería, el cual no cumple con las medidas básicas de seguridad para prevenir incidentes que pongan en riesgo la vida, seguridad e integridad física de las personas privadas de la libertad.</p> <p>Por otro lado, algunas personas privadas de la libertad realizan manualidades en sus estancias o en el patio común, ya que no existe un área específica para realizar dichos trabajos y la remuneración de los productos elaborados, son de acuerdo a la comercialización que realizan sus familiares y amigos.</p> <p>Con lo anterior se vulnera los artículos 5º, 18, párrafo segundo, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reglas 28, 73 a, 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 96 a 103 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p>	<p>Realizar las adecuaciones de infraestructura necesarias, para la designación de un espacio que cuente con las medidas de seguridad que se requieren, a fin de que las personas privadas de la libertad puedan realizar actividades laborales y capacitarse para el mismo, lo cual, garantizará el derecho establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables en la materia.</p>
6. Actividades educativas	6. Actividades educativas
<p>El Centro Penitenciario, ofrece estudios en los niveles académicos de primaria, secundaria y preparatoria, no así de licenciatura.</p> <p>El Centro Penitenciario no cuenta con personal del área educativa, lo cual dificulta el proceso de aprendizaje y continuidad de los niveles educativos, situación que afecta y vulnera el derecho humano que tienen las personas privadas de la libertad a recibir una educación gratuita y de calidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda generar convenios de colaboración con instituciones educativas públicas y privadas para que las personas privadas de la libertad tengan acceso a estudios de nivel licenciatura o carreras técnicas. - Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal con perfil pedagógico, que asuma la responsabilidad e implemente otros programas de aprendizaje, a propósito de garantizar que las personas privadas de la libertad, accedan a una educación gratuita y de calidad, en virtud a que es parte esencial de su proceso de reinserción social.

Con lo anterior se vulnera Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 104 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

7. Actividades deportivas

El Centro Penitenciario no cuenta con personal del área deportiva, situación que vulnera el derecho de las personas privadas de la libertad a que se les garantice la salud física, mental y emocional.

Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 23 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 81 y 82 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

8. Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada

Como se advirtió con anterioridad, el Centro Penitenciario, no cuenta con personal responsable de las áreas técnicas de psicología, médica, educativa, laboral, deportiva, trabajo social y criminología, las cuales, en su conjunto, conforman el Comité Técnico Interdisciplinario, órgano colegiado facultado para valorar y emitir recomendaciones respecto de la concesión de beneficios de las personas privadas de la libertad y de la imposición de medidas especiales de vigilancia, así como, otras facultades conferidas por la Ley Nacional de Ejecución Penal.

En razón a ello, las personas reclusas en ese Centro Penitenciario, son valoradas para la concesión de beneficios por el Comité Técnico Interdisciplinario instalado en el Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Fresnillo, Zacatecas, lo cual vulnera el derecho al debido proceso ya que al no contar con la presencia permanente del personal especializado en dichas áreas técnicas, el seguimiento al plan de actividades de las personas privadas de la libertad, carece de continuidad e inmediatez en la valoración para los beneficios de libertad anticipada, previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Se incumple con las Regla 94 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Artículos, 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, 18, párrafo segundo, y 21, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. Actividades deportivas

- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal con conocimiento en temas deportivos y acondicionamiento físico, lo cual garantizará el derecho a la salud física y emocional de las personas privadas de la libertad.

- Se recomienda realizar las adecuaciones de infraestructura necesarias, para asignar y diseñar áreas deportivas y que estas no estén condicionadas a otras actividades que se realizan en los espacios comunes.

8. Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada

- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal especializado para cada una de las áreas técnicas, en virtud de garantizar el derecho al debido proceso y el seguimiento oportuno y eficaz al plan de actividades de las personas privadas de la libertad, con el propósito de que tengan acceso a los beneficios de libertad anticipada y las demás facultades establecidas en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

V. GRUPOS DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:

Observaciones	Recomendaciones
1. Adultas mayores	1. Adultas mayores
Se tienen registradas dos personas adultas mayores privadas de la libertad.	- Se recomienda adaptar y/o acondicionar la infraestructura del Centro Penitenciario, tomando en consideración la instalación de rampas y sujetadores laterales que faciliten el traslado de las personas privadas de la libertad adultas mayores de un lugar a otro.
El Centro Penitenciario no cuenta con las condiciones materiales y estructurales para que los adultos mayores privados de la libertad puedan desplazarse de un lugar a otro, traslados que son necesarios para atender el plan de actividades que les fue diseñado para su proceso de reinserción social.	- Se recomienda adquirir equipo de apoyo como bastones, muletas, sillas de ruedas, andaderas, entre otros, para que las personas adultas mayores tengan mejor calidad de vida y una estancia digna.
Se incumple con los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Numeral 17 de los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad.	De igual manera, al contar con el equipo necesario, las personas adultas mayores, tendrán mayor facilidad para participar en las actividades que les permita acceder a los beneficios de libertad anticipada previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.
Artículo 4º, párrafo cuarto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 3º, fracción I; 5º, fracción I, incisos a y g; fracción III, incisos a y b, y fracción IX, inciso b, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	
2. Indígenas	2. Indígenas
Se tiene registro de 2 personas privadas de la libertad de origen indígena.	- Se recomienda establecer medidas y acciones necesarias para evitar el trato discriminatorio hacia las personas privadas de la libertad de origen indígena.
El Centro penitenciario no cuenta con intérpretes, lo cual vulnera el derecho al debido proceso de las personas privadas de la libertad pertenecientes a grupos etarios.	- Se recomienda adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar que las personas privadas de la libertad de origen indígena, tengan acceso y participen activamente en las áreas técnicas, asegurando que reciban un trato igualitario y previniendo en todo momento actos discriminatorios.
Con ello se violenta el artículo 12 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales.	Implementar las estrategias y acciones para garantizar que las personas privadas de la libertad de origen indígena conserven sus usos y costumbres dentro de las limitaciones naturales que impone el régimen de disciplina del Centro y que no padezcan formas de asimilación forzada, se menoscabe su cultura, o se les segregue.

<p>Artículos 1º, párrafos primero y quinto, y 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>	<p>Se brinde acceso a la educación bilingüe.</p>
<p>Protocolo número 37 relativo a la “Actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad”.</p>	<p>Se capacite al personal de seguridad y custodia, técnico y administrativo del Centro, en la aplicación de las disposiciones constitucionales, leyes, protocolos y procedimientos en materia de personas privadas de la libertad indígenas.</p>
<p>4. Personas con adicciones</p>	<p>4. Personas con adicciones</p>
<p>No se tiene registro de personas privadas de la libertad que requieran atención por padecer o haber padecido algún tipo de adicción.</p>	<p>- Crear un programa para la prevención y desintoxicación voluntaria de adicciones, el cual deberá ser aplicado de manera permanente y con el seguimiento respectivo.</p>
<p>No existen programas encaminados a la sensibilización y concientización, para que las personas privadas de la libertad voluntariamente reconozcan que son o fueron víctimas de algún tipo de adicción, lo cual permitiría, la intervención oportuna y el seguimiento respectivo para brindar el tratamiento necesario.</p>	<p>- Contar con profesionales de la salud para la prevención, tratamiento y control de las adicciones al interior del Centro. Asimismo, es importante contar con espacios dignos que permitan brindar un mejor servicio a las personas privadas de la libertad.</p>
<p>No existe un área destinada o diseñada para dar contención y seguimiento a personas privadas de la libertad que han referido tener problemas de adicciones, lo cual vulnera notoriamente su derecho a la salud.</p>	<p>- Estrechar lazos de colaboración con asociaciones civiles u organizaciones sociales encargadas del tratamiento de las adicciones para que las personas privadas de la libertad tengan la oportunidad de recibir tratamiento por parte de éstas.</p>
<p>Con lo anterior se incumple los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Regla 24.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p>	
<p>Los artículos 4º, párrafo cuarto y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	

DIAGNÓSTICO ESTATAL
DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA
2024

**SUPERVISIÓN AL CENTRO
PENITENCIARIO DISTRITAL
VARONIL CONCEPCIÓN DEL ORO,
ZACATECAS 2024**

I.1.6. SUPERVISIÓN AL CENTRO PENITENCIARIO DISTRITAL VARONIL
CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS 2024

I. ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y MORAL DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD:	
Observaciones	Recomendaciones
2. Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad	2. Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad
El Centro Penitenciario no cuenta con personal médico, de enfermería y odontología, así mismo, carecen de insumos y equipo médico, situación que vulnera el derecho a la salud de la población penitenciaria.	- Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas necesarias para adecuar un espacio, e instalar el área médica, el cual deberá garantizar de manera integral, el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad. Dicho espacio, debe contar con personal médico, insumos y el equipo necesario para brindar un servicio de calidad.
Con ello vulnera lo previsto en los artículos 4º, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y los diversos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Reglas 22, numeral 2; 25, numeral 1, y 26, numeral 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 24 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	- Se recomienda implementar políticas, estrategias y acciones integrales orientadas a asegurar las condiciones adecuadas de salud de las personas privadas de su libertad, tales como: prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno de enfermedades. - Se recomienda poner especial atención a las personas privadas de la libertad en situación de riesgo como lo son personas con VIH-SIDA, con enfermedades crónicas degenerativas, personas adultas mayores o con discapacidad, entre otras.
3. Prevención y atención de incidentes violentos	3. Prevención y atención de incidentes violentos
En lo que va del año no se han registrado incidentes violentos, sin embargo, es necesario reforzar y continuar con los programas y aplicación de protocolos de seguridad, a efecto de prevenir acontecimientos que pongan en riesgo la vida e integridad física de las personas privadas de la libertad.	La Comisión de Derechos Humanos recomienda: Continuar con las capacitaciones de personal de seguridad y custodia y reforzar los conocimientos en el manejo de protocolos para prevenir motines, evasiones, lesiones dolosas, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno.
Con lo anterior, se incumple con el Numeral XXII de los Principio y buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas.	Capacitar al personal de seguridad y custodia en la prevención de situaciones de violencia entre personas privadas de la libertad. Reforzar programas especializados de formación y capacitación dirigido a personal de seguridad y custodia, en temas tales como: técnicas de negociación y solución pacífica de conflictos, así como en técnicas de recuperación del orden, que permitan sofocar eventuales riñas y motines con el mínimo de riesgo para la vida e integridad de las personas privadas de la libertad y de personal de custodia.

4. Prevención y atención de la tortura y/o maltrato	4. Prevención y atención de la tortura y/o maltrato
<p>Actualmente, el personal de seguridad y custodia ha recibido capacitaciones constantes en el tema de la Prevención de la Tortura, sin embargo, es importante que dichos conocimientos sean reforzados y actualizados con estricto apego al respeto de los derechos humanos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda la aplicación irrestricta de las leyes y tratados internacionales en materia de prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
<p>Se incumple con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Artículo 19, último párrafo, y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda la aplicación irrestricta del protocolo para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a las personas privadas de la libertad, a efecto de que: <ul style="list-style-type: none"> o Denuncien ante el Ministerio Público casos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. o Reciban atención a las víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. o Se realicen acciones para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
<p>Se incumple con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Artículo 19, último párrafo, y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia y demás personal administrativo- operativo en el marco jurídico internacional y nacional de prevención y atención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como del uso legítimo de la fuerza y los protocolos derivados de esta normatividad. - Se recomienda adoptar las medidas necesarias para que las víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.
5. Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente	5. Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente
<p>Se cuenta con el protocolo de "Atención y Seguimiento a Quejas y Recomendaciones de Derechos Humanos".</p>	<p>La Comisión de Derechos Humanos recomienda:</p>
<p>Garantizar lo establecido en las Reglas 35, punto 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 54 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Principios 13 y 33 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Capacitar a personal administrativo y de custodia en el manejo y aplicación del protocolo, a efecto de garantizar la protección, defensa y salvaguarda de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. - Mantener comunicación directa y permanente con la Comisión de Derechos Humanos del Estado para la presentación de quejas por las presuntas violaciones a derechos humanos de las personas privadas de la libertad. - Brindar las facilidades correspondientes al personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y demás organismos internacionales de derechos humanos para el desempeño de sus funciones.

II. ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA:

Observaciones	Recomendaciones
1. Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento	1. Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento
<p>El Centro Penitenciario cuenta con áreas de ingreso, comedor-cocina, visita íntima, dormitorio, locutorios y patio, en este último se realizan las actividades deportivas, talleres y visita familiar.</p> <p>Se incumple con el Principio XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.</p> <p>Con lo anterior, se violenta el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Este Organismo, recomienda, adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias, para acondicionar espacios destinados a actividades de trabajo, deportivas, educativas y de visita familiar, toda vez que, dichas actividades, se desarrollan en un mismo lugar, lo cual, vulnera el derecho de las personas privadas de la libertad, a realizar sus actividades en espacios dignos y con la privacidad y seguridad que se requiere.</p>
2. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad	2. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad
<p>El Centro Penitenciario cuenta con calentadores solares para garantizar el suministro de agua caliente a la población penitenciaria, sin embargo, en época invernal, los citados aparatos, no calientan lo suficiente, situación que, afecta a la población penitenciaria más vulnerable, como adultos mayores.</p> <p>Se vulnera el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</p> <p>Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 13, 14, 15, 16, 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas</p>	<p>Este Organismo, recomienda:</p> <p>Mantener en óptimas condiciones los calentadores solares, dándoles un mantenimiento periódico para prevenir su deterioro y asegurar su correcta función.</p> <p>También, se recomienda, colocar calentadores de gas o eléctricos, para que sean utilizados únicamente cuando por las condiciones climáticas lo requieran.</p>
3. Condiciones materiales e higiene del área médica	3. Condiciones materiales e higiene del área médica
<p>El Centro Penitenciario Distrital, no cuenta con área médica.</p> <p>Se incumple con las reglas 24, 25, 31 de las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos en su apartado (Reglas Mandela), y el principio 26 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión. Artículo 4º párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para adecuar un espacio destinado específicamente para el consultorio médico, así como la adquisición de mobiliario, medicamento y equipo, lo cual garantizará que las personas privadas de la libertad, cuenten con un servicio médico integral y de calidad.</p>

4. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior	4. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior
La visita familiar en el Centro Penitenciario, se lleva a cabo en las estancias o en un patio multifuncional, toda vez que, la infraestructura del lugar, no cuenta con un espacio destinado para dicha actividad.	Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para destinar y acondicionar un espacio en el que las personas privadas de la libertad puedan convivir con sus visitantes, garantizándoles, el derecho a la privacidad y seguridad.
Se incumple con el Principio 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión y Regla 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	
Artículo 4º párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
5. Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas	5. Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas
El Centro Penitenciario no cuenta con áreas o espacios para realizar actividades deportivas y laborales, ya que ambas se realizan en el único patio con el que cuenta el lugar.	- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para la construcción y equipamiento de talleres y áreas deportivas, lo cual garantizará los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
Se incumple con las Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos. Artículos 5 numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.	
Se vulnera el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
6. Alimentación	6. Alimentación
Los insumos para la elaboración de los alimentos son proporcionados por la Dirección de Prevención y Reinserción Social del Estado.	- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias para la contratación de personal de nutriología, quien deberá supervisar la elaboración la calidad y porción de los alimentos que se suministran a la población penitenciaria. Lo cual garantizará que no se ponga en riesgo la salud e integridad física de las personas privadas de la libertad.
Los alimentos son preparados por las personas privadas de la libertad, observando buena higiene en su elaboración.	
Es insuficiente el equipo de refrigeración para resguardar los alimentos, lo que ha generado que algunos insumos entren rápidamente en descomposición.	
No cuentan con dietas especiales recomendadas por el área médica, destinadas a personas adultas mayores o con enfermedades crónico degenerativas.	
No tienen personal de nutriología, quien debería supervisar la elaboración, calidad y cantidad de alimentos que se suministran a las personas privadas de la libertad.	- Facilitar y proporcionar las dietas especiales a las personas privadas de la libertad, que por recomendación médica fueron avaladas y autorizadas.

Con lo anterior se vulnera Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 11 del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Reglas 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 22 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 4º, párrafo tercero y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD:

Observaciones	Recomendaciones
<p>1. Normatividad que rige al Centro</p> <p>La normatividad que regula el Centro son las disposiciones constitucionales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, Reglamento Interno de los Centros de Reinserción Social y diversos protocolos de actuación penitenciaria.</p>	<p>1. Normatividad que rige al Centro</p> <p>Se recomienda que las autoridades penitenciarias y de seguridad pública cumplan con las normas internacionales en materia de personas privadas de la libertad, las disposiciones constitucionales y las que establece Ley Nacional de Ejecución Penal, así como los Reglamentos, Manuales, Procedimientos Sistemáticos de Operación y Protocolos vigentes aprobados por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, a efecto de garantizar que la organización y funcionamiento del sistema penitenciario se organice sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.</p> <p>Aplicar los protocolos emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario y que conforme al artículo 33 de la Ley Nacional de Ejecución Penal son al menos en las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ø De ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad; Ø De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro; Ø De uso de la fuerza; Ø De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno; Ø De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;

	<ul style="list-style-type: none"> ∅ De revisión de la población del Centro; ∅ De revisión del personal; ∅ De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad; ∅ De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal; ∅ De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa; ∅ De clasificación de áreas; ∅ De visitas y entrevistas con las personas defensoras; ∅ De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad; ∅ Del tratamiento de adicciones; ∅ De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras; ∅ De trabajo social; ∅ De prevención de agresiones sexuales y de suicidios; ∅ De traslados; ∅ De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas; ∅ De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales; ∅ De urgencias médicas y traslado a hospitales; y ∅ Los demás que hayan sido emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario. <p>En caso de que aún no se hayan emitidos algunos de estos protocolos, conminar a las autoridades respectivas de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario a emitirlos.</p>
2. Personal de seguridad y custodia	2. Personal de seguridad y custodia
<p>La Comisión de Derechos Humanos del Estado ha señalado en reiteradas ocasiones a las autoridades penitenciarias, la urgencia de contar con el suficiente personal de Seguridad y Custodia en el Centro Penitenciario, quienes deberán resguardar la vida, seguridad e integridad física de las personas privadas de la libertad, de las visitas y la propia.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas correspondientes para la contratación de elementos de seguridad y custodia, las cuales deben cumplir con el perfil adecuado, a efecto de que se desempeñen en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.</p>

Actualmente el Centro alberga a 16 personas privadas de la libertad, quienes son resguardadas por 9 elementos de Seguridad y Custodia, divididos en dos turnos, cantidad insuficiente para garantizar que todos los servicios que se requieren al interior y exterior del Centro Penitenciario queden cubiertos, es decir, hay oficiales que por la naturaleza de su cargo, realizan dos o hasta tres funciones en servicios distintos, lo cual vulnera la seguridad y protección de las personas privadas de la libertad, de los visitantes y de la propia.

Con lo anterior se vulnera el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

4. Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia

Las medidas especiales de vigilancia, derivan de las resoluciones emitidas por del Comité Técnico Interdisciplinario, adscrito a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, toda vez que, el Centro Penitenciario Distrital no cuenta con personal de áreas técnicas y por consiguiente no tienen instalado su propio Comité Técnico.

Se informó que en la imposición de medidas especiales de vigilancia se aplica lo dispuesto en los artículos 1º, 4º sexto párrafo, 14 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 11, 15 fracción I, 16 fracción III y IV, 18 fracción II, 19 fracción I y II, 38, 39, 40, 41 fracción I, 46, 47, 48 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, artículos 34, 35, 36 fracción XIX, del Reglamento Interno de los Centros de Readaptación Social.

5. Capacitación del personal penitenciario

De acuerdo con los datos recabados, la capacitación en materia de derechos humanos para el personal de seguridad y custodia del Centro, es recurrente y constante, lo cual ha disminuido los conflictos entre las personas privadas de la libertad y personal de custodia.

Lo anterior para asegurar el orden, disciplina y tranquilidad del Centro y se salvaguarde la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas privadas de la libertad, visitantes y personal adscrito al mismo.

4. Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia

- Realizar las gestiones administrativas y presupuestarias necesarias, para la instauración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario, el cual deberá garantizar el debido proceso en la imposición de medidas especiales de vigilancia, así como otros aspectos legales que por su competencia y facultades puedan dictaminar.

-Una vez instaurado el Comité, deberá notificar oportunamente a familiares y abogados defensores las medidas disciplinarias impuestas a cada persona privada de la libertad.

- Establecer un sistema uniforme de registros de medidas especiales de vigilancia, en el que conste la identidad del infractor, la sanción adoptada, su duración, así como la fundamentación y motivación de la misma.

- Se recomienda remitir a este Organismo, copias simples de las medidas especiales de vigilancia impuestas a las personas privadas de la libertad, mismas que deben estar fundadas, motivadas y con estricto apego al debido proceso.

5. Capacitación del personal penitenciario

- Se recomienda capacitar y formar profesionalmente al personal de seguridad y custodia, a efecto de que se desempeñen en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. La profesionalización debe incluir las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los elementos de policía penitenciaria.

Sin embargo, es necesario, reforzar y continuar con las capacitaciones en la materia, lo cual generará un ambiente de respeto entre la autoridad y las personas reclusas. También es importante la capacitación constante en el tema del uso legítimo de la fuerza, prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y de los protocolos, manuales y procedimientos sistemáticos de operación aplicables.

Con lo anterior se vulnera el Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Artículo 10 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Reglas 47, 75 y 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

- Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en Derechos Humanos y la normatividad penitenciaria internacional tales como:

- Ø Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos;
 - Ø Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)
 - Ø Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes;
 - Ø Convención Americana sobre Derechos Humanos;
 - Ø Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
 - Ø Convención contra la Tortura u Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas;
 - Ø Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión;
 - Ø Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; y
 - Ø Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
- Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en la normatividad penitenciaria nacional tales como:
- Ø Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
 - Ø Ley Nacional de Ejecución Penal.
- Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en los Protocolos:
- Ø De ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad;
 - Ø De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;
 - Ø De uso de la fuerza;
 - Ø De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;

	<ul style="list-style-type: none"> ∅ De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género; ∅ De revisión de la población del Centro; ∅ De revisión del personal; ∅ De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad; ∅ De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal; ∅ De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa; ∅ De clasificación de áreas; ∅ De visitas y entrevistas con las personas defensoras; ∅ De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad; ∅ Del tratamiento de adicciones; ∅ De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras; ∅ De trabajo social; ∅ De prevención de agresiones sexuales y de suicidios; ∅ De traslados; ∅ De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas; ∅ De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales; ∅ De urgencias médicas y traslado a hospitales; y ∅ Los demás que hayan sido emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario. <p>- Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en uso legítimo de la fuerza.</p> <p>- Se recomienda que la capacitación y formación del personal de seguridad y custodia sea permanente y progresivo.</p>
--	--

IV. REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD:

Observaciones	Recomendaciones
2. Clasificación criminológica de las personas privadas de la libertad	2. Clasificación criminológica de las personas privadas de la libertad

<p>La clasificación criminológica no se realiza en la medida y forma adecuada, debido a que las personas privadas de la libertad de alta, baja y mediana seguridad no están reclusas de acuerdo a su clasificación.</p>	<p>- Se recomienda clasificar a las personas privadas de la libertad, cumpliendo con lo establecido en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 31 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.</p>
<p>Con lo anterior se vulnera las Reglas 8 y 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 89 y 93 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Y el Numeral XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.</p>	
<p>El artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>	
<p>3. Separación entre personas procesadas y sentenciadas</p>	<p>3. Separación entre personas procesadas y sentenciadas</p>
<p>El total de la población penitenciaria se encuentra ubicada en un sólo dormitorio, el cual está dividido por estancias, en un extremo se encuentran ubicadas las personas procesadas y en el otro las sentenciadas, quienes comparten y utilizan las áreas comunes.</p>	<p>- Se recomienda clasificar a las personas privadas de la libertad, cumpliendo con lo establecido en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 31 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.</p>
<p>Con lo anterior se vulnera Artículo 10, numeral 2, inciso a, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo, 5 numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Reglas 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 11, inciso b), 93 y 112 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p>	<p>- Se recomienda realizar las adecuaciones de infraestructura necesarias para que se garanticen las condiciones establecidas en el marco jurídico nacional e internacional, específicamente en el rubro que indica la ubicación de las personas privadas de la libertad de acuerdo a su situación jurídica.</p>
<p>el artículo. 18, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	
<p>4. Integración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario</p>	<p>4. Integración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario</p>
<p>El Centro Penitenciario Distrital, no cuenta con Comité Técnico Interdisciplinario.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias, para la contratación de personal especializado, el cual deberá garantizar la legalidad jurídica, la salud, la educación, la capacitación para el trabajo y el deporte, como medios necesarios para una efectiva y adecuada reinserción social de las personas privadas de la libertad.</p>
<p>Con lo anterior se vulnera el principio 30 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Regla 37 y 39 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p>	<p>Además, dicho personal conformará el Comité Técnico Interdisciplinario, el cual deberá cumplir con las funciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Determinar la ubicación que le corresponde a cada persona privada de la libertad al ingresar al Centro. -Determinar y aplicar las sanciones disciplinarias, en estricto apego al principio de legalidad a favor de las personas privadas de la libertad.

	<p>-Diseñar, autorizar y evaluar los planes de actividades con participación de las personas privadas de la libertad.</p> <p>-Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por el Juez, en lo relativo a la ejecución de la medida cautelar de prisión preventiva.</p> <p>-Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por el Juez de Ejecución en lo relativo a la ejecución de la sentencia.</p> <p>-Informar a la persona sentenciada de la posibilidad de acceder a las medidas de libertad condicional y de libertad anticipada en cuanto dicha circunstancia se verifique.</p> <p>- Además se recomienda que el Comité Técnico, desarrolle sus funciones con estricto apego a la legalidad, a la protección y defensa de los derechos humanos, lo cual garantizará el debido proceso en favor de las personas privadas de la libertad.</p>
5. Actividades laborales y capacitación	5. Actividades laborales y capacitación
<p>El Centro Penitenciario cuenta con un espacio en donde se realizan trabajos de carpintería, el cual no cumple con los requisitos mínimos de seguridad para prevenir accidentes e incidentes de las personas privadas de la libertad.</p> <p>Por otro lado, algunas personas privadas de la libertad realizan manualidades en sus estancias o en el patio común, ya que no existe un área específica para realizar dichos trabajos y la remuneración de los productos elaborados, son de acuerdo con la comercialización que realizan sus familiares y amigos.</p> <p>Con lo anterior se vulnera los artículos 5º, 18, párrafo segundo, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reglas 28, 73 a, 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 96 a 103 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p>	<p>Realizar las adecuaciones de infraestructura necesarias, para la designación de un espacio que cuente con las medidas de seguridad que se requieren, a fin de que las personas privadas de la libertad puedan realizar actividades laborales y capacitarse para el mismo, lo cual, garantizará el derecho establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables en la materia.</p>
6. Actividades educativas	6. Actividades educativas
<p>El Centro Penitenciario ofrece estudios en los niveles académicos de primaria, secundaria y preparatoria, no así de licenciatura.</p> <p>El Centro Penitenciario no cuenta con personal de educación, lo cual dificulta el proceso de aprendizaje y continuidad de los niveles educativos, situación que afecta y vulnera el derecho humano que tienen las personas privadas de la libertad a recibir una educación gratuita y de calidad.</p>	<p>- Se recomienda generar convenios de colaboración con instituciones educativas públicas y privadas para que las personas privadas de la libertad tengan acceso a estudios de nivel licenciatura o carreras técnicas.</p> <p>- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal con perfil pedagógico, que asuma la responsabilidad e implemente otros programas de aprendizaje, a propósito de garantizar que las personas privadas de la libertad, accedan a una educación gratuita y de calidad, en virtud a que es parte esencial de su proceso de reinserción social.</p>

Con lo anterior se vulnera Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 104 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

7. Actividades deportivas

El Centro Penitenciario no cuenta con personal del área deportiva, situación que vulnera el derecho de las personas privadas de la libertad a que se les garantice la salud física, mental y emocional.

Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 23 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 81 y 82 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

8. Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada

Como se advirtió con anterioridad, el Centro Penitenciario no cuenta con personal responsable de las áreas técnicas de psicología, médica, educativa, laboral, deportiva, trabajo social y criminología, las cuales, en su conjunto, conforman el Comité Técnico Interdisciplinario, órgano colegiado facultado para valorar y emitir recomendaciones respecto de la concesión de beneficios de las personas privadas de la libertad y de la imposición de medidas especiales de vigilancia, así como, otras facultades conferidas por la Ley Nacional de Ejecución Penal.

En razón a ello, las personas reclusas en ese Centro Penitenciario, son valoradas para la concesión de beneficios por el Comité Técnico Interdisciplinario instalado en la Dirección de Prevención y Reinserción Social del Estado, Zacatecas, lo cual vulnera el derecho al debido proceso ya que al no contar con la presencia permanente del personal especializado en dichas áreas técnicas, el seguimiento al plan de actividades de las personas privadas de la libertad, carece de continuidad e inmediatez en la valoración para los beneficios de libertad anticipada y en el resto de las facultades conferidas por la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Se incumple con las Regla 94 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Artículos, 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, 18, párrafo segundo, y 21, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. Actividades deportivas

- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal con conocimiento en temas deportivos y acondicionamiento físico, lo cual garantizará el derecho que tienen las personas privadas de la libertad a gozar de una salud física, mental y emocional, como parte de su proceso de reinserción social.

8. Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada

- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal especializado para cada una de las áreas técnicas, en virtud de garantizar el derecho al debido proceso y el seguimiento oportuno y eficaz al plan de actividades de las personas privadas de la libertad, con el propósito de que tengan acceso a los beneficios de libertad anticipada y las demás facultades establecidas en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

V. GRUPOS DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:

Observaciones	Recomendaciones
1. Adultas mayores	1. Adultas mayores
Se tiene registrada 1 persona adulta mayor privada de la libertad.	- Se recomienda adaptar y/o acondicionar la infraestructura del Centro Penitenciario, tomando en consideración la instalación de rampas y sujetadores laterales que faciliten el traslado de las personas privadas de la libertad adultas mayores de un lugar a otro.
El Centro Penitenciario no cuenta con las condiciones materiales y estructurales para que los adultos mayores privados de la libertad puedan desplazarse de un lugar a otro, traslados que son necesarios para atender el plan de actividades que les fue diseñado para su proceso de reinserción social.	- Se recomienda adquirir equipo de apoyo como bastones, muletas, sillas de ruedas, andaderas, entre otros, para que las personas adultas mayores tengan mejor calidad de vida y una estancia digna.
Se incumple con los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Numeral 17 de los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad.	De igual manera, al contar con el equipo necesario, las personas adultas mayores, tendrán mayor facilidad para participar en las actividades que les permita acceder a los beneficios de libertad anticipada previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.
Artículo 4º, párrafo cuarto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 3º, fracción I; 5º, fracción I, incisos a y g; fracción III, incisos a y b, y fracción IX, inciso b, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	
4. Personas con adicciones	4. Personas con adicciones
No se tiene registro de personas privadas de la libertad que requieran atención por padecer o haber padecido algún tipo de adicción.	- Crear un programa para la prevención y desintoxicación voluntaria de adicciones, el cual deberá ser aplicado de manera permanente y con el seguimiento respectivo.
No existen programas encaminados a la sensibilización y concientización, para que las personas privadas de la libertad voluntariamente reconozcan que son o fueron víctimas de algún tipo de adicción, lo cual permitiría, la intervención oportuna y el seguimiento respectivo para brindar el tratamiento necesario.	- Contar con profesionales de la salud para la prevención, tratamiento y control de las adicciones al interior del Centro. Asimismo, es importante contar con espacios dignos que permitan brindar un mejor servicio a las personas privadas de la libertad.
Con lo anterior se incumple los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Regla 24.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	- Estrechar lazos de colaboración con asociaciones civiles u organizaciones sociales encargadas del tratamiento de las adicciones para que las personas privadas de la libertad tengan la oportunidad de recibir tratamiento por parte de éstas.
Los artículos 4º, párrafo cuarto y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	

DIAGNÓSTICO ESTATAL
DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA
2024

**SUPERVISIÓN AL CENTRO
PENITENCIARIO DISTRICTAL
VARONIL DE JALPA, ZACATECAS 2024**

I.1.7. SUPERVISIÓN AL CENTRO PENITENCIARIO DISTRITAL
VARONIL DE JALPA, ZACATECAS 2024

I. ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y MORAL DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD:	
Observaciones	Recomendaciones
2. Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad	2. Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad
El Centro Penitenciario Distrital no cuenta con personal de odontología y enfermería.	Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias, para la contratación de personal con el perfil profesional de odontología y enfermería, lo cual garantizará, que las personas privadas de la libertad reciban una atención médica adecuada y de calidad.
Con ello vulnera lo previsto en los artículos 4º, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y los diversos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Reglas 22, numeral 2; 25, numeral 1, y 26, numeral 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 24 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	- Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas necesarias para que el Centro cuente con medicamentos, equipos e insumos suficientes para mantener la salud de los internos. - Se recomienda implementar políticas, estrategias y acciones integrales orientadas a asegurar las condiciones adecuadas de salud de las personas privadas de su libertad, tales como: prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno de enfermedades. - Se recomienda la atención de grupos de personas privadas de su libertad en situación de riesgo como lo son personas con VIH-SIDA, con enfermedades crónicas degenerativas, internos adultos mayores o con discapacidad, entre otras. - Se recomienda adoptar medidas para asegurar que el acceso de las personas privadas de su libertad a los servicios de salud sea gratuito, equitativo y transparente.
3. Prevención y atención de incidentes violentos	3. Prevención y atención de incidentes violentos
En lo que va del año, no se han registrado incidentes violentos, sin embargo, es necesario reforzar y continuar con los programas y aplicación de protocolos de seguridad, a efecto de prevenir acontecimientos que pongan en riesgo la vida e integridad física de las personas privadas de la libertad.	La Comisión de Derechos Humanos recomienda:
Garantizar lo establecido en el Numeral XXII de los Principio y buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas.	Continuar con la capacitación de personal de seguridad y custodia y reforzar los conocimientos en el manejo de protocolos para prevenir motines, evasiones, lesiones dolosas, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno; Capacitar al personal de seguridad y custodia en la prevención de situaciones de violencia entre personas privadas de la libertad.

	Reforzar programas especializados de formación y capacitación dirigido a personal de seguridad y custodia, en temas tales como: técnicas de negociación y solución pacífica de conflictos, así como en técnicas de recuperación del orden, que permitan sofocar eventuales riñas y motines con el mínimo de riesgo para la vida e integridad de las personas privadas de la libertad y de personal de custodia.
4. Prevención y atención de la tortura y/o maltrato	4. Prevención y atención de la tortura y/o maltrato
Actualmente, el personal de seguridad y custodia ha recibido capacitaciones constantes en el tema de la Prevención de la Tortura, sin embargo, es importante, que dichos conocimientos sean reforzados y actualizados.	- Se recomienda la aplicación irrestricta de las leyes y tratados internacionales en materia de prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
Se incumple con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.	- Se recomienda aplicar irrestrictamente el protocolo para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a las personas privadas de la libertad, a efecto de que:
Artículo 19, último párrafo, y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.	o Denuncien ante el Ministerio Público casos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
	o Reciban atención a las víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
	o Se realicen acciones para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
	- Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia y demás personal administrativo- operativo en el marco jurídico internacional y nacional de prevención y atención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como del uso legítimo de la fuerza y los protocolos derivados de esta normatividad.
	- Se recomienda capacitar al personal en los protocolos de denuncia y atención de los casos tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
	- Se recomienda tomar las medidas adecuadas para que las víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.
5. Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente	5. Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente
Se cuenta con el protocolo de “Atención y Seguimiento a Quejas y Recomendaciones de Derechos Humanos”.	La Comisión de Derechos Humanos recomienda:
	-Capacitar a personal administrativo y de custodia en el manejo y aplicación del protocolo, a efecto de garantizar la protección, defensa y salvaguarda de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Garantizar lo establecido en las Reglas 35, punto 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 54 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Principios 13 y 33 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.

- Mantener comunicación directa y permanente con la Comisión de Derechos Humanos del Estado para la presentación de quejas por las presuntas violaciones a derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

- Brindar las facilidades correspondientes al personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y demás organismos internacionales de derechos humanos para el desempeño de sus funciones.

II. ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA:

Observaciones	Recomendaciones
1. Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento	1. Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento
<p>El Centro Penitenciario cuenta con instalaciones de ingreso, dormitorios, locutorios, cocina, comedor, taller, área de visita familiar, visita íntima, patios, aulas, área deportiva, área médica, área de psicología, área jurídica y área de trabajo social.</p> <p>El área de talleres es muy reducida, lo que implica que, la población penitenciaria tenga que buscar otros espacios para realizar sus actividades laborales (patios y palapas).</p> <p>Se incumple con el Principio XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.</p> <p>Con lo anterior, se violenta el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>- Se recomienda adoptar las medidas presupuestales y administrativas necesarias para ampliar el área de talleres, con capacidad suficiente para atender la demanda de trabajo y capacitación para el mismo, lo cual garantizará que toda la población penitenciaria tenga las mismas oportunidades y condiciones para realizar dicha actividad.</p>
2. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad	2. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad
<p>Cuentan con suministro de agua caliente, toda vez que se instalaron calentadores solares y de gas, sin embargo, es necesario brindar el mantenimiento adecuado y oportuno a las instalaciones hidráulicas, a efecto de prevenir averías y daños en los mismos.</p> <p>Se violenta el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</p> <p>Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 13, 14, 15, 16, 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas</p>	<p>Se recomienda realizar de manera periódica y constante el mantenimiento a los calentadores solares para su debido funcionamiento, lo cual garantizará el adecuado servicio de agua caliente para todas las personas privadas de la libertad.</p> <p>También, se recomienda colocar calentadores de gas o eléctricos, para que sean utilizados únicamente cuando por las condiciones climáticas lo requieran.</p>

3. Condiciones materiales e higiene del área médica	3. Condiciones materiales e higiene del área médica
Se observó un área médica en buenas condiciones, con insumos y material médico básico, sin embargo, la presencia del médico es intermitente toda vez que, ciertos días de la semana brinda sus servicios en otro Centro Penitenciario de la región (Tlaltenango).	- Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias necesarias para la adquisición periódica de mobiliario, medicamento, equipo médico.
Se incumple con las reglas 24, 25, 31 de las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos en su apartado (Reglas Mandela), y el principio 26 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión. Artículo 4º párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Así mismo, se recomienda contar con el servicio médico las 24 horas del día durante los 7 días de la semana, lo cual garantizara una atención médica oportuna y de calidad para las personas privadas de la libertad.
4. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior	4. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior
Los espacios destinados para la convivencia entre las personas privadas de la libertad y sus visitantes, se encuentran en buenas condiciones, sin embargo, son muy reducidos, lo cual complica el pleno desarrollo de dicha actividad.	Se recomienda ampliar los espacios y adecuarlos correctamente, colocando bancas y palapas que permita garantizar, la seguridad, una estancia digna y una convivencia sana y de calidad de las personas privadas de la libertad con sus visitantes.
Se incumple con el Principio 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión y Regla 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	
Artículo 4º párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
5. Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas	5. Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas
Las condiciones de infraestructura e higiene de las áreas deportivas y talleres son buenas, sin embargo, debido al número de población que existe en el Centro Penitenciario, son insuficientes para garantizar su pleno desarrollo.	- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para la construcción o ampliación de las áreas, lo cual garantizará que las personas privadas de la libertad realicen adecuadamente sus actividades.
Se incumple con las Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos. Artículos 5 numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.	
Se vulnera el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
7. Alimentación	6. Alimentación

Los insumos para la elaboración de los alimentos son proporcionados por la Dirección de Prevención y Reinserción Social del Estado, mismos que son insuficientes, toda vez que, las personas privadas de la libertad así lo refirieron en la visita de supervisión que realizó personal de este Organismo.

Se recomienda mejorar la calidad de los insumos, para garantizar una sana y adecuada alimentación y evitar daños a la salud de las personas privadas de la libertad.

Los alimentos son preparados por las personas privadas de la libertad, observando buena higiene en su elaboración.

No cuentan con dietas especiales recomendadas por el área médica, destinadas a personas adultas mayores o con enfermedades crónico degenerativas.

No tienen personal de nutriología, quien debería supervisar la elaboración, calidad y cantidad de alimentos que se suministran a las personas privadas de la libertad.

Se recomienda que la alimentación que se provea a las personas privadas de la libertad sea nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual prevendrá afectaciones a su salud. Situación que deberá ser supervisada y atendida en todo momento por el nutriólogo adscrito al Centro Penitenciario.

Con lo anterior se vulnera Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 11 del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Reglas 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 22 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 4º, párrafo tercero y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD:

Observaciones	Recomendaciones
1. Normatividad que rige al Centro	1. Normatividad que rige al Centro
La normatividad que regula el Centro son las disposiciones constitucionales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, Reglamento Interno de los Centros de Reinserción Social y diversos protocolos de actuación penitenciaria.	Se recomienda que las autoridades penitenciarias y de seguridad pública cumplan con las normas internacionales en materia de personas privadas de la libertad, las disposiciones constitucionales y las que establece Ley Nacional de Ejecución Penal, así como los Reglamentos, Manuales y Protocolos vigentes aprobados por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, a efecto de garantizar que la organización y funcionamiento del sistema penitenciario se organice sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Aplicar los protocolos emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario y que conforme al artículo 33 de la Ley Nacional de Ejecución Penal son al menos en las siguientes materias:

Ø De ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad;

Ø De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;

Ø De uso de la fuerza;

Ø De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra

Ø De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;

Ø De revisión de la población del Centro;

Ø De revisión del personal;

Ø De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;

Ø De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal;

Ø De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa;

Ø De clasificación de áreas;

Ø De visitas y entrevistas con las personas defensoras;

Ø De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad;

Ø Del tratamiento de adicciones;

Ø De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras;

Ø De trabajo social;

Ø De prevención de agresiones sexuales y de suicidios;

Ø De traslados;

Ø De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas;

Ø De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales;

Ø De urgencias médicas y traslado a hospitales; y

Ø Los demás que hayan sido emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

En caso de que aún no se hayan emitidos algunos de estos protocolos, conminar a las autoridades respectivas de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario a emitirlos.

2. Personal de seguridad y custodia	2. Personal de seguridad y custodia
El Centro Penitenciario cuenta con 15 elementos de custodia, quienes se dividen en dos turnos de 8 y 7 por guardia, los cuales deben dar resguardo y seguridad a un total de 50 personas privadas de la libertad.	Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas correspondientes para la contratación de elementos de seguridad y custodia, las cuales deben cumplir con el perfil adecuado, a efecto de que se desempeñen en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
Con lo anterior se vulnera el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.	Lo anterior para asegurar el orden, disciplina y tranquilidad del Centro y se salvaguarde la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas privadas de la libertad, visitantes y personal adscrito al mismo.
3. Ausencia de actividades ilícitas	3. Ausencia de actividades ilícitas
No se han encontrado sustancias y objetos ilícitos durante las revisiones realizadas por las autoridades penitenciarias en el Centro.	<ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda fortalecer los mecanismos y protocolos de revisión de ingreso de personas y de objetos para evitar que durante los ingresos de las visitas o ingresos de trabajadores se introduzcan objetos prohibidos por la ley. - Se recomienda que se revise a las personas, objetos o vehículos que pretendan ingresar o salir del Centro, bajo los protocolos de actuación respectivos y respetando los derechos humanos; - Continuar con los operativos de revisiones periódicas al centro de reclusión, siempre dentro del respeto irrestricto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, a fin de que se localicen objetos prohibidos por la ley, con los cuales se pueda causar daño a la población penitenciaria - Regular el ejercicio de actividades comerciales dentro del centro de reclusión y mantener controles efectivos del ingreso de mercancías y la circulación del dinero producto de estas actividades.
4. Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancias	4. Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia
Las medidas especiales de vigilancia, derivan de las resoluciones emitidas por del Comité Técnico Interdisciplinario, adscrito al Centro Penitenciario, sin embargo, dicho Comité, está incompleto, toda vez que no cuenta con personal responsable en el área de Criminología.	- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias, para la contratación de personal especializado en el área criminología, lo cual dará certeza jurídica y validez legal, a las resoluciones emitidas por el Comité Técnico Interdisciplinario.
Garantizar lo establecido en los artículos 1º, 4º sexto párrafo, 14 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 11, 15 fracción I, 16 fracción III y IV, 18 fracción II, 19 fracción I y II, 38, 39, 40, 41 fracción I, 46, 47, 48 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, artículos 34, 35, 36 fracción XIX, del Reglamento Interno de los Centros de Readaptación Social.	- Llevar a cabo el procedimiento para la imposición de medidas disciplinarias, cumpliendo con las disposiciones vigentes y respetando el debido proceso.

	<ul style="list-style-type: none"> - Notificar oportunamente a familiares y abogados defensores las medidas disciplinarias impuestas a cada persona privada de la libertad. - Establecer un sistema uniforme de registros de medidas disciplinarias, en el que conste la identidad del infractor, la sanción adoptada, su duración, así como la fundamentación y motivación de la misma. - Se recomienda remitir copias simples a este Organismo de Derechos Humanos, sobre las notificaciones de las medidas disciplinarias impuestas a las personas privadas de la libertad, mismas que debe estar fundadas, motivadas y con estricto respeto al debido proceso.
<p>5. Capacitación del personal penitenciario</p>	<p>5. Capacitación del personal penitenciario</p>
<p>De acuerdo a los datos recabados, la capacitación en materia de derechos humanos para el personal de seguridad y custodia del Centro, es recurrente y constante, lo cual ha disminuido los conflictos entre las personas privadas de la libertad y personal de custodia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda capacitar y formar profesionalmente al personal de seguridad y custodia, a efecto de que se desempeñen en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. La profesionalización debe incluir las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los elementos de policía penitenciaria.
<p>Sin embargo, es necesario reforzar y continuar con las capacitaciones en la materia, lo cual generará un ambiente de respeto entre la autoridad y las personas reclusas. También es importante la capacitación constante en el tema del uso legítimo de la fuerza, prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y de los protocolos, manuales y procedimientos sistemáticos de operación aplicables.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en Derechos Humanos y la normatividad penitenciaria internacional tales como:
<p>Con lo anterior se vulnera el Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Artículo 10 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Reglas 47, 75 y 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p>	<ul style="list-style-type: none"> Ø Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; Ø Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) Ø Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas Ø Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes; Ø Convención Americana sobre Derechos Humanos; Ø Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; Ø Convención contra la Tortura u Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas;

Ø Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión;

Ø Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; y

Ø Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

- Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en la normatividad penitenciaria nacional tales como:

Ø Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

Ø Ley Nacional de Ejecución Penal.

- Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en los Protocolos:

Ø De ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad;

Ø De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;

Ø De uso de la fuerza;

Ø De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;

Ø De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;

Ø De revisión de la población del Centro;

Ø De revisión del personal;

Ø De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;

Ø De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal;

Ø De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa;

Ø De clasificación de áreas;

Ø De visitas y entrevistas con las personas defensoras;

Ø De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad;

Ø Del tratamiento de adicciones;

Ø De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras;

Ø De trabajo social;

Ø De prevención de agresiones sexuales y de suicidios;

Con lo anterior se vulnera Artículo 10, numeral 2, inciso a, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo, 5 numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Reglas 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 11, inciso b), 93 y 112 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

El artículo. 18, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Integración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario

Se cuenta con un Comité Técnico Interdisciplinario, conformado por las áreas técnicas respectivas, sin embargo, el área de criminología no se encuentra representada por un titular permanente, sino que acude un criminólogo adscrito a otro Centro Penitenciario.

Con lo anterior se vulnera el principio 30 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Regla 37 y 39 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)

5. Actividades laborales y capacitación

El Centro Penitenciario cuenta con un taller de carpintería, el cual es insuficiente para que el grueso de la población penitenciaria pueda realizar trabajos y capacitación para el mismo, lo anterior, atendiendo al número de población, debido a que se encuentra al límite de ser un Centro sobrepoblado.

Con lo anterior se vulnera los artículos 5º, 18, párrafo segundo, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reglas 28, 73 a, 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 96 a 103 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

- Se recomienda realizar las adecuaciones de infraestructura necesarias para que se garanticen las condiciones establecidas en el marco jurídico nacional e internacional, específicamente en el rubro que indica la ubicación de las personas privadas de la libertad de acuerdo a su situación jurídica.

4. Integración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario

- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias, para la contratación de un profesional en el área de criminología, el cual, debe estar permanentemente en el Centro Penitenciario, para garantizar la legitimidad de los procesos dictaminados por el Comité Técnico Interdisciplinario.

Se recomienda mantener en funciones al Comité Técnico con el personal suficiente para que cumpla con las siguientes atribuciones:

-Determinar la ubicación que le corresponde a cada persona privada de la libertad al ingresar al Centro.

-Determinar y aplicar las sanciones disciplinarias, en estricto apego al principio de legalidad a favor de las personas privadas de la libertad.

-Diseñar, autorizar y evaluar los planes de actividades con participación de la persona privada de la libertad.

-Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por el Juez, en lo relativo a la ejecución de la medida cautelar de prisión preventiva y a la ejecución de sentencia.

-Informar a la persona sentenciada de la posibilidad de acceder a las medidas de libertad condicional y de libertad anticipada en cuanto dicha circunstancia se verifique.

5. Actividades laborales y capacitación

- Se recomienda adecuar o realizar obras estructurales al interior del Centro Penitenciario, para ampliar el taller de carpintería y en lo subsecuente, garantizar el derecho que le asiste a todas las personas privadas de la libertad para realizar una actividad laboral y capacitación para el mismo.

Se recomienda, implementar estrategias encaminadas a la planeación y realización de otras actividades laborales y capacitación para el mismo, con el ánimo de que las personas privadas de la libertad desarrollen otras capacidades y puedan contar con mayores oportunidades de empleo al obtener su libertad, situación que prevendrá la reincidencia de las personas en la comisión de delitos

6. Actividades educativas	6. Actividades educativas
<p>En el Centro Penitenciario se ofertan estudios en los niveles académicos de primaria, secundaria y preparatoria, no así de licenciatura.</p> <p>Con lo anterior se vulnera Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 104 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</p> <p>Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>	<p>- Se recomienda generar convenios de colaboración con instituciones educativas públicas y privadas para que las personas privadas de la libertad tengan acceso a estudios de nivel licenciatura o carreras técnicas.</p>
7. Actividades deportivas	7. Actividades deportivas
<p>El Centro Penitenciario no cuenta con personal encargado del área deportiva, situación que vulnera el derecho de las personas privadas de la libertad a que se les garantice salud física, mental y emocional.</p> <p>Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 23 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p> <p>Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 81 y 82 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal con conocimiento en temas deportivos y acondicionamiento físico, lo cual garantizará el derecho que tienen las personas privadas de la libertad a gozar de una salud física, mental y emocional, lo cual abonará en su proceso de reinserción.</p>
8. Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada	8. Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada
<p>El Centro Penitenciario no cuenta con personal de criminología, lo cual influye negativamente con las valoraciones y estudios realizados a las personas privadas de la libertad, ya que, al no contar con dicho personal, los resultados carecerán de certeza jurídica, vulnerando con ello, el debido proceso.</p> <p>Se incumple con las Regla 94 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p> <p>Artículos, 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, 18, párrafo segundo, y 21, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal especializado para cada una de las áreas técnicas, en virtud de garantizar el derecho al debido proceso y el seguimiento oportuno y eficaz al plan de actividades de las personas privadas de la libertad, con el propósito de que tengan acceso a los beneficios de libertad anticipada establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>

V. GRUPOS DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:

Observaciones	Recomendaciones
1. Adultas mayores	1. Adultas mayores
<p>En el Centro Penitenciario se encuentran recluidas 6 personas adultas mayores privadas de la libertad.</p>	<p>- Se recomienda mantener en óptimas condiciones la infraestructura del Centro Penitenciario, así como el material de apoyo para las personas adultas mayores como son bastones, muletas y sillas de rueda, que garantice una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos humanos.</p>

La infraestructura del lugar se encuentra adaptada para que las personas adultas mayores realicen sus traslados de un lugar a otro.

Por otro lado, se observó que no existen programas de trabajo y capacitación para el mismo, que contemplen las limitaciones que pueden tener los adultos mayores para realizar dichas actividades.

Se incumple con los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Numeral 17 de los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad.

Artículo 4º, párrafo cuarto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 3º, fracción I; 5º, fracción I, incisos a y g; fracción III, incisos a y b, y fracción IX, inciso b, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

2. Indígenas

Se tiene registro de una persona privada de la libertad de origen étnico.

El Centro penitenciario no cuenta con intérpretes, lo cual vulnera el derecho al debido proceso de las personas privadas de la libertad pertenecientes a grupos etarios.

Con ello se violenta el artículo 12 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

Artículos 1º, párrafos primero y quinto, y 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Protocolo número 37 relativo a la “Actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad”.

4. Personas con adicciones

No se tiene registro de personas privadas de la libertad que requieran atención por padecer o haber padecido algún tipo de adicción.

Se recomienda diseñar e implementar programas, deportivos, culturales, de trabajo y capacitación para el mismo, enfocados en las personas adultas mayores, a fin de garantizar un trato igualitario y con las mismas oportunidades que el resto de la población penitenciaria.

2. Indígenas

- Se recomienda adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar que las personas privadas de la libertad de origen indígena, tengan acceso y participen activamente en las áreas técnicas, asegurando que reciban un trato igualitario y previniendo en todo momento actos discriminatorios.

Implementar las estrategias y acciones para garantizar que las personas privadas de la libertad de origen indígena conserven sus usos y costumbres dentro de las limitaciones naturales que impone el régimen de disciplina del Centro y que no padezcan formas de asimilación forzada, se menoscabe su cultura, o se les segregue.

Se brinde acceso a la educación bilingüe.

Se capacite al personal de seguridad y custodia, técnico y administrativo del Centro, en la aplicación de las disposiciones constitucionales, leyes, protocolos y procedimientos en materia de personas privadas de la libertad indígenas.

4. Personas con adicciones

- Crear un programa para la prevención y desintoxicación voluntaria de adicciones, el cual deberá ser aplicado de manera permanente y con el seguimiento respectivo.

No existen programas encaminados a la sensibilización y concientización, para que las personas privadas de la libertad voluntariamente reconozcan que son o fueron víctimas de algún tipo de adicción, lo cual permitiría, la intervención oportuna y el seguimiento respectivo para brindar el tratamiento necesario.

Con lo anterior se incumple los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Regla 24.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Los artículos 4º, párrafo cuarto y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Contar con profesionales de la salud para la prevención, tratamiento y control de las adicciones al interior del Centro. Asimismo, es importante contar con espacios dignos que permitan brindar un mejor servicio a las personas privadas de la libertad.

- Estrechar lazos de colaboración con asociaciones civiles u organizaciones sociales encargadas del tratamiento de las adicciones para que las personas privadas de la libertad tengan la oportunidad de recibir tratamiento por parte de éstas.

DIAGNÓSTICO ESTATAL
DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA
2024

**SUPERVISIÓN AL CENTRO
PENITENCIARIO DISTRITAL
VARONIL DE JEREZ, ZACATECAS 2024**

I.1.8. SUPERVISIÓN AL CENTRO PENITENCIARIO DISTRITAL
VARONIL DE JEREZ, ZACATECAS 2024

I. ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y MORAL DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD:	
Observaciones	Recomendaciones
2. Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad	2. Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad
El Centro Penitenciario Distrital no cuenta con personal de odontología y enfermería.	Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias, para contratar a profesionales en las áreas de odontología y enfermería, lo cual garantizará que las personas privadas de la libertad reciban una atención médica adecuada y de calidad.
Con ello se vulnera lo previsto en los artículos 4º, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y los diversos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Reglas 22, numeral 2; 25, numeral 1, y 26, numeral 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 24 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	- Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas necesarias para que el Centro cuente con medicamentos, equipos e insumos suficientes para mantener la salud de los internos. - Se recomienda implementar políticas, estrategias y acciones integrales orientadas a asegurar las condiciones adecuadas de salud de las personas privadas de su libertad, tales como: prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno de enfermedades. - Se recomienda garantizar que el acceso de las personas privadas de su libertad a los servicios de salud sea gratuito, equitativo y transparente.
3. Prevención y atención de incidentes violentos	3. Prevención y atención de incidentes violentos
En lo que va del año, no se han registrado incidentes violentos, sin embargo, es necesario reforzar y continuar con los programas y aplicación de protocolos de seguridad, a efecto de prevenir acontecimientos que pongan en riesgo la vida e integridad física de las personas privadas de la libertad.	La Comisión de Derechos Humanos recomienda: Continuar con capacitaciones a personal de custodia, lo cual reforzará los conocimientos en el manejo de protocolos para prevenir motines, evasiones, lesiones dolosas, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno; Capacitar al personal de seguridad y custodia en la prevención de situaciones de violencia entre personas privadas de la libertad.
Garantizar lo establecido en el Numeral XXII de los Principio y buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas.	Reforzar programas especializados de formación y capacitación dirigido a personal de seguridad y custodia, en temas tales como: técnicas de negociación y solución pacífica de conflictos, así como en técnicas de recuperación del orden, que permitan sofocar eventuales riñas y motines con el mínimo de riesgo para la vida e integridad de las personas privadas de la libertad y de personal de custodia.

4. Prevención y atención de la tortura y/o maltrato	4. Prevención y atención de la tortura y/o maltrato
<p>En la actualidad, el personal de seguridad y custodia recibe capacitaciones constantes en el tema de la Prevención de la Tortura y derechos humanos, sin embargo, es importante que se refuercen y actualicen los temas en la materia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda aplicar de manera irrestricta las leyes y tratados internacionales en materia de prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
<p>Se incumple con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda aplicar adecuadamente el protocolo para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a las personas privadas de la libertad, a efecto de que: <ul style="list-style-type: none"> o Denuncien ante el Ministerio Público casos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. o Reciban atención a las víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. o Se realicen acciones para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
<p>Artículo 19, último párrafo, y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia y demás personal administrativo- operativo en el marco jurídico internacional y nacional de prevención y atención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como del uso legítimo de la fuerza y los protocolos derivados de esta normatividad.
	<ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda se capacite al personal en los protocolos de denuncia y atención de los casos tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. - Se recomienda tomar las medidas adecuadas para que las víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.
5. Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente	5. Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente
<p>Se cuenta con el protocolo de “Atención y Seguimiento a Quejas y Recomendaciones de Derechos Humanos”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Capacitar al personal administrativo y de custodia en el manejo adecuado y aplicación del protocolo, a efecto de garantizar la protección, defensa y salvaguarda de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
<p>Garantizar los establecido en las Reglas 35, punto 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 54 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Principios 13 y 33 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Garantizar el derecho que tienen las personas privadas de la libertad para comunicarse con organismos protectores de derechos humanos. - Mantener comunicación directa y permanente con la Comisión de Derechos Humanos del Estado, para la presentación de quejas por las presuntas violaciones a derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

- Brindar las facilidades correspondientes al personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y demás organismos internacionales de derechos humanos para el desempeño de sus funciones.

II. ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA:

Observaciones	Recomendaciones
1. Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento	1. Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento
<p>El Centro Penitenciario cuenta con instalaciones de ingreso, dormitorios, locutorios, cocina, comedor, taller, área de visita familiar, visita íntima, patios, aulas, área deportiva, área médica, área de psicología, área jurídica y área de trabajo social.</p> <p>El área de talleres es muy reducida, lo que implica que, la población penitenciaria tenga que buscar otros espacios para realizar sus actividades laborales (patios y palapas).</p> <p>Se incumple con el Principio XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.</p> <p>Con lo anterior, se violenta el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Se recomienda adecuar o ampliar la infraestructura del taller de carpintería, lo cual garantizará la igualdad, seguridad y dignidad de las personas privadas de la libertad.</p>
2. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad	2. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad
<p>Cuentan con suministro de agua caliente, toda vez que se instalaron calentadores solares y de gas, sólo que, en ocasiones por la poca capacidad de los equipos hidráulicos, no se brinda el servicio de agua caliente a toda la población penitenciaria.</p> <p>Se violenta el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</p> <p>Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 13, 14, 15, 16, 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas.</p>	<p>Se recomienda realizar de manera periódica y constante el mantenimiento a los calentadores solares para su debido funcionamiento, lo cual garantizará el adecuado servicio de agua caliente para todas las personas privadas de la libertad de la libertad.</p>
3. Condiciones materiales e higiene del área médica	3. Condiciones materiales e higiene del área médica

Se observó un área médica en buenas condiciones, con insumos y material médico básico, sin embargo, la presencia del médico es intermitente toda vez que, ciertos días de la semana brinda el servicio médico en otro Centro Penitenciario de la región (Ojocaliente).

Se incumple con las reglas 24, 25, 31 de las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos en su apartado (Reglas Mandela), y el principio 26 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión. Artículo 4° párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior

Los espacios destinados para la convivencia entre las personas privadas de la libertad y sus visitantes, se encuentran en buenas condiciones, sin embargo, son muy reducidos, lo cual, complica el pleno desarrollo de dicha actividad.

Se incumple con el Principio 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión y Regla 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Artículo 4° párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas

Las condiciones de infraestructura e higiene de las áreas deportivas y talleres son buenas, sin embargo, los espacios son reducidos, por lo que, se tienen que establecer horarios para su uso y funcionamiento.

Se incumple con las Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos. Artículos 5 numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.

Se vulnera el artículo 4°, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Alimentación

Los insumos para la elaboración de los alimentos son proporcionados por la Dirección de Prevención y Reinserción Social del Estado, mismos que son insuficientes, toda vez que, las personas privadas de la libertad así lo refirieron en la visita de supervisión que realizó personal de este Organismo.

Los alimentos son preparados por las personas privadas de la libertad, observando buena higiene en su elaboración.

- Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias necesarias para la adquisición periódica de mobiliario, medicamento, equipo médico y personal de salud a fin de garantizar la atención y prevención que, en materia de salud requieran las personas privadas de la libertad.

4. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior

Se recomienda ampliar los espacios y adecuarlos correctamente, colocando bancas y palapas que permita garantizar una estancia digna y una convivencia sana y de calidad de las personas privadas de la libertad con sus visitantes.

5. Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas

- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para la construcción y equipamiento de otros talleres, lo cual permitirá que toda la población penitenciaria pueda acceder a las actividades laborales y deportivas sin estar condicionadas por horarios. De igual forma, dar el mantenimiento adecuado a las instalaciones deportivas para prevenir su deterioro.

6. Alimentación

- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias, para proveer de insumos suficientes y de calidad. Además, contar con los servicios profesionales de personal de nutriología, quien deberá supervisar la elaboración, porciones y las dietas especiales que deban entregarse a las personas privadas de la libertad. Situación que les garantizará una vida sana y saludable.

No tienen personal de nutriología, adscrito al Centro Penitenciario.

Con lo anterior se vulnera Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 11 del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Reglas 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 22 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 4º, párrafo tercero y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD:

Observaciones	Recomendaciones
1. Normatividad que rige al Centro	1. Normatividad que rige al Centro
La normatividad que regula el Centro, son las disposiciones constitucionales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, Reglamento Interno de los Centros de Reinserción Social, diversos protocolos de actuación penitenciaria y los procedimientos sistemáticos de operación.	Se recomienda que las autoridades penitenciarias y de seguridad pública cumplan con las normas internacionales en materia de personas privadas de la libertad, las disposiciones constitucionales y las que establece Ley Nacional de Ejecución Penal, así como los Reglamentos, Manuales y Protocolos vigentes aprobados por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, a efecto de garantizar que la organización y funcionamiento del sistema penitenciario se organice sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.
Lo anterior para cumplir con las leyes y normas internacionales, nacionales y estatales en materia de sistema penitenciario, así como los Reglamentos, Manuales y Protocolos que deriven de ellas.	Aplicar los protocolos emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario y que conforme al artículo 33 de la Ley Nacional de Ejecución Penal son al menos en las siguientes materias: <ul style="list-style-type: none"> ∅ De ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad; ∅ De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro; ∅ De uso de la fuerza; ∅ De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno; ∅ De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;

	<ul style="list-style-type: none"> ∅ De revisión de la población del Centro; ∅ De revisión del personal; ∅ De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad; ∅ De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal; ∅ De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa; ∅ De clasificación de áreas; ∅ De visitas y entrevistas con las personas defensoras; ∅ De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad; ∅ Del tratamiento de adicciones; ∅ De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras; ∅ De trabajo social; ∅ De prevención de agresiones sexuales y de suicidios; ∅ De traslados; ∅ De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas; ∅ De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales; ∅ De urgencias médicas y traslado a hospitales; y ∅ Los demás que hayan sido emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario. <p>En caso de que aún no se hayan emitidos algunos de estos protocolos, conminar a las autoridades respectivas de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario a emitirlos.</p>
2. Personal de seguridad y custodia	2. Personal de seguridad y custodia
<p>El Centro Penitenciario cuenta con 17 policías penitenciarios, quienes se dividen en dos turnos de 8 y 9 custodios por guardia, los cuales deben dar resguardo y seguridad a un total de 83 personas privadas de la libertad.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas necesaria, para la contratación de elementos de seguridad y custodia, los cuales deben cumplir con el perfil adecuado, a efecto de que se desempeñen en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.</p>
<p>Con lo anterior se vulnera el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.</p>	<p>Lo anterior para asegurar y reforzar el orden, disciplina y tranquilidad del Centro, con el propósito de prevenir incidencias que pongan en riesgo la vida, seguridad e integridad física de las personas privadas de la libertad, de personal operativo y administrativo.</p>
3. Ausencia de actividades ilícitas	3. Ausencia de actividades ilícitas

Las autoridades penitenciarias y de seguridad pública han realizado diversos operativos de supervisión al interior del Centro, en las cuales ha decomisado ropa en exceso y aparatos de telefonía (celulares).

Con lo anterior se vulnera el artículo 10, párrafo último, de la Ley las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Principio II, párrafo segundo, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

4. Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia.

Las medidas especiales de vigilancia, derivan de las resoluciones emitidas por del Comité Técnico Interdisciplinario, adscrito al Centro Penitenciario, sin embargo, dicho Comité, carece de la presencia de las áreas de Trabajo Social, Criminología y Pedagogía.

Se informó que en la imposición de medidas disciplinarias se aplica lo dispuesto en los artículos 1º, 4º sexto párrafo, 14 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 11, 15 fracción I, 16 fracción III y IV, 18 fracción II, 19 fracción I y II, 38, 39, 40, 41 fracción I, 46, 47, 48 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, artículos 34, 35, 36 fracción XIX, del Reglamento Interno de los Centros de Readaptación Social.

5. Capacitación del personal penitenciario

De acuerdo con los datos recabados, la capacitación en materia de derechos humanos para el personal de seguridad y custodia del Centro, es recurrente y constante, por lo que, se han disminuido los conflictos entre las personas privadas de la libertad y personal de custodia.

- Se recomienda fortalecer los mecanismos y protocolos de revisión de ingreso de personas y objetos para evitar que durante los ingresos de las visitas o ingresos de trabajadores se introduzcan objetos prohibidos por la ley.

- Se recomienda aplicar correctamente los protocolos de revisión de ingreso para visitas (proveedores, familiares etc.), lo cual debe realizarse con estricto apego al respeto de sus derechos humanos.

- Continuar con los operativos de revisiones periódicas al centro de reclusión, siempre dentro del respeto irrestricto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, a fin de que se localicen objetos prohibidos por la ley, con el propósito de mantener el orden, la seguridad y vida de las personas privadas de la libertad.

- Regular el ejercicio de actividades comerciales dentro del Centro de Reclusión y mantener controles efectivos del ingreso de mercancías y la circulación del dinero producto de estas actividades.

4. Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia.

- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias, para la contratación de personal especializado en las áreas de Pedagogía, Trabajo Social y Criminología, lo cual dará certeza jurídica y validez legal, a las resoluciones emitidas por el Comité Técnico Interdisciplinario.

- Notificar oportunamente a familiares y abogados defensores las medidas disciplinarias impuestas a cada persona privada de la libertad.

- Establecer un sistema uniforme de registros de medidas disciplinarias, en el que conste la identidad del infractor, la sanción adoptada, su duración, así como la fundamentación y motivación de la misma.

- Se recomienda remitir copias de las notificaciones de las medidas disciplinarias impuestas a las personas privadas de la libertad, mismas que debe estar fundadas, motivadas y respetar el debido proceso.

5. Capacitación del personal penitenciario

- Se recomienda capacitar y formar profesionalmente al personal de seguridad y custodia, a fin de que se desempeñen en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. La profesionalización debe incluir las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los elementos de policía penitenciaria.

Sin embargo, es necesario, reforzar y continuar con las capacitaciones en la materia, lo cual generará un ambiente de respeto entre la autoridad y las personas reclusas. También es importante la capacitación constante en el tema del uso legítimo de la fuerza, prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y de los protocolos, manuales y procedimientos sistemáticos de operación aplicables.

Con lo anterior se vulnera el Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Artículo 10 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Reglas 47, 75 y 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

- Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en Derechos Humanos y la normatividad penitenciaria internacional tales como:

Ø Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos;

Ø Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)

Ø Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas
Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes;

Ø Convención Americana sobre Derechos Humanos;

Ø Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

Ø Convención contra la Tortura u Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas;

Ø Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión;

Ø Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; y

Ø Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

- Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en la normatividad penitenciaria nacional tales como:

Ø Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

Ø Ley Nacional de Ejecución Penal.

- Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en los Protocolos:

Ø De ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad;

Ø De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;

Ø De uso de la fuerza;

Ø De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;

	<ul style="list-style-type: none"> ∅ De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género; ∅ De revisión de la población del Centro; ∅ De revisión del personal; ∅ De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad; ∅ De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal; ∅ De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa; ∅ De clasificación de áreas; ∅ De visitas y entrevistas con las personas defensoras; ∅ De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad; ∅ Del tratamiento de adicciones; ∅ De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras; ∅ De trabajo social; ∅ De prevención de agresiones sexuales y de suicidios; ∅ De traslados; ∅ De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas; ∅ De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales; ∅ De urgencias médicas y traslado a hospitales; y ∅ Los demás que hayan sido emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario. <p>- Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en uso legítimo de la fuerza.</p> <p>- Se recomienda que la capacitación y formación del personal de seguridad y custodia sea permanente y progresivo.</p>
--	--

IV. REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD:

Observaciones	Recomendaciones
2. Clasificación criminológica de las personas privadas de la libertad	2. Clasificación criminológica de las personas privadas de la libertad

La clasificación criminológica no se realiza en la medida y forma adecuada, debido a que las personas privadas de la libertad de alta, baja y mediana seguridad no están ubicadas de acuerdo con su clasificación.

Con lo anterior se vulnera las Reglas 8 y 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 89 y 93 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Y el Numeral XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

El artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

3. Separación entre personas procesadas y sentenciadas

El total de la población penitenciaria se encuentra ubicada en un sólo dormitorio, el cual está dividido en dos partes, en una de ellas se ubica a las personas procesadas y en la otra a las sentenciadas, sin embargo, todos conviven y tienen acceso a las mismas áreas comunes.

Con lo anterior se vulnera Artículo 10, numeral 2, inciso a, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo, 5 numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Reglas 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 11, inciso b), 93 y 112 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

El artículo. 18, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Integración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario

El Centro Penitenciario cuenta con Comité Técnico Interdisciplinario, el cual opera de manera incompleta, toda vez que no cuenta con personal responsable en las áreas de Trabajo Social, Criminología y Pedagogía.

Con lo anterior se vulnera el principio 30 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Regla 37 y 39 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

- Se recomienda que, la clasificación de las personas privadas de la libertad debe ajustarse, en todo momento y de manera irrestricta, a los criterios previstos en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 31 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.

- Se recomienda que para la clasificación de la población penitenciaria se consideren los estándares nacionales e internacionales, así como las Recomendaciones emitidas por el sistema no-jurisdiccional de protección de los derechos humanos atendiendo a los principios de individualización del plan de actividades que permita llevar a cabo programas de reinserción social efectiva.

3. Separación entre personas procesadas y sentenciadas

- Se recomienda que, la clasificación de las personas privadas de la libertad debe ajustarse, en todo momento y de manera irrestricta, a los criterios previstos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.

- Se recomienda realizar las adecuaciones de infraestructura necesarias para que se garanticen las condiciones establecidas en el marco jurídico nacional e internacional, específicamente en el rubro que indica la ubicación de las personas privadas de la libertad de acuerdo a su situación jurídica.

4. Integración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario

- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias, para la contratación de personal especializado en las áreas de Pedagogía, Trabajo Social y Criminología, lo cual dará certeza jurídica y validez legal, a las resoluciones emitidas por el Comité Técnico Interdisciplinario.

-Determinar y aplicar las sanciones disciplinarias, en estricto apego al principio de legalidad a favor de la persona interna.

-Diseñar, autorizar y evaluar los planes de actividades con participación de la persona interna.

	<p>-Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por el Juez, en lo relativo a la ejecución de la medida cautelar de prisión preventiva y a la ejecución de sentencia.</p> <p>-Informar a la persona sentenciada de la posibilidad de acceder a las medidas de libertad condicional y de libertad anticipada en cuanto dicha circunstancia se verifique.</p>
<p>5. Actividades laborales y capacitación</p>	<p>5. Actividades laborales y capacitación</p>
<p>Es necesario que en el Centro Penitenciario se promuevan otras actividades laborales y de capacitación para el mismo, lo cual garantizará que las personas privadas de la libertad, cuenten con más opciones y mejores oportunidades de trabajo.</p>	<p>- Además de los trabajos que se realizan en el Centro Penitenciario, se recomienda, implementar y llevar a cabo programas de capacitación para el trabajo, lo cual permitirá que las personas privadas de la libertad, tengan acceso a otras áreas laborales de oportunidad, situación que fortalecerá su proceso de reinserción social.</p>
<p>Con lo anterior se vulnera los artículos 5º, 18, párrafo segundo, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reglas 28, 73 a, 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 96 a 103 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p>	<p>6. Actividades educativas</p>
<p>El Centro Penitenciario garantiza la educación en los niveles académicos de primaria, secundaria y preparatoria, no así de licenciatura.</p>	<p>- Se recomienda generar convenios de colaboración con instituciones educativas públicas y privadas para que las personas privadas de la libertad tengan acceso a estudios de nivel licenciatura o carreras técnicas.</p>
<p>El Centro Penitenciario no cuenta con un responsable del área de pedagogía, las actividades educativas son coordinadas por personal administrativo y las mismas personas privadas de la libertad.</p>	<p>- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal con perfil pedagógico, que asuma la responsabilidad de dicha área, además de impulsar otros programas de aprendizaje, con el propósito de garantizar que las personas privadas de la libertad, accedan a una educación gratuita y de calidad.</p>
<p>Con lo anterior se vulnera Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 104 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</p>	<p>7. Actividades deportivas</p>
<p>Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>	<p>- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal con conocimiento en temas deportivos y acondicionamiento físico, lo cual garantizará el derecho a la salud física, mental y emocional de las personas privadas de la libertad.</p>
<p>7. Actividades deportivas</p>	
<p>El Centro Penitenciario no cuenta con personal responsable para el desarrollo de actividades deportivas.</p>	
<p>Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 23 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p>	
<p>Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 81 y 82 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>	

8. Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada	8. Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada
El Centro Penitenciario, no cuenta con personal de Pedagogía, Criminología y Trabajo Social, lo cual influye negativamente con las valoraciones y estudios realizados a las personas privadas de la libertad, ya que, al no contar con dicho personal, los resultados carecerán de certeza jurídica, vulnerando con ello, el debido proceso.	- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal responsable de las áreas de Criminología, Trabajo Social y Pedagogía, quienes deberán realizar los estudios y las valoraciones en tiempo y forma de las personas privadas de la libertad, a efecto de garantizar el debido proceso para acceder a los beneficios de libertad anticipada previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.
Se incumple con las Regla 94 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	
Artículos, 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, 18, párrafo segundo, y 21, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	

V. GRUPOS DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:

Observaciones	Recomendaciones
1. Adultas mayores	1. Adultas mayores
Se tiene registro de 8 personas adultas mayores privadas de la libertad.	- Se recomienda mantener en óptimas condiciones la infraestructura del Centro Penitenciario, así como el material de apoyo para las personas adultas mayores como son bastones, muletas y sillas de rueda.
El Centro Penitenciario cuenta con la infraestructura y las adecuaciones necesarias para que las personas privadas de la libertad adultas mayores puedan trasladarse de un lugar a otro, sin embargo, carecen de programas de trabajo y capacitación para el mismo.	
Se incumple con los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Numeral 17 de los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad.	
Artículo 4º, párrafo cuarto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 3º, fracción I; 5º, fracción I, incisos a y g; fracción III, incisos a y b, y fracción IX, inciso b, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	Se recomienda diseñar e implementar programas, deportivos, culturales, de trabajo y capacitación para el mismo, enfocados en las personas adultas mayores, a fin de garantizar un trato igualitario y con las mismas oportunidades que el resto de la población penitenciaria.
2. Indígenas	2. Indígenas
El centro penitenciario cuenta con una persona privada de la libertad de origen étnico.	- Se recomienda establecer medidas y acciones necesarias para evitar el trato discriminatorio hacia las personas privadas de la libertad de origen indígena.

<p>El Centro penitenciario no cuenta con intérpretes, lo cual vulnera el derecho al debido proceso de las personas privadas de la libertad pertenecientes a grupos etarios.</p>	<p>- Se recomienda adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar que las personas privadas de la libertad de origen indígena, tengan acceso y participen activamente en las áreas técnicas, asegurando que reciban un trato igualitario y previniendo en todo momento actos discriminatorios.</p>
<p>Con ello se vulnera el artículo 12 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales.</p>	<p>Implementar las estrategias y acciones para garantizar que la persona privadas de la libertad de origen indígena conserven sus usos y costumbres dentro de las limitaciones naturales que impone el régimen de disciplina del Centro y que no padezcan formas de asimilación forzada, se menoscabe su cultura, o se les segregue.</p>
<p>Artículos 1º, párrafos primero y quinto, y 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>	<p>Se brinde acceso a la educación bilingüe.</p>
<p>Protocolo número 37 relativo a la “Actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad”.</p>	<p>Se capacite al personal de seguridad y custodia, técnico y administrativo del Centro, en la aplicación de las disposiciones constitucionales, leyes, protocolos y procedimientos en materia de personas privadas de la libertad indígenas.</p>
<p>4. Personas con adicciones</p>	<p>4. Personas con adicciones</p>
<p>No se tiene registro de personas privadas de la libertad que requieran atención por padecer o haber padecido algún tipo de adicción.</p>	<p>- Crear un programa para la prevención y desintoxicación voluntaria de adicciones, el cual deberá ser aplicado de manera permanente y con el seguimiento respectivo.</p>
<p>No existen programas encaminados a la sensibilización y concientización, para que las personas privadas de la libertad voluntariamente reconozcan que son o fueron víctimas de algún tipo de adicción, lo cual permitiría, la intervención oportuna y el seguimiento respectivo para brindar el tratamiento necesario.</p>	<p>- Contar con profesionales de la salud para la prevención, tratamiento y control de las adicciones al interior del Centro. Asimismo, es importante contar con espacios dignos que permitan brindar un mejor servicio a las personas privadas de la libertad.</p>
<p>Con lo anterior se incumple los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Regla 24.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p>	<p>- Estrechar lazos de colaboración con asociaciones civiles u organizaciones sociales encargadas del tratamiento de las adicciones para que las personas privadas de la libertad tengan la oportunidad de recibir tratamiento por parte de éstas.</p>
<p>Los artículos 4º, párrafo cuarto y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	

DIAGNÓSTICO ESTATAL
DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA
2024

**SUPERVISIÓN AL CENTRO
PENITENCIARIO DISTRITAL
DE OJOCALIENTE, ZACATECAS 2024**

**I.1.9. SUPERVISIÓN AL CENTRO PENITENCIARIO DISTRITAL DE
OJOCALIENTE, ZACATECAS 2024**

I. ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y MORAL DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD:	
Observaciones	Recomendaciones
2. Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad	2. Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad
El Centro Penitenciario no cuenta con personal médico y de odontología, dichos servicios son atendidos por personal adscrito a otros centros penitenciarios.	Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias, para la contratación de personal médico y de odontología, lo cual garantizará, que las personas privadas de la libertad reciban una atención médica rápida, adecuada y de calidad.
Con ello vulnera lo previsto en los artículos 4º, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y los diversos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Reglas 22, numeral 2; 25, numeral 1, y 26, numeral 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 24 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	<ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas necesarias para que el Centro cuente con medicamentos, equipos e insumos suficientes para mantener la salud de los internos. - Se recomienda implementar políticas, estrategias y acciones integrales orientadas a asegurar las condiciones adecuadas de salud de las personas privadas de su libertad, tales como: prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno de enfermedades. - Se recomienda adoptar medidas para asegurar que el acceso de las personas privadas de su libertad a los servicios de salud sea gratuito, equitativo y transparente.
3. Prevención y atención de incidentes violentos	3. Prevención y atención de incidentes violentos
En lo que va del año, se presentó un incidente violento relacionado con una riña.	<ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda establecer estrategias y acciones para prevenir riñas, lesiones dolosas, autolesiones, fugas, suicidios, homicidios, motines y huelgas de hambre.
Con lo anterior se vulnera lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.	<ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda aplicar de manera correcta los protocolos de manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno.
Artículo 19, último párrafo, y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.	<ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda implementar protocolos de actuación que regulen las circunstancias y condiciones para el uso legítimo de la fuerza en los casos de atención de incidentes violentos. - Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias necesarias para asegurar que, el Centro cuente con los policías penitenciarios necesarios para reforzar y garantizar la seguridad, vida e integridad física de las personas privadas de la libertad, de las visitas y demás personas que se encuentran al interior del Centro.

	<ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda reforzar programas especializados de formación y capacitación dirigido al personal penitenciario, en temas tales como: técnicas de negociación y solución pacífica de conflictos, así como en técnicas de recuperación del orden, que permitan sofocar eventuales riñas y motines con el mínimo de riesgo para la vida e integridad de las personas privadas de la libertad y los elementos policiales. - Se recomienda garantizar un trato igualitario y justo entre las personas privadas de la libertad, exento de cualquier tipo de discriminación por razones económicas, de origen, de orientación sexual o cualquier otra índole.
<p>4. Prevención y atención de la tortura y/o maltrato</p>	<p>4. Prevención y atención de la tortura y/o maltrato</p>
<p>Actualmente el personal de seguridad y custodia ha recibido capacitaciones constantes en el tema de la Prevención de la Tortura, sin embargo, es importante, que dichos conocimientos sean reforzados y actualizados con estricto apego al respeto de los derechos humanos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda la aplicación irrestricta de las leyes y tratados internacionales en materia de prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. - Se recomienda la aplicación irrestricta del protocolo para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a las personas privadas de la libertad, a efecto de que:
<p>Garantizar lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> o Denuncien ante el Ministerio Público casos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
<p>Artículo 19, último párrafo, y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> o Reciban atención a las víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. o Se realicen acciones para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. - Se recomienda capacita al personal de seguridad y custodia y demás personal administrativo- operativo en el marco jurídico internacional y nacional de prevención y atención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como del uso legítimo de la fuerza y los protocolos derivados de esta normatividad. - Se recomienda se capacite al personal en los protocolos de denuncia y atención de los casos tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. - Se recomienda se tomen las medidas adecuadas para que las víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.
<p>5. Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente</p>	<p>5. Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las internas ante la instancia competente</p>

Se cuenta con el protocolo de “Atención y Seguimiento a Quejas y Recomendaciones de Derechos Humanos”.	-Capacitar al personal administrativo y de custodia en el manejo y aplicación del protocolo, a efecto de garantizar la protección, defensa y salvaguarda de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
Garantizar lo establecido en las Reglas 35, punto 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 54 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Principios 13 y 33 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.	- Garantizar que las personas privadas de la libertad puedan contactarse telefónicamente con los organismos defensores de derechos humanos. - Mantener comunicación directa y permanente con la Comisión de Derechos Humanos del Estado, para la presentación de quejas por las presuntas violaciones a derechos humanos de las personas privadas de la libertad. - Brindar todas las facilidades a personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y demás organismos internacionales de derechos humanos para el desempeño de sus funciones.

II. ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA:

Observaciones	Recomendaciones
1. Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento	1. Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento
El Centro Penitenciario cuenta con instalaciones de ingreso, dormitorios, locutorios, cocina, comedor, taller, área de visita familiar, visita íntima, patios, aulas, área deportiva, área médica, área de psicología, área jurídica y área de trabajo social.	- Se recomienda realizar las adecuaciones de infraestructura necesarias para adecuar y ampliar la capacidad de los espacios en el área del taller de carpintería, lo cual, garantizará que toda la población penitenciaria, tenga acceso en igualdad de condiciones y con las mismas oportunidades en las actividades laborales.
El área de talleres es insuficiente para que el total de la población penitenciaria tenga acceso a la actividad laboral y capacitación para el mismo.	
Se incumple con el Principio XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.	
Con lo anterior, se violenta el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
2. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad	2. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad
Cuentan con suministro de agua caliente, debido a que tienen instalados calentadores solares y de gas, sin embargo, es necesario brindar el mantenimiento adecuado y oportuno a las instalaciones hidráulicas, a efecto de prevenir averías que provoquen la suspensión del servicio.	Se recomienda realizar de manera periódica y constante el mantenimiento a los calentadores solares para su debido funcionamiento, lo cual garantizará el adecuado servicio de agua caliente para todas las personas privadas de la libertad.

Garantizar lo establecido en el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 13, 14, 15, 16, 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas

3. Condiciones materiales e higiene del área médica

Se observó un área médica en buenas condiciones, con insumos y material médico básico, sin embargo, la presencia del médico es intermitente toda vez que no está adscrito al Centro (se encuentra adscrito al Centro Penitenciario de Jerez, Zacatecas).

Se incumple con las reglas 24, 25, 31 de las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos en su apartado (Reglas Mandela), y el principio 26 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión. Artículo 4º párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior

Los espacios destinados para la convivencia entre las personas privadas de la libertad y sus visitantes, se encuentran en buenas condiciones, sin embargo, el espacio es reducido, lo cual complica el pleno desarrollo de dicha actividad.

Se incumple con el Principio 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión y Regla 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Artículo 4º párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Alimentación

Los insumos para la elaboración de los alimentos son proporcionados por la Dirección de Prevención y Reinserción Social del Estado, mismos que son insuficientes, toda vez que, las personas privadas de la libertad así lo refirieron en la visita de supervisión que realizó personal de este Organismo.

Por otro lado, se recomienda mantener en óptimas condiciones la estructura de las cisternas que almacenan el vital líquido, para garantizar la salud y una estancia digna de las personas privadas de la libertad.

3. Condiciones materiales e higiene del área médica

- Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias para la adquisición periódica de mobiliario, medicamento, equipo médico y personal de salud necesarios para garantizar la atención y prevención que, en materia de salud requieran las personas privadas de la libertad.

4. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior

Se recomienda ampliar los espacios y adecuarlos correctamente, colocando bancas y palapas que permita garantizar una estancia digna y una convivencia sana y de calidad de las privadas de la libertad con sus visitantes.

6. Alimentación

- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias, para proveer de insumos suficientes y de calidad. Además, contar con los servicios profesionales de personal de nutriología, quien deberá supervisar la elaboración, porciones y las dietas especiales que deban entregarse a las personas privadas de la libertad, lo cual les garantizará una vida sana y saludable.

Los alimentos son preparados por las personas privadas de la libertad, observando buena higiene en su elaboración.

No cuentan con personal de nutriología adscrito al Centro Penitenciario.

Con lo anterior se vulnera Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 11 del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Reglas 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 22 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 4º, párrafo tercero y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD:

Observaciones	Recomendaciones
1. Normatividad que rige al Centro	1. Normatividad que rige al Centro
<p>La normatividad que regula el Centro son las disposiciones constitucionales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, Reglamento Interno de los Centros de Reinserción Social, diversos protocolos de actuación penitenciaria y los procedimientos sistemáticos de operación.</p>	<p>Se recomienda que las autoridades penitenciarias y de seguridad pública cumplan con las normas internacionales en materia de personas privadas de la libertad, las disposiciones constitucionales y las que establece Ley Nacional de Ejecución Penal, así como los Reglamentos, Manuales y Protocolos vigentes aprobados por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, a efecto de garantizar que la organización y funcionamiento del sistema penitenciario se organice sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.</p> <p>Aplicar los protocolos emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario y que conforme al artículo 33 de la Ley Nacional de Ejecución Penal son al menos en las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ø De ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad; Ø De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro; Ø De uso de la fuerza; Ø De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;

	<ul style="list-style-type: none"> Ø De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género; Ø De revisión de la población del Centro; Ø De revisión del personal; Ø De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad; Ø De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal; Ø De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa; Ø De clasificación de áreas; Ø De visitas y entrevistas con las personas defensoras; Ø De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad; Ø Del tratamiento de adicciones; Ø De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras; Ø De trabajo social; Ø De prevención de agresiones sexuales y de suicidios; Ø De traslados; Ø De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas; Ø De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales; Ø De urgencias médicas y traslado a hospitales; y Ø Los demás que hayan sido emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario. <p>En caso de que aún no se hayan emitidos algunos de estos protocolos, conminar a las autoridades respectivas de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario a emitirlos.</p>
<p>2. Personal de seguridad y custodia</p>	<p>2. Personal de seguridad y custodia</p>
<p>El Centro Penitenciario cuenta con 19 policías penitenciarios, quienes se dividen en dos turnos de 9 y 10 custodios por guardia, los cuales deben dar resguardo y seguridad a un total de 92 personas privadas de la libertad.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas necesaria, para la contratación de elementos de seguridad y custodia, las cuales deben cumplir con el perfil adecuado, a efecto de que se desempeñen en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.</p>

Con lo anterior se vulnera el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

3. Ausencia de actividades ilícitas

Las autoridades penitenciarias y de seguridad pública han realizado diversos operativos de supervisión al interior del Centro, en las cuales se han localizado objetos prohibidos y exceso de pertenencias.

Se incumple con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Artículo 19, último párrafo, y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

4. Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia

Las medidas especiales de vigilancia, derivan de las resoluciones emitidas por del Comité Técnico Interdisciplinario, adscrito a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, toda vez que, el Centro Penitenciario Distrital no cuenta con personal de áreas técnicas y por consiguiente no tienen instalado su propio Comité.

Se informó que en la imposición de medidas especiales de vigilancia se aplica lo dispuesto en los artículos 1º, 4º sexto párrafo, 14 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 11, 15 fracción I, 16 fracción III y IV, 18 fracción II, 19 fracción I y II, 38, 39, 40, 41 fracción I, 46, 47, 48 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, artículos 34, 35, 36 fracción XIX, del Reglamento Interno de los Centros de Readaptación Social.

5. Capacitación del personal penitenciario

Lo anterior para asegurar el orden, disciplina y tranquilidad del Centro y se salvaguarde la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas privadas de la libertad, visitantes y personal adscrito al mismo.

3. Ausencia de actividades ilícitas

- Se recomienda fortalecer los mecanismos y protocolos de revisión de ingreso de personas y objetos para evitar que durante los ingresos de las visitas o ingresos de trabajadores y proveedores se introduzcan objetos prohibidos por la ley.

- Se recomienda aplicar correctamente los protocolos de revisión de ingreso para visitas (proveedores, familiares etc.), lo cual debe realizarse con estricto apego al respeto de sus derechos humanos.

- Regular el ejercicio de actividades comerciales dentro del centro de reclusión y mantener controles efectivos del ingreso de mercancías y la circulación del dinero producto de estas actividades.

4. Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia

Se recomienda, garantizar el debido proceso para la imposición de medidas especiales de vigilancia, cumpliendo con las disposiciones vigentes.

- Notificar oportunamente a familiares y abogados defensores las medidas disciplinarias impuestas a cada persona privada de la libertad.

- Establecer un sistema uniforme de registros de medidas especiales de vigilancia, en el que conste la identidad del infractor, la sanción adoptada, su duración, así como la fundamentación y motivación de la misma.

- Se recomienda remitir copias de las notificaciones de las medidas especiales de vigilancia impuestas a las personas privadas de la libertad, mismas que deben estar fundadas, motivadas y con estricto apego al debido proceso.

5. Capacitación del personal penitenciario

De acuerdo con los datos recabados, la capacitación en materia de derechos humanos para el personal de seguridad y custodia del Centro, es recurrente y constante, lo cual ha disminuido los conflictos entre las personas privadas de la libertad y personal de custodia.

- Se recomienda reforzar y continuar con las capacitaciones para el personal de seguridad y custodia, con el propósito de que se desempeñen en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. La profesionalización debe incluir las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los elementos de policía penitenciaria. También es importante la capacitación constante en el tema del uso legítimo de la fuerza, prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y de los protocolos, manuales y procedimientos sistemáticos de operación aplicables.

Con lo anterior se vulnera el Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Artículo 10 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Reglas 47, 75 y 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

- Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en temas relacionados con los derechos humanos, como:

Ø Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos;

Ø Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)

Ø Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes;

Ø Convención Americana sobre Derechos Humanos;

Ø Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

Ø Convención contra la Tortura u Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas;

Ø Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión;

Ø Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; y

Ø Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

- Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en la normatividad penitenciaria nacional tales como:

Ø Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

Ø Ley Nacional de Ejecución Penal.

- Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en los Protocolos:
- Ø De ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad;
- Ø De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;
- Ø De uso de la fuerza;
- Ø De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;
- Ø De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;
- Ø De revisión de la población del Centro;
- Ø De revisión del personal;
- Ø De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;
- Ø De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal;
- Ø De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de
- Ø De clasificación de áreas;
- Ø De visitas y entrevistas con las personas defensoras;
- Ø De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad;
- Ø Del tratamiento de adicciones;
- Ø De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras;
- Ø De trabajo social;
- Ø De prevención de agresiones sexuales y de suicidios;
- Ø De traslados;
- Ø De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas;
- Ø De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales;
- Ø De urgencias médicas y traslado a hospitales; y
- Ø Los demás que hayan sido emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.
- Se recomienda que la capacitación y formación del personal de seguridad y custodia sea permanente y progresivo.

IV. REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD:

Observaciones	Recomendaciones
2. Clasificación criminológica de las personas privadas de la libertad	2. Clasificación criminológica de las personas privadas de la libertad
La clasificación criminológica no se realiza en la medida y forma adecuada, debido a que las personas privadas de la libertad de alta, baja y mediana seguridad no están recluidas de acuerdo con su clasificación.	- Se recomienda que, la clasificación de los internos debe ajustarse, en todo momento y de manera irrestricta, a los criterios previstos en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 31 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.
Con lo anterior se vulnera las Reglas 8 y 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 89 y 93 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Y el Numeral XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.	- Se recomienda que para la clasificación de la población penitenciaria deben considerarse estándares nacionales e internacionales, así como las Recomendaciones emitidas por el sistema no-jurisdiccional de protección de los derechos humanos atendiendo a los principios de individualización del plan de actividades que permita llevar a cabo programas de reinserción social efectiva.
El artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.	
3. Separación entre personas procesadas y sentenciadas	3. Separación entre personas procesadas y sentenciadas
El total de la población penitenciaria se encuentra ubicada en un solo dormitorio, el cual está dividido en dos partes, en una de ellas se ubica a las personas procesadas y en la otra a las sentenciadas, sin embargo, todos conviven y tienen acceso a las áreas comunes.	- Se recomienda que, la clasificación de las personas privadas de la libertad debe ajustarse, en todo momento y de manera irrestricta, a los criterios previstos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.
Con lo anterior se vulnera Artículo 10, numeral 2, inciso a, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo, 5 numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Reglas 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 11, inciso b), 93 y 112 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	- Se recomienda realizar las adecuaciones de infraestructura necesarias para que se garanticen las condiciones establecidas en el marco jurídico nacional e internacional, específicamente en el rubro que indica la ubicación de las personas privadas de la libertad de acuerdo a su situación jurídica.
el artículo. 18, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
4. Integración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario	4. Integración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario
El Centro Penitenciario Distrital no cuenta con Comité Técnico Interdisciplinario.	Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias, para la contratación de personal especializado, el cual deberá garantizar la legalidad jurídica, la salud, la educación, la capacitación para el trabajo y el deporte, como medios necesarios para una efectiva y adecuada reinserción social de las personas privadas de la libertad.

Con lo anterior se vulnera el principio 30 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Regla 37 y 39 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Además, dicho personal conformará el Comité Técnico Interdisciplinario, el cual deberá cumplir con las funciones siguientes:

-Determinar la ubicación que le corresponde a cada persona privada de la libertad al ingresar al Centro.

-Determinar y aplicar las sanciones disciplinarias, en estricto apego al principio de legalidad a favor de las personas privadas de la libertad.

-Diseñar, autorizar y evaluar los planes de actividades con participación de las personas privadas de la libertad.

-Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por el Juez, en lo relativo a la ejecución de la medida cautelar de prisión preventiva y de ejecución de la sentencia.

-Informar a la persona sentenciada de la posibilidad de acceder a las medidas de libertad condicional y de libertad anticipada en cuanto dicha circunstancia se verifique.

- Además se recomienda que el Comité Técnico, desarrolle sus funciones con estricto apego a la legalidad, a la protección y defensa de los derechos humanos, lo cual garantizará el debido proceso en favor de las personas privadas de la libertad.

5. Actividades laborales y capacitación

Es necesario que, en el Centro Penitenciario, se promuevan otras actividades laborales y de capacitación para el mismo, lo cual garantizará que las personas privadas de la libertad cuenten con más opciones y mejores oportunidades de trabajo.

Con lo anterior se vulnera los artículos 5º, 18, párrafo segundo, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reglas 28, 73 a, 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 96 a 103 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

5. Actividades laborales y capacitación

- Además de los trabajos que se realizan en el Centro Penitenciario. Se recomienda, implementar y aplicar programas de capacitación para el trabajo, lo cual permitirá que las personas privadas de la libertad, tengan acceso a otras áreas laborales de oportunidad, situación que fortalecerá su proceso de reinserción social.

6. Actividades educativas

En el Centro Penitenciario se ofertan estudios en los niveles académicos de primaria, secundaria y preparatoria, no así de licenciatura.

El Centro Penitenciario no tiene un encargado del área educativa, situación que dificulta la continuidad del aprendizaje y el proceso de formación de los niveles educativos en los que se encuentran inscritos las personas privadas de la libertad.

Con lo anterior se vulnera Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 104 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

6. Actividades educativas

- Se recomienda generar convenios de colaboración con instituciones educativas públicas y privadas para que las personas privadas de la libertad tengan acceso a estudios de nivel licenciatura o carreras técnicas.

- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal con perfil pedagógico, que asuma la responsabilidad e implemente otros programas de aprendizaje, a propósito de garantizar que las personas privadas de la libertad, accedan a una educación gratuita y de calidad, en virtud a que es parte esencial de su proceso de reinserción social

Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

7. Actividades deportivas

El Centro Penitenciario no cuenta con un encargado del área deportiva, por lo que no existen programas ni planes de trabajo para llevar a cabo actividades físicas y deportivas.

Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 23 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 81 y 82 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

8. Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada

Como se advirtió con anterioridad, el Centro Penitenciario no cuenta con personal responsable de las áreas técnicas, como la médica, educativa, laboral, deportiva y trabajo social, las cuales, en su conjunto, conforman el Comité Técnico Interdisciplinario, órgano colegiado facultado para valorar y emitir recomendaciones respecto de la concesión de beneficios, así como acciones relacionadas con medidas especiales de vigilancia y otras facultades conferidas por la normatividad que le rige.

En razón a ello, las personas reclusas en ese Centro Penitenciario, son valoradas para la concesión de beneficios por el Comité Técnico de la Dirección de Prevención y Reinserción Social del Estado.

Se incumple con la Regla 94 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Artículos, 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, 18, párrafo segundo, y 21, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. Actividades deportivas

- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de una persona que cumpla con los requisitos y conocimientos necesarios para establecer programas encaminados a la actividad física de la población penitenciaria., con lo cual se garantizará el derecho a la salud física y emocional de las personas privadas de la libertad.

8. Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada

- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal especializado para cada una de las áreas técnicas, en virtud de garantizar el derecho al debido proceso y el seguimiento oportuno y eficaz al plan de actividades de las personas privadas de la libertad.

V. GRUPOS DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:

Observaciones	Recomendaciones
1. Adultas mayores	1. Adultas mayores
Se tienen registradas 7 personas adultas mayores privadas de la libertad.	- Se recomienda adaptar y/o acondicionar la infraestructura del Centro Penitenciario, tomando en consideración la instalación de rampas y sujetadores laterales que faciliten el traslado de las personas privadas de la libertad adultas mayores de un lugar a otro.

El Centro Penitenciario no cuenta con las condiciones materiales y estructurales para que los adultos mayores privados de la libertad puedan desplazarse de un lugar a otro, traslados que son necesarios para acudir a las diversas áreas ubicadas en el Centro Penitenciario.

Se incumple con los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Numeral 17 de los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad.

Artículo 4º, párrafo cuarto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 3º, fracción I; 5º, fracción I, incisos a y g; fracción III, incisos a y b, y fracción IX, inciso b, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

- Se recomienda adquirir equipo de apoyo como bastones, muletas, sillas de ruedas, andaderas, entre otros, para que las personas adultas mayores tengan mejor calidad de vida y una estancia digna.

De igual manera, al contar con el equipo necesario, las personas adultas mayores, tendrán las condiciones necesarias para realizar sus actividades, lo cual les permitirá acceder a los beneficios de libertad anticipadas previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

5. Personas privadas de la libertad con VIH/SIDA

Se tiene un registro de 2 personas privadas de la libertad con VIH/SIDA.

El tratamiento que se brinda a las personas privadas de la libertad, es proporcionado por el Centro Ambulatorio de Prevención y Atención en SIDA e ITS (CAPASITS).

Garantizar lo establecido en los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Y Regla 24.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Los artículos 1º, párrafos primero y quinto; 4º, párrafo cuarto, y 18, párrafo segundo, Mexicanos de la Constitución Política de los Estados Unidos. NOM-010-SSA2-2010.

5. Personas privadas de la libertad con VIH/SIDA

La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:

Garantizar que el tratamiento médico de la persona privada de la libertad, sea oportuno para evitar que su sistema inmunológico se vea afectado.

Previo consentimiento informado, procurar y motivar a las personas privadas de la libertad la realización de una prueba de VIH, en la medida de evitar condicionar su salud al interior del Centro, en caso de existir antecedentes de probable contagio.

4. Personas con adicciones

No se tiene registro de personas privadas de la libertad que requieran atención por padecer o haber padecido algún tipo de adicción.

No existen programas encaminados a la sensibilización y concientización, para que las personas privadas de la libertad voluntariamente acepten que son o fueron víctimas de alguna adicción, lo cual permitirá que se les brinde el tratamiento respectivo.

4. Personas con adicciones

- Aplicar programas permanentes para la prevención y desintoxicación voluntaria de adicciones.

- Estrechar lazos de colaboración con asociaciones civiles u organizaciones sociales encargadas del tratamiento de las adicciones, en virtud de, concientizar y sensibilizar a las personas privadas de la libertad para que oportunamente se sometan a los tratamientos respectivos, previniendo un deterioro a su salud.

No existe un área destinada o diseñada para dar contención y seguimiento a personas privadas de la libertad que han referido tener problemas de adicciones, lo cual vulnera notoriamente su derecho a la salud.

Con lo anterior se incumple los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Regla 24.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Los artículos 4º, párrafo cuarto y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIAGNÓSTICO ESTATAL
DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA
2024

**SUPERVISIÓN AL CENTRO
PENITENCIARIO DISTRITAL
VARONIL DE PINOS, ZACATECAS 2024**

I.1.10. SUPERVISIÓN AL CENTRO PENITENCIARIO DISTRITAL VARONIL
DE PINOS, ZACATECAS 2024

I. ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y MORAL DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD:	
Observaciones	Recomendaciones
2. Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad	2. Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad
El Centro Penitenciario no cuenta con personal médico, de odontología y de enfermería, lo cual vulnera el derecho a la salud de la población penitenciaria.	-Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias, para la contratación de personal médico, enfermería y de odontología, lo cual garantizará, que las personas privadas de la libertad reciban una atención médica rápida, adecuada y de calidad.
Con ello vulnera lo previsto en los artículos 4º, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y los diversos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Reglas 24, numeral 2; 25, numeral 1 y 2, y 26, numeral 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	- Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas necesarias para que el Centro cuente con medicamentos, equipos e insumos suficientes para mantener brindar una adecuada atención médica a las personas privadas de la libertad. - Se recomienda implementar políticas, estrategias y acciones integrales orientadas a asegurar las condiciones adecuadas de salud de las personas privadas de su libertad, tales como: prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno de enfermedades. - Se recomienda la atención de grupos de personas privadas de su libertad en situación de riesgo como lo son personas con VIH-Sida, con enfermedades crónicas degenerativas, personas adultas mayores o con discapacidad, entre otras. - Se recomienda adoptar medidas para asegurar que el acceso de las personas privadas de su libertad a los servicios de salud sea gratuito, equitativo y transparente.
3. Prevención y atención de incidentes violentos	3. Prevención y atención de incidentes violentos
En lo que va del año, se ha suscitado una riña entre las personas privadas de la libertad.	- Se recomienda establecer medidas para el control efectivo del Centro de reclusión y la prevención de hechos de violencia a su interior.
Con lo anterior, se vulnera lo establecido en el Numeral XXII de los Principio y buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas.	- Se recomienda establecer estrategias y acciones para prevenir riñas, lesiones dolosas, autolesiones, fugas, suicidios, homicidios, motines y huelgas de hambre. - Se recomienda aplicar protocolos de manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno. - Se recomienda implementar protocolos de actuación que regulen las circunstancias y condiciones para el uso legítimo de la fuerza en los casos de atención de incidentes violentos.

	<ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda capacitar al personal penitenciario en la prevención de situaciones de violencia entre las personas privadas de la libertad. - Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias necesarias para reforzar el número de policías penitenciarios, quienes deberán garantizar, la vida e integridad física de las personas privadas de la libertad, de las visitas y demás personas que se encuentran al interior del Centro Penitenciario. - Se recomienda establecer programas especializados de formación y capacitación dirigido al personal penitenciario, en temas tales como: técnicas de negociación y solución pacífica de conflictos, así como en técnicas de recuperación del orden, que permitan sofocar eventuales riñas y motines con el mínimo de riesgo para la vida e integridad de las personas privadas de la libertad y los elementos policiales. - Se recomienda garantizar un trato igualitario y justo entre las personas privadas de la libertad, exento de cualquier tipo de discriminación por razones económicas, de origen, de orientación sexual o cualquier otra índole.
4. Prevención y atención de la tortura y/o maltrato	4. Prevención y atención de la tortura y/o maltrato
<p>Actualmente, el personal de seguridad y custodia ha recibido capacitaciones constantes en el tema de la Prevención de la Tortura, sin embargo, es importante, que dichos conocimientos sean reforzados y actualizados con estricto apego al respeto de los derechos humanos.</p> <p>Se incumple con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda aplicar de manera irrestricta las leyes y tratados internacionales, así como protocolos en materia de prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a efecto de que las personas privadas de la libertad: <ul style="list-style-type: none"> o Denuncien ante el Ministerio Público casos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. o Reciban atención a las víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. o Se realicen acciones para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. - Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia y demás personal administrativo y operativo en el marco jurídico internacional y nacional de prevención y atención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como del uso legítimo de la fuerza y los protocolos derivados de esta normatividad. - Se recomienda capacitar al personal en los protocolos de denuncia y atención de los casos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. - Se recomienda tomar las medidas adecuadas para que las víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.
<p>Artículo 19, último párrafo, y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p>	

5. Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente	5. Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente
Se cuenta con el protocolo de “Atención y Seguimiento a Quejas y Recomendaciones de Derechos Humanos”.	-Reforzar las capacitaciones para personal administrativo y de custodia en el manejo y aplicación del protocolo, lo cual garantizará la protección, defensa y salvaguarda de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
Garantizar lo establecido en las Reglas 35, punto 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 54 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Principios 13 y 33 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.	- Garantizar el derecho que tienen las personas privadas de la libertad para comunicarse con organismos protectores de derechos humanos. - Mantener comunicación directa y permanente con la Comisión de Derechos Humanos del Estado para la presentación de quejas por las presuntas violaciones a derechos humanos de las personas privadas de la libertad. - Brindar las facilidades correspondientes al personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y demás organismos internacionales de derechos humanos para el desempeño de sus funciones.

II. ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA:

Observaciones	Recomendaciones
1. Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento	1. Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento
El Centro Penitenciario cuenta con instalaciones de ingreso, dormitorios, locutorios, cocina, almacén de alimentos, comedor, taller, área de visita familiar, visita íntima, patios, separos, sin embargo, no cuenta con espacios específicos para albergar las áreas médica, jurídica, psicológica, pedagógica, criminológica, odontológica y de trabajo social.	- Se recomienda realizar adecuaciones de infraestructura necesarias para acondicionar las áreas, médica, jurídica, psicológica, pedagógica, criminológica, odontológica y de trabajo social, lo cual dignificará los espacios y garantizará la mejora en el servicio para la población penitenciaria.
Se incumple con el Principio XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.	
Con lo anterior, se violenta el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
2. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad	2. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad
Cuentan con suministro de agua caliente, toda vez que se instalaron calentadores solares y de gas, sin embargo, a decir de la población penitenciaria, en ocasiones, por las condiciones climáticas no calientan lo suficiente.	Se recomienda realizar de manera periódica y constante el mantenimiento a los calentadores solares para su debido funcionamiento, lo cual garantizará el adecuado servicio de agua caliente para toda la población penitenciaria.

Se vulnera el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 13, 14, 15, 16, 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas.

3. Condiciones materiales e higiene del área médica

El Centro Penitenciario no cuenta con área médica.

Se incumple con las reglas 24, 25, 31 de las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos en su apartado (Reglas Mandela), y el principio 26 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión. Artículo 4º párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior

El área de visita familiar es insuficiente en cuanto a espacios y mobiliario, lo cual dificulta las condiciones para que las personas privadas de la libertad mantengan una convivencia digna y de calidad con sus familiares.

Se incumple con el Principio 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión y Regla 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Artículo 4º párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas

Las condiciones de infraestructura e higiene de las áreas deportivas y talleres son buenas, sin embargo, los espacios son reducidos, por lo que, se tienen que establecer horarios para su uso y funcionamiento.

Se incumple con las Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos. Artículos 5 numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.

Se vulnera el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, se recomienda mantener en óptimas condiciones los contenedores que almacenan el vital líquido, a efecto de garantizar la salud y una estancia digna de las personas privadas de la libertad.

3. Condiciones materiales e higiene del área médica

- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el acondicionamiento y funcionamiento del área médica, así como la adquisición de mobiliario, medicamento y equipo médico, que permita garantizar el derecho a una adecuada y eficaz atención médica de las personas privadas de la libertad.

4. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior

Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para ampliar los espacios de visita familiar, los cuales deberán estar debidamente equipados (sillas y mesas), con el propósito de garantizar que las personas privadas de la libertad y sus familiares convivan dignamente.

5. Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas

- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para la construcción y equipamiento de otros talleres, lo cual permitirá que toda la población penitenciaria pueda acceder a las actividades laborales y deportivas sin estar condicionadas por horarios. De igual forma, dar el mantenimiento adecuado a las instalaciones deportivas para prevenir su deterioro.

6. Alimentación	6. Alimentación
Los insumos para la elaboración de los alimentos son proporcionados por la Dirección de Prevención y Reinserción Social del Estado, mismos que son insuficientes, toda vez que, las personas privadas de la libertad así lo refirieron en la visita de supervisión que realizó personal de este Organismo.	<p>- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias, para proveer de insumos suficientes y de calidad, así como el equipo necesario de refrigeración para el resguardo y conservación de los alimentos. Además, contar con los servicios profesionales de personal de nutriología, quien deberá supervisar la elaboración, porciones y las dietas especiales que deban entregarse a las personas privadas de la libertad. Situación que les garantizará una vida sana y saludable.</p>
Los alimentos son preparados por las personas privadas de la libertad, observando buena higiene en su elaboración.	
Es insuficiente el equipo de refrigeración para resguardar los alimentos, lo que ha generado que algunos insumos entren rápidamente en descomposición.	
No cuentan con dietas especiales recomendadas por el área médica, destinadas a personas adultas mayores o con enfermedades crónico degenerativas.	
No cuentan con personal de nutriología adscrito al Centro Penitenciario.	
Con lo anterior se vulnera Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 11 del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Reglas 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 22 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.	
Artículo 4º, párrafo tercero y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	

III. CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD:

Observaciones	Recomendaciones
1. Normatividad que rige al Centro	1. Normatividad que rige al Centro
La normatividad que regula el Centro son las disposiciones constitucionales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, Reglamento Interno de los Centros de Reinserción Social y diversos protocolos de actuación penitenciaria.	Se recomienda que las autoridades penitenciarias y de seguridad pública cumplan con las normas internacionales en materia de personas privadas de la libertad, las disposiciones constitucionales y las que establece Ley Nacional de Ejecución Penal, así como los Reglamentos, Manuales y Protocolos vigentes aprobados por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, a efecto de garantizar que la organización y funcionamiento del sistema penitenciario se organice sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Lo anterior para cumplir con las leyes y normas internacionales, nacionales y estatales en materia de sistema penitenciario, así como los Reglamentos, Manuales y Protocolos que deriven de ellas.

Aplicar los protocolos emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario y que conforme al artículo 33 de la Ley Nacional de Ejecución Penal son al menos en las siguientes materias:

Ø De ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad;

Ø De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;

Ø De uso de la fuerza;

Ø De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;

Ø De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;

Ø De revisión de la población del Centro;

Ø De revisión del personal;

Ø De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;

Ø De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal;

Ø De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa;

Ø De clasificación de áreas;

Ø De visitas y entrevistas con las personas defensoras;

Ø De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad;

Ø Del tratamiento de adicciones;

Ø De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras;

Ø De trabajo social;

Ø De prevención de agresiones sexuales y de suicidios;

Ø De traslados;

Ø De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas;

Ø De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales;

Ø De urgencias médicas y traslado a hospitales; y

Ø Los demás que hayan sido emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

En caso de que aún no se hayan emitidos algunos de estos protocolos, conminar a las autoridades respectivas de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario a emitirlos.

2. Personal de seguridad y custodia	2. Personal de seguridad y custodia
El Centro Penitenciario cuenta con 16 policías penitenciarios, quienes se dividen en dos turnos de 8 custodios por guardia, los cuales deben dar resguardo y seguridad a un total de 45 personas privadas de la libertad.	Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas necesaria, para la contratación de elementos de seguridad y custodia, las cuales deben cumplir con el perfil adecuado, a efecto de que se desempeñen en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
Con lo anterior se vulnera el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.	Lo anterior para asegurar el orden, disciplina y tranquilidad del Centro y se salvaguarde la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas privadas de la libertad, visitantes y personal adscrito al mismo.
3. Ausencia de actividades ilícitas	3. Ausencia de actividades ilícitas
Las autoridades penitenciarias y de seguridad pública han realizado diversos operativos de supervisión al interior del Centro, en las cuales se localizó y decomisó ropa de color, prendas que están prohibidas de acuerdo con los protocolos y leyes aplicables a los centros penitenciarios.	- Se recomienda fortalecer los mecanismos y protocolos de revisión de ingreso de personas y objetos para evitar que, durante los ingresos de las visitas, trabajadores y proveedores, se introduzcan objetos prohibidos por la ley.
Se incumple con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.	- Continuar con los operativos de revisiones periódicas al centro de reclusión, siempre dentro del respeto irrestricto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, a fin de que se localicen y decomisen objetos prohibidos por la ley.
Artículo 19, último párrafo, y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.	- Regular el ejercicio de actividades comerciales dentro del centro de reclusión y mantener controles efectivos del ingreso de mercancías y la circulación del dinero producto de estas actividades.
4. Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia	4. Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia
Las medidas especiales de vigilancia, derivan de las resoluciones emitidas por del Comité Técnico Interdisciplinario, adscrito a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, toda vez que, el Centro Penitenciario Distrital, no cuenta con Comité.	- Notificar oportunamente a familiares y abogados defensores las medidas disciplinarias impuestas a cada persona privada de la libertad.
Se informó que en la imposición de medidas especiales de vigilancia se aplica lo dispuesto en los artículos 1º, 4º sexto párrafo, 14 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 11, 15 fracción I, 16 fracción III y IV, 18 fracción II, 19 fracción I y II, 38, 39, 40, 41 fracción I, 46, 47, 48 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, artículos 34, 35, 36 fracción XIX, del Reglamento Interno de los Centros de Readaptación Social.	- Establecer un sistema uniforme de registros de medidas especiales de vigilancia, en el que conste la identidad del infractor, la sanción adoptada, su duración, así como la fundamentación y motivación de la misma.
	- Se recomienda remitir copias de las notificaciones de las medidas especiales de vigilancia impuestas a las personas privadas de la libertad, mismas que deben estar fundadas, motivadas y con estricto apego al debido proceso.

5. Capacitación del personal penitenciario

De acuerdo con los datos recabados, la capacitación en materia de derechos humanos para el personal de seguridad y custodia del Centro, es recurrente y constante, lo cual ha disminuido los conflictos entre las personas privadas de la libertad y personal de custodia. Sin embargo, es necesario, reforzar y continuar con las capacitaciones en la materia, lo cual generará un ambiente de respeto entre la autoridad y las personas reclusas. También es importante la capacitación constante en el tema del uso legítimo de la fuerza, prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y de los protocolos, manuales y procedimientos sistemáticos de operación aplicables.

Con lo anterior se vulnera el Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Artículo 10 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Reglas 47, 75 y 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

5. Capacitación del personal penitenciario

- Se recomienda capacitar y formar profesionalmente al personal de seguridad y custodia, a efecto de que se desempeñen en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. La profesionalización debe incluir las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los elementos de policía penitenciaria.

- Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en temas relacionados con los derechos humanos, como:

Ø Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos;

Ø Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)

Ø Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas
Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes;

Ø Convención Americana sobre Derechos Humanos;

Ø Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

Ø Convención contra la Tortura u Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas;

Ø Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión;

Ø Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; y

Ø Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

- Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en la normatividad penitenciaria nacional tales como:

Ø Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

Ø Ley Nacional de Ejecución Penal.

- Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en los Protocolos:

Ø De ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad;

Ø De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;

Ø De uso de la fuerza;

Ø De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;

Ø De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;

Ø De revisión de la población del Centro;

Ø De revisión del personal;

Ø De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;

Ø De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal;

Ø De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa;

Ø De clasificación de áreas;

Ø De visitas y entrevistas con las personas defensoras;

Ø De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad;

Ø Del tratamiento de adicciones;

Ø De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras;

Ø De trabajo social;

Ø De prevención de agresiones sexuales y de suicidios;

Ø De traslados;

Ø De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas;

Ø De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales;

Ø De urgencias médicas y traslado a hospitales; y

Ø Los demás que hayan sido emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

- Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en uso legítimo de la fuerza.

- Se recomienda que la capacitación y formación del personal de seguridad y custodia sea permanente y progresivo.

IV. REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD:

Observaciones	Recomendaciones
1. Integración del expediente técnico-jurídico de cada persona privada de la libertad	1. Integración del expediente técnico-jurídico de cada persona privada de la libertad
<p>En la revisión de expedientes, se observó que no hay una secuencia periódica y constante por parte de las áreas médica, de psicología, criminología, educativa y trabajo social; situación que, vulnera los derechos humanos de las personas privadas de la libertad para acceder a la concesión de beneficios, al debido proceso y a recibir un trato digno.</p> <p>Se incumple con lo establecido en Reglas 66.3 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 7, 8 y 92.3 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p> <p>El artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 27 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>	<p>- Se recomienda elaborar un solo expediente que contenga información actualizada de las diversas áreas que brindan atención a los privados de la libertad, como: psicología, jurídica, trabajo social, médica, criminología, educativa, trabajo y deporte, a fin de concentrar la información en un solo documento, que permita identificar la secuencia en las valoraciones y estudios que realizan las diversas áreas a los privados de la libertad.</p>
2. Clasificación criminológica de las personas privadas de la libertad	2. Clasificación criminológica de las personas privadas de la libertad
<p>La clasificación criminológica no se realiza en la medida y forma adecuada, debido a que las personas privadas de la libertad de alta, baja y mediana seguridad no están recluidas de acuerdo con su clasificación.</p> <p>Con lo anterior se vulnera las Reglas 8 y 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 89 y 93 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Y el Numeral XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.</p> <p>El artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>	<p>- Se recomienda que la clasificación de las personas privadas de la libertad debe ajustarse, en todo momento y de manera irrestricta, a los criterios previstos en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 31 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.</p> <p>- Se recomienda realizar las adecuaciones de infraestructura necesarias para clasificar correctamente a las personas privadas de la libertad, atendiendo a su situación jurídica.</p>
3. Separación entre personas procesadas y sentenciadas	3. Separación entre personas procesadas y sentenciadas
<p>El total de la población penitenciaria se encuentra ubicada en un sólo complejo o dormitorio, el cual está dividido en dos sectores, uno de ellos alberga a personas privadas de la libertad procesadas y el otro a las sentenciadas, sin embargo, todos conviven y tienen acceso a las mismas áreas comunes.</p>	<p>- Se recomienda que, la clasificación de las personas privadas de la libertad debe ajustarse, en todo momento y de manera irrestricta, a los criterios previstos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.</p>

Con lo anterior se vulnera Artículo 10, numeral 2, inciso a, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo, 5 numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Reglas 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 11, inciso b), 93 y 112 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

El artículo. 18, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Integración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario

El Centro Penitenciario Distrital no cuenta con Comité Técnico Interdisciplinario.

Con lo anterior se vulnera el principio 30 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Regla 37 y 39 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

5. Actividades laborales y capacitación

Es necesario que en el Centro Penitenciario se promuevan otras actividades laborales y de capacitación para el mismo, lo cual garantizará que las personas privadas de la libertad, cuenten con más opciones y mejores oportunidades de trabajo.

Con lo anterior se vulnera los artículos 5º, 18, párrafo segundo, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reglas 28, 73 a, 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 96 a 103 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

- Se recomienda realizar las adecuaciones de infraestructura necesarias que permita clasificar correctamente a las personas privadas de la libertad, atendiendo a lo establecido en los preceptos legales aplicables.

4. Integración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario

Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias, para la contratación de personal con los perfiles necesarios, quienes deberán garantizar la legalidad jurídica, la salud, la educación, la capacitación para el trabajo y el deporte, como medios necesarios para una efectiva y adecuada reinserción social de las personas privadas de la libertad.

Además, dicho personal conformará el Comité Técnico Interdisciplinario, el cual deberá cumplir con las funciones siguientes:

-Determinar la ubicación que le corresponde a cada persona privada de la libertad al ingresar al Centro.

-Determinar y aplicar las sanciones disciplinarias, en estricto apego al principio de legalidad a favor de las personas privadas de la libertad.

-Diseñar, autorizar y evaluar los planes de actividades con participación de las personas privadas de la libertad.

-Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por el Juez, en lo relativo a la ejecución de la medida cautelar de prisión preventiva y a la ejecución de sentencia.

-Informar a la persona sentenciada de la posibilidad de acceder a las medidas de libertad condicional y de libertad anticipada en cuanto dicha circunstancia se verifique.

5. Actividades laborales y capacitación

- Además de los trabajos que se realizan en el Centro Penitenciario. Se recomienda, implementar y aplicar programas de capacitación para el trabajo, lo cual permitirá que las personas privadas de la libertad, tengan acceso a otras áreas laborales de oportunidad, situación que fortalecerá su proceso de reinserción social.

6. Actividades educativas	6. Actividades educativas
El Centro Penitenciario ofrece estudios en los niveles académicos de primaria, secundaria y preparatoria, no así de licenciatura.	- Se recomienda generar convenios de colaboración con instituciones educativas públicas y del sector privado para que las personas privadas de la libertad tengan acceso a estudios de nivel licenciatura o carreras técnicas.
El Centro Penitenciario no cuenta con personal del área educativa, lo cual vulnera el derecho a la educación de la población penitenciaria.	
Con lo anterior se vulnera Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 104 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	
Artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	
Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.	
7. Actividades deportivas	7. Actividades deportivas
El Centro Penitenciario no cuenta con personal que coordine y establezca programas en materia deportiva.	- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal con conocimiento en temas deportivos y acondicionamiento físico, lo cual garantizará el derecho a la salud física y emocional de las personas privadas de la libertad.
Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 23 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	
Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 81 y 82 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.	
8. Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada	8. Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada
Como se advirtió con anterioridad, el Centro Penitenciario no cuenta con personal responsable de las áreas técnicas de psicología, médica, educativa, laboral, deportiva, jurídica, trabajo social y criminología, las cuales, en su conjunto, conforman el Comité Técnico Interdisciplinario, órgano colegiado facultado para valorar y emitir recomendaciones respecto de la concesión de beneficios y otras facultades conferidas por la Ley Nacional de Ejecución Penal.	- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal con el perfil idóneo que represente y coordine las tareas que tiene cada una de las áreas técnicas, en virtud de garantizar el derecho al debido proceso y el seguimiento oportuno y eficaz al plan de actividades de las personas privadas de la libertad, con el propósito de que tengan acceso a los beneficios de libertad anticipada establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

En razón a ello, los asuntos que tienen que ser sesionados y resueltos por el órgano colegiado, son valorados por el Comité Técnico Interdisciplinario instalado en la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Zacatecas, lo cual vulnera el derecho al debido proceso ya que al no contar con la presencia permanente del personal especializado en dichas áreas técnicas, el seguimiento al plan de actividades de las personas privadas de la libertad, carece de continuidad e inmediatez en la valoración para los beneficios de libertad anticipada y otras facultades conferidas por la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Se incumple con las Regla 94 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Artículos, 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, 18, párrafo segundo, y 21, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. GRUPOS DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:

Observaciones	Recomendaciones
1. Adultas mayores	1. Adultas mayores
Se tiene el registro de 4 personas adultas mayores privadas de la libertad.	- Se recomienda adaptar y/o acondicionar la infraestructura del Centro Penitenciario, tomando en consideración la instalación de rampas y sujetadores laterales que faciliten el traslado de las personas privadas de la libertad adultas mayores de un lugar a otro.
El Centro Penitenciario no cuenta con las condiciones materiales y estructurales para que los adultos mayores privados de la libertad puedan desplazarse de un lugar a otro, traslados que son necesarios para atender el plan de actividades que les fue diseñado para su proceso de reinserción social.	- Se recomienda adquirir equipo de apoyo como bastones, muletas, sillas de ruedas, andaderas, entre otros, para que las personas adultas mayores tengan mejor calidad de vida y una estancia digna.
Se incumple con los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Numeral 17 de los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad.	
Artículo 4º, párrafo cuarto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 3º, fracción I; 5º, fracción I, incisos a y g; fracción III, incisos a y b, y fracción IX, inciso b, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	

4. Personas con discapacidad	4. Personas con discapacidad
Se tiene registro de 1 persona privada de la libertad con discapacidad.	La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:
El Centro Penitenciario no cuenta con la infraestructura adecuada para facilitar los traslados de un lugar a otro de las personas con alguna discapacidad.	Realizar las adecuaciones de infraestructura necesarias en todo el Centro, para que las personas con alguna discapacidad, puedan trasladarse de un lugar a otro sin dificultades.
No cuenta con equipo de apoyo como: silla de ruedas, bastones, muletas, andaderas, etc.	<p>Contar con el equipo de apoyo suficiente y de calidad, como son: bastones, muletas y sillas de ruedas, que permita que las personas privadas de la libertad con alguna discapacidad hagan uso de ellos para realizar sus actividades.</p>
Con lo anterior se vulnera: Artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículos 2 y 9 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Principios 1, numeral 2, y 9, numeral 2, de los PPEM. Artículo I, punto 2, inciso a), de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.	
Reglas 5.2 y 25 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.	
Artículo 4º, párrafos primero y quinto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 2, fracción IX, y 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. 126 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.	
4. Personas con adicciones	
No se tiene registro de personas privadas de la libertad que requieran atención por padecer o haber padecido algún tipo de adicción.	- Crear programas para la prevención y desintoxicación voluntaria de adicciones, el cual deberá ser aplicado de manera permanente y con el seguimiento respectivo.
No existen programas encaminados a la sensibilización y concientización por padecer o haber padecido alguna adicción.	- Contar con profesionales de la salud para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.
No existe un área destinada o diseñada para dar contención y seguimiento a personas privadas de la libertad que han referido tener problemas de adicciones, lo cual vulnera notoriamente su derecho a la salud.	<p>- Estrechar lazos de colaboración con asociaciones civiles u organizaciones sociales que brinden apoyo para el tratamiento y prevención de adicciones.</p>
Con lo anterior se incumple los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	

Regla 24.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Los artículos 4º, párrafo cuarto y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIAGNÓSTICO ESTATAL
DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA
2024

**SUPERVISIÓN AL CENTRO
PENITENCIARIO DISTRITAL
VARONIL DE RÍO GRANDE,
ZACATECAS 2024**

I.1.11. SUPERVISIÓN AL CENTRO PENITENCIARIO DISTRITAL
VARONIL DE RÍO GRANDE, ZACATECAS 2024

I. ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y MORAL DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD:	
Observaciones	Recomendaciones
2. Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad	2. Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad
El Centro Penitenciario Distrital no cuenta con personal de odontología y enfermería.	Se recomienda adoptar las medidas administrativas necesarias, para la contratación de personal profesional de odontología y enfermería, en virtud de garantizar, que las personas privadas de la libertad reciban una atención médica adecuada y de calidad.
Con ello, se vulnera lo previsto en los artículos 4º, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y los diversos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Reglas 22, numeral 2; 25, numeral 1, y 26, numeral 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 24 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	<ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas necesarias para que el Centro cuente con medicamentos, equipos e insumos suficientes para mantener la salud de los internos. - Se recomienda implementar políticas, estrategias y acciones integrales orientadas a asegurar las condiciones adecuadas de salud de las personas privadas de su libertad, tales como: prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno de enfermedades. - Se recomienda garantizar la atención de grupos de personas privadas de su libertad en situación de riesgo como lo son personas con VIH-SIDA, con enfermedades crónicas degenerativas, internos adultos mayores o con discapacidad, entre otras. - Se recomienda garantizar que las personas privadas de su libertad tengan acceso a los servicios de salud, bajo el esquema de gratuidad, equidad y transparencia.
3. Prevención y atención de incidentes violentos	3. Prevención y atención de incidentes violentos
En lo que va del año se han suscitado dos incidentes violentos, correspondientes a una riña y una agresión física entre personas privadas de la libertad.	La Comisión de Derechos Humanos recomienda:
Con lo anterior, se incumple con el Numeral XXII de los Principio y buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas.	Continuar con capacitaciones a personal de seguridad y custodia, lo cual reforzará los conocimientos en el manejo de protocolos para prevenir motines, evasiones, lesiones dolosas, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;
	Reforzar programas especializados de formación y capacitación dirigido a personal de seguridad y custodia, en temas tales como: técnicas de negociación y solución pacífica de conflictos, así como en técnicas de recuperación del orden, que permitan sofocar eventuales riñas y motines con el mínimo de riesgo para la vida e integridad de las personas privadas de la libertad y de personal de custodia.

4. Prevención y atención de la tortura y/o maltrato	4. Prevención y atención de la tortura y/o maltrato
Actualmente, el personal de seguridad y custodia ha recibido capacitaciones constantes en el tema de la Prevención de la Tortura, sin embargo, es importante, que dichos conocimientos sean reforzados y actualizados con estricto apego al respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.	- Se recomienda aplicar irrestrictamente las leyes y tratados internacionales en materia de prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, a efecto de que:
Se incumple con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.	o Denuncien ante el Ministerio Público casos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
Artículo 19, último párrafo, y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.	o Reciban atención a las víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
	o Se realicen acciones para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
	- Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia, así como al personal administrativo-operativo en el marco jurídico internacional y nacional de prevención y atención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como del uso legítimo de la fuerza y los protocolos derivados de esta normatividad.
	- Se recomienda capacitar al personal en los protocolos de denuncia y atención de los casos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
	- Se recomienda la se tomen las medidas adecuadas para que las víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.
5. Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente	5. Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente
Se cuenta con el protocolo de “Atención y Seguimiento a Quejas y Recomendaciones de Derechos Humanos”.	-Reforzar las capacitaciones para personal administrativo y de custodia en el manejo y aplicación del protocolo, lo cual garantizará la protección, defensa y salvaguarda de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
Garantizar lo establecido en las Reglas 35, punto 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 54 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Principios 13 y 33 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.	- Garantizar el derecho que tienen las personas privadas de la libertad para comunicarse con organismos protectores de derechos humanos.
	- Mantener comunicación directa y permanente con la Comisión de Derechos Humanos del Estado para la presentación de quejas por las presuntas violaciones a derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

	- Brindar las facilidades correspondientes al personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y demás organismos internacionales de derechos humanos para el desempeño de sus funciones.
II. ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA:	
Observaciones	Recomendaciones
1. Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento	1. Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento
El Centro Penitenciario cuenta con instalaciones de ingreso, dormitorios, locutorios, cocina, comedor, taller, área de visita familiar, visita íntima, patios, aulas, área deportiva, área médica, área de psicología, área jurídica y área de trabajo social.	- Se recomienda adoptar las medidas presupuestales y administrativas necesarias para ampliar el área de talleres, lo cual garantizará que, toda la población penitenciaria tenga acceso a las actividades laborales y capacitación para el mismo, sin estar condicionadas a horarios o roles establecidos por lo reducción de espacios.
El espacio de talleres es muy reducido y no cuenta con las medidas de seguridad necesarias.	
Se incumple con el Principio XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.	
Con lo anterior, se violenta el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
2. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad	2. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad
Cuentan con suministro de agua caliente, debido a que tienen instalados calentadores solares y de gas, sin embargo, es necesario brindar el mantenimiento adecuado y oportuno a las instalaciones hidráulicas, a efecto de prevenir averías que provoquen la suspensión del servicio.	Se recomienda realizar de manera periódica y constante el mantenimiento a los calentadores solares para su debido funcionamiento, así como el suministro recurrente del gas LP, lo cual garantizará el adecuado servicio de agua caliente para toda la población penitenciaria.
Se violenta el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	
Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 13, 14, 15, 16, 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas	
3. Condiciones materiales e higiene del área médica	3. Condiciones materiales e higiene del área médica
Se observó un área médica en buenas condiciones, con insumos y material médico básico, sin embargo, existe la ausencia de personal de enfermería y de odontología.	Por otro lado, se recomienda mantener en óptimas condiciones la estructura de las cisternas que almacenan el vital líquido, para garantizar la salud y una estancia digna de las personas privadas de la libertad.
	- Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias para la adquisición periódica de mobiliario, medicamento, equipo médico y personal de salud necesarios para garantizar la atención y prevención que, en materia de salud requieran las personas privadas de la libertad.

Se incumple con las reglas 24, 25, 31 de las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos en su apartado (Reglas Mandela), y el principio 26 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión. Artículo 4° párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas

El área de talleres es reducida en cuanto a espacios, lo que ocasiona que las personas privadas de la libertad tengan que establecer roles para realizar sus actividades laborales.

Se incumple con las Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos. Artículos 5 numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.

Se vulnera el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Alimentación

Los insumos para la elaboración de los alimentos son proporcionados por la Dirección de Prevención y Reinserción Social del Estado.

Los alimentos son preparados por las personas privadas de la libertad, observando buena higiene en su elaboración.

No tienen personal de nutriología, quien debería supervisar la elaboración, calidad y cantidad de alimentos que se suministran a las personas privadas de la libertad.

Con lo anterior se vulnera Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 11 del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Reglas 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 22 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 4º, párrafo tercero y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas

- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para adecuar y ampliar el área de talleres, lo cual dará pie a que, toda la población penitenciaria realice actividades laborales, sin estar condicionados a un rol de horarios. Así mismo, es importante la implementación de otros programas de trabajo y capacitación para el mismo, con el propósito de que las personas privadas de la libertad tengan mayor diversidad en oportunidades laborales.

6. Alimentación

- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias, para proveer de insumos suficientes y de calidad. Además, contar con los servicios de un nutriólogo, el cual deberá estar inscrito al Centro Penitenciario, quien dará certeza de la calidad y suministro de alimentos; de igual forma, supervisara y garantizará que se entreguen las dietas especiales a las personas privadas de la libertad.

III. CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD:

Observaciones	Recomendaciones
1. Normatividad que rige al Centro	1. Normatividad que rige al Centro
<p>La normatividad que regula al Centro Penitenciario son las disposiciones constitucionales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, Reglamento Interno de los Centros de Reinserción Social y diversos protocolos de actuación penitenciaria, así como los Procedimientos Sistemáticos de Operación.</p>	<p>Se recomienda que las autoridades penitenciarias y de seguridad pública cumplan con las normas internacionales en materia de personas privadas de la libertad, las disposiciones constitucionales y las que establece Ley Nacional de Ejecución Penal, así como los Reglamentos, Manuales, Procedimientos Sistemáticos de Operación y Protocolos vigentes aprobados por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, a efecto de garantizar que la organización y funcionamiento del sistema penitenciario se organice sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.</p>
<p>Lo anterior para cumplir con las leyes y normas internacionales, nacionales y estatales en materia de sistema penitenciario, así como los Reglamentos, Manuales y Protocolos que deriven de ellas.</p>	<p>Aplicar los protocolos emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario y que conforme al artículo 33 de la Ley Nacional de Ejecución Penal son al menos en las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> ∅ De ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad; ∅ De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro; ∅ De uso de la fuerza; ∅ De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno; ∅ De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género; ∅ De revisión de la población del Centro; ∅ De revisión del personal; ∅ De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad; ∅ De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal; ∅ De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa; ∅ De clasificación de áreas; ∅ De visitas y entrevistas con las personas defensoras; ∅ De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad;

	<ul style="list-style-type: none"> Ø Del tratamiento de adicciones; Ø De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras; Ø De trabajo social; Ø De prevención de agresiones sexuales y de suicidios; Ø De traslados; Ø De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas; Ø De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales; Ø De urgencias médicas y traslado a hospitales; y Ø Los demás que hayan sido emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario. <p>En caso de que aún no se hayan emitidos algunos de estos protocolos, conminar a las autoridades respectivas de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario a emitirlos.</p>
<p>2. Personal de seguridad y custodia</p>	<p>2. Personal de seguridad y custodia</p>
<p>El Centro Penitenciario cuenta con 19 policías de custodia penitenciaria, quienes se dividen en dos turnos de 9 y 10 por guardia, los cuales deben dar resguardo y seguridad a un total de 50 personas privadas de la libertad.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas necesaria, para la contratación de elementos de seguridad y custodia, las cuales deben cumplir con el perfil adecuado, a efecto de que se desempeñen en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.</p>
<p>Garantizar lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.</p>	<p>Lo anterior para asegurar el orden, disciplina, control y tranquilidad del Centro y se salvaguarde la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas privadas de la libertad, visitantes y personal adscrito al mismo.</p>
<p>3. Ausencia de actividades ilícitas</p>	<p>3. Ausencia de actividades ilícitas</p>
<p>Las autoridades penitenciarias y de seguridad pública han realizado diversos operativos de supervisión al interior del Centro, en las cuales se han decomisado aparatos de telefonía (celulares).</p>	<p>- Se recomienda fortalecer los mecanismos y protocolos de revisión de ingreso de personas y objetos para evitar que durante los ingresos de las visitas o ingresos de trabajadores se introduzcan objetos prohibidos por la ley.</p>
<p>Con lo anterior se vulnera el artículo 10, párrafo último, de la Ley las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Principio II, párrafo segundo, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.</p>	<p>- Continuar con los operativos de revisiones periódicas al centro de reclusión, siempre con estricto apego al respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, a fin de que se localicen y decomisen objetos prohibidos por la ley, con el objetivo de prevenir incidencias que pongan en riesgo la seguridad de la población penitenciaria, visitantes, personal de seguridad y custodia, administrativo y diversas autoridades que legalmente están relacionadas con el tema.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - Regular el ejercicio de actividades comerciales dentro del centro de reclusión y mantener controles efectivos del ingreso de mercancías y la circulación del dinero producto de estas actividades.
<p>4. Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia</p>	<p>4. Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia.</p>
<p>Las medidas especiales de vigilancia, derivan de las resoluciones emitidas por del Comité Técnico Interdisciplinario, adscrito al Centro Penitenciario, el cual está incompleto, toda vez que no cuenta con personal en el área de Trabajo Social.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias, para la contratación de un trabajador o trabajadora social, quien además de ser parte del Comité, garantizará los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, de sus visitas y familiares.
<p>Se informó que en la imposición de medidas disciplinarias se aplica lo dispuesto en los artículos 1º, 4º sexto párrafo, 14 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 11, 15 fracción I, 16 fracción III y IV, 18 fracción II, 19 fracción I y II, 38, 39, 40, 41 fracción I, 46, 47, 48 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, artículos 34, 35, 36 fracción XIX, del Reglamento Interno de los Centros de Readaptación Social.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Notificar oportunamente a familiares y abogados defensores las medidas disciplinarias impuestas a cada persona privada de la libertad. - Se recomienda remitir copias de las notificaciones de las medidas disciplinarias impuestas a las personas privadas de la libertad, mismas que debe estar fundadas, motivadas y respetar el debido proceso.
<p>5. Capacitación del personal penitenciario</p>	<p>5. Capacitación del personal penitenciario</p>
<p>Derivado de varias entrevistas a personal de seguridad y custodia del Centro Penitenciario y de la documentación agregada a sus expedientes personales, se pudo constatar que las capacitaciones en derechos humanos y en otros temas es recurrente, ya sea de forma virtual y presencial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda capacitar y formar profesionalmente al personal de seguridad y custodia, a efecto de que se desempeñen en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. La profesionalización debe incluir las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los elementos de policía penitenciaria.
<p>Sin embargo, es necesario, reforzar y continuar con las capacitaciones en la materia, lo cual generará un ambiente de respeto entre la autoridad y la población penitenciaria. También es importante capacitaciones permanentes en el tema del uso legítimo de la fuerza, prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y de los protocolos, manuales y procedimientos sistemáticos de operación aplicables.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en temas de Derechos Humanos y la normatividad penitenciaria internacional tales como: <ul style="list-style-type: none"> Ø Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; Ø Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) Ø Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas Ø Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes; Ø Convención Americana sobre Derechos Humanos; Ø Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
<p>Garantizar lo establecido en el Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Artículo 10 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes. Reglas 47, 75 y 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p>	

- Ø Convención contra la Tortura u Otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas;
- Ø Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión;
- Ø Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; y
- Ø Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
- Se recomienda capacitar de manera permanente al personal de seguridad y custodia en la normatividad penitenciaria nacional tales como:
 - Ø Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
 - Ø Ley Nacional de Ejecución Penal.
- Se recomienda capacitar de manera permanente al personal de seguridad y custodia en los Protocolos:
 - Ø De ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad;
 - Ø De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;
 - Ø De uso de la fuerza;
 - Ø De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;
 - Ø De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;
 - Ø De revisión de la población del Centro;
 - Ø De revisión del personal;
 - Ø De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;
 - Ø De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal;
 - Ø De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de
 - Ø De clasificación de áreas;
 - Ø De visitas y entrevistas con las personas defensoras;
 - Ø De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad;
 - Ø Del tratamiento de adicciones;
 - Ø De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras;
 - Ø De trabajo social;

	<ul style="list-style-type: none"> Ø De prevención de agresiones sexuales y de suicidios; Ø De traslados; Ø De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas; Ø De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales; Ø De urgencias médicas y traslado a hospitales; y Ø Los demás que hayan sido emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario. <ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda capacitar de manera permanente al personal de seguridad y custodia en uso legítimo de la fuerza. - Se recomienda que la capacitación y formación del personal de seguridad y custodia sea permanente y progresivo.
--	--

IV. REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD:

Observaciones	Recomendaciones
2. Clasificación criminológica de las personas privadas de la libertad	2. Clasificación criminológica de las personas privadas de la libertad
<p>La clasificación criminológica no se realiza en la medida y forma adecuada, debido a que las personas privadas de la libertad de alta, baja y mediana seguridad no están reclusas de acuerdo a su clasificación.</p> <p>Con lo anterior se vulnera las Reglas 8 y 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 89 y 93 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Y el Numeral XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.</p> <p>El artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda que la clasificación de las personas privadas de la libertad debe ajustarse, en todo momento y de manera irrestricta, a los criterios previstos en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 31 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.
3. Separación entre personas procesadas y sentenciadas	3. Separación entre personas procesadas y sentenciadas
<p>El total de la población penitenciaria se encuentra ubicada en un sólo complejo o dormitorio, el cual está subdividido en dos partes, en una de ellas se encuentra reclusas las personas procesadas y en la otra las sentenciadas, sin embargo, todos conviven y tienen acceso a las mismas áreas comunes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda que, la clasificación de las personas privadas de la libertad debe ajustarse, en todo momento y de manera irrestricta, a los criterios previstos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.

Con lo anterior se vulnera Artículo 10, numeral 2, inciso a, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo, 5 numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Reglas 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 11, inciso b), 93 y 112 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

el artículo. 18, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Integración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario

El Centro Penitenciario cuenta un Comité Técnico Interdisciplinario, el cual está incompleto, debido a que no cuenta con personal de Trabajo Social.

Con lo anterior se vulnera el principio 30 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Regla 37 y 39 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

5. Actividades laborales y capacitación

Es necesario que en el Centro Penitenciario se promuevan otras actividades laborales y de capacitación para el mismo, lo cual garantizará que las personas privadas de la libertad, cuenten con más opciones y mejores oportunidades de trabajo.

Con lo anterior se vulnera los artículos 5º, 18, párrafo segundo, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reglas 28, 73 a, 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 96 a 103 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

6. Actividades educativas

En el Centro Penitenciario se ofertan estudios en los niveles académicos de primaria, secundaria y preparatoria, no así de licenciatura.

- Se recomienda realizar las adecuaciones de infraestructura necesarias para que se garanticen las condiciones establecidas en el marco jurídico nacional e internacional, específicamente en el rubro que indica la ubicación de las personas privadas de la libertad de acuerdo a su situación jurídica.

4. Integración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario

- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias, para la contratación de personal de Trabajo Social, lo cual dará certeza jurídica y validez legal, a las resoluciones emitidas por el Comité Técnico Interdisciplinario.

-Determinar y aplicar las sanciones disciplinarias, en estricto apego al principio de legalidad.

-Diseñar, autorizar y evaluar los planes de actividades con participación de la persona privada de la libertad.

-Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por el Juez, en lo relativo a la ejecución de la medida cautelar de prisión preventiva y a la ejecución de sentencia.

-Informar a la persona sentenciada de la posibilidad de acceder a las medidas de libertad condicional y de libertad anticipada en cuanto dicha circunstancia se verifique.

- Se recomienda que el Comité desarrolle su función apegada a la legalidad y que contribuya con la reinserción social de las personas sentenciadas.

5. Actividades laborales y capacitación

- Además de los trabajos que se realizan en el Centro Penitenciario. Se recomienda, implementar y aplicar programas de capacitación para el trabajo, lo cual permitirá que las personas privadas de la libertad, tengan acceso a otras áreas laborales de oportunidad, situación que fortalecerá su proceso de reinserción social.

6. Actividades educativas

- Se recomienda generar convenios de colaboración con instituciones educativas públicas y del sector privado para que las personas privadas de la libertad tengan acceso a estudios de nivel licenciatura o carreras técnicas.

Con lo anterior se vulnera Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 104 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

7. Actividades deportivas

El Centro Penitenciario no cuenta con personal para implementar y llevar a cabo programas de activación física y eventos deportivos.

Garantizar lo establecido en las Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 23 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 81 y 82 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

8. Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada

Como se advirtió con anterioridad, el Centro Penitenciario no cuenta con personal del área de Trabajo Social, la cual es parte esencial para la conformación del Comité Técnico Interdisciplinario, órgano colegiado facultado para valorar y emitir recomendaciones respecto de la concesión de beneficios y otras facultades conferidas por la Ley Nacional de Ejecución penal.

Se incumple con las Regla 94 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Artículos, 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, 18, párrafo segundo, y 21, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para garantizar que la población penitenciaria reciba una educación gratuita y de calidad.

7. Actividades deportivas

- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal con conocimiento en temas deportivos y acondicionamiento físico, lo cual garantizará el derecho a la salud física y emocional de las personas privadas de la libertad.

8. Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada

- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal de Trabajo Social, quien deberá realizar los estudios y las valoraciones en tiempo y forma de las personas privadas de la libertad, a efecto de garantizar el debido proceso para acceder a los beneficios de libertad anticipada previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

V. GRUPOS DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:

Observaciones	Recomendaciones
1. Adultas mayores	1. Adultas mayores
<p>Se tiene un registro de 5 personas adultas mayores privadas de la libertad.</p> <p>El Centro Penitenciario cuenta con las adecuaciones de infraestructura necesaria para salvaguardar los derechos humanos de las personas adultas mayores, sin embargo, carecen de programas de trabajo y capacitación para el mismo.</p>	<p>- Se recomienda mantener en óptimas condiciones la infraestructura del Centro Penitenciario, así como el material de apoyo para las personas adultas mayores como son bastones, muletas y sillas de rueda, lo cual garantizará una estancia digna y el ejercicio pleno de sus derechos humanos.</p>

Se incumple con los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Numeral 17 de los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad.

Artículo 4º, párrafo cuarto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 3º, fracción I; 5º, fracción I, incisos a y g; fracción III, incisos a y b, y fracción IX, inciso b, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

3. Personas con discapacidad.

Se tiene registro de 26 personas privada de la libertad con discapacidad. (25 con discapacidad visual y una física)

El Centro Penitenciario cuenta con las adecuaciones de infraestructura necesaria para salvaguardar los derechos humanos de las personas con discapacidad, sin embargo, carecen de programas de trabajo y capacitación para el mismo, con enfoque en este grupo vulnerable.

Con lo anterior se vulnera: Artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículos 2 y 9 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Principios 1, numeral 2, y 9, numeral 2, de los PPEM. Artículo I, punto 2, inciso a), de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Reglas 5.2 y 25 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Artículo 4º, párrafos primero y quinto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 2, fracción IX, y 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. 126 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

4. Personas con adicciones

No se tiene registro de personas privadas de la libertad que requieran atención por padecer o haber padecido algún tipo de adicción.

Se recomienda diseñar e implementar programas, deportivos, culturales, de trabajo y capacitación para el mismo, enfocados en las personas adultas mayores, a fin de garantizar un trato igualitario y con las mismas oportunidades que el resto de la población penitenciaria.

3. Personas con discapacidad.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:

Se recomienda diseñar e implementar programas, deportivos, culturales, de trabajo y capacitación para el mismo, enfocados en las personas con discapacidad, a fin de garantizar un trato igualitario y con las mismas oportunidades que el resto de la población penitenciaria.

4. Personas con adicciones

- Crear un programa para la prevención y desintoxicación voluntaria de adicciones, el cual deberá ser aplicado de manera permanente y con el seguimiento respectivo.

No existen programas encaminados a la sensibilización y concientización, para que las personas privadas de la libertad voluntariamente reconozcan que son o fueron víctimas de algún tipo de adicción, lo cual permitiría, la intervención oportuna y el seguimiento respectivo para brindar el tratamiento necesario.

Con lo anterior se incumple los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Regla 24.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Los artículos 4º, párrafo cuarto y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Contar con profesionales de la salud para la prevención, tratamiento y control de las adicciones al interior del Centro. Asimismo, es importante contar con espacios dignos que permitan brindar un mejor servicio a las personas privadas de la libertad.

- Estrechar lazos de colaboración con asociaciones civiles u organizaciones sociales encargadas del tratamiento de las adicciones para que las personas privadas de la libertad tengan la oportunidad de recibir tratamiento por parte de éstas.

DIAGNÓSTICO ESTATAL
DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA
2024

**SUPERVISIÓN AL CENTRO
PENITENCIARIO DISTRITAL
VARONIL DE SOMBRERETE,
ZACATECAS 2024**

I.1.12. SUPERVISIÓN AL CENTRO PENITENCIARIO DISTRITAL
VARONIL DE SOMBRERETE, ZACATECAS 2024

I. ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y MORAL DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD:	
Observaciones	Recomendaciones
2. Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad	2. Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad
El Centro no cuenta con personal médico, de odontología y de enfermería, lo cual vulnera el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad.	- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para que el Centro Penitenciario cuente con personal médico, de odontología y enfermería, lo cual, garantizará que las personas privadas de la libertad reciban una atención médica adecuada y de calidad.
Con ello se deja de garantizar lo previsto en los artículos 4º, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y los diversos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Reglas 24, numeral 2; 25, numeral 1 y 2, y 26, numeral 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	- Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas necesarias para que el Centro cuente con medicamentos, equipos e insumos suficientes para mantener brindar una adecuada atención médica a las personas privadas de la libertad. - Se recomienda implementar políticas, estrategias y acciones integrales orientadas a asegurar las condiciones adecuadas de salud de las personas privadas de su libertad, tales como: prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno de enfermedades. - Se recomienda la atención de grupos de personas privadas de su libertad en situación de riesgo como lo son personas con VIH-SIDA, con enfermedades crónicas degenerativas, personas adultas mayores o con discapacidad, entre otras. - Se recomienda adoptar medidas para asegurar que el acceso de las personas privadas de su libertad a los servicios de salud sea gratuito, equitativo y transparente.
3. Prevención y atención de incidentes violentos	3. Prevención y atención de incidentes violentos
En lo que va del año, no se han suscitado incidentes violentos en el Centro Penitenciario.	- A pesar de que no se han suscitado incidentes violentos, es importante continuar con las medidas para el control efectivo del centro de reclusión y la prevención de hechos de violencia a su interior.
Con lo anterior, se garantiza lo establecido con el Numeral XXII de los Principio y buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas.	- Se recomienda continuar con las estrategias y acciones para prevenir riñas, lesiones dolosas, fugas, suicidios, homicidios, motines y huelgas de hambre. - Se recomienda continuar con la aplicación efectiva de protocolos de manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno.

	<ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda reforzar las capacitaciones al personal penitenciario en la prevención de situaciones de violencia entre la población penitenciaria. - Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias necesarias para asegurar que el Centro de Reclusión cuente con los policías penitenciarios necesarios para garantizar la seguridad, vida e integridad de las personas privadas de la libertad, de las visitas y demás personas que se encuentren en su interior. - Se recomienda continuar con los programas especializados de formación y capacitación dirigido al personal penitenciario, en temas tales como: técnicas de negociación y solución pacífica de conflictos, así como en técnicas de recuperación del orden, que permitan sofocar eventuales riñas y motines con el mínimo de riesgo para la vida e integridad de las internas y los elementos policiales. - Se recomienda garantizar un trato igualitario y justo entre las personas privadas de la libertad, exento de cualquier tipo de discriminación por razones económicas, de origen, de orientación sexual o cualquier otra índole.
<p>4. Prevención y atención de la tortura y/o maltrato</p>	<p>4. Prevención y atención de la tortura y/o maltrato</p>
<p>Actualmente, el personal de seguridad y custodia ha recibido capacitaciones constantes en el tema de la Prevención de la Tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes, sin embargo, es importante que dichos conocimientos sean reforzados y actualizados con estricto apego al respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda aplicar de manera irrestricta las leyes y tratados internacionales en materia de prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. - Se recomienda la aplicación irrestricta del protocolo para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a las personas privadas de la libertad, a efecto de que:
<p>Garantizar lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> o Denuncien ante el Ministerio Público casos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. o Reciban atención a las víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
<p>Artículo 19, último párrafo, y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> o Se realicen acciones para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. - Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia y demás personal administrativo y operativo en el marco jurídico internacional y nacional de prevención y atención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como del uso legítimo de la fuerza y los protocolos derivados de esta normatividad. - Se recomienda capacitar al personal en los protocolos de denuncia y atención de los casos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. - Se recomienda tomar las medidas adecuadas para que las víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.

5. Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente	5. Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente
Se cuenta con el protocolo de “Atención y Seguimiento a Quejas y Recomendaciones de Derechos Humanos”.	-Reforzar las capacitaciones a personal administrativo y de custodia en el manejo y aplicación del protocolo, a efecto de garantizar la protección, defensa y salvaguarda de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
Garantizar lo establecido en las Reglas 35, punto 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 54 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Principios 13 y 33 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.	- Garantizar el derecho que tienen las personas privadas de la libertad para comunicarse a los teléfonos de los organismos de derechos humanos. - Mantener comunicación directa y permanente con la Comisión de Derechos Humanos del Estado para la presentación de quejas por las presuntas violaciones a derechos humanos de las personas privadas de la libertad. - Brindar las facilidades correspondientes al personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y demás organismos internacionales de derechos humanos para el desempeño de sus funciones.

II. ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA:

Observaciones	Recomendaciones
1. Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento	1. Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento
El centro penitenciario cuenta con instalaciones de ingreso, dormitorios, locutorios, cocina, almacén de alimentos, comedor, taller, área de visita familiar, visita íntima, patios, separos, sin embargo, no cuenta con espacios específicos para albergar las áreas médica, jurídica, psicológica, pedagógica, criminológica, odontológica y de trabajo social.	- Se recomienda adoptar las medidas presupuestales y administrativas necesarias para ampliar el área de talleres, lo cual garantizará que, toda la población penitenciaria pueda acceder a las actividades laborales y capacitación para el mismo y no estén condicionados por horarios y roles.
Se incumple con el Principio XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.	- Se recomienda realizar las adecuaciones de infraestructura necesarias para la construcción de las áreas, médica, jurídica, psicológica, pedagógica, criminológica, odontológica y de trabajo social, a fin de garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
Con lo anterior, se violenta el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
2. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad	2. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad
Cuentan con suministro de agua caliente, toda vez que, se instalaron calentadores solares y de gas, sin embargo, se requiere de constante mantenimiento a los equipos para garantizar un efectivo funcionamiento.	Se recomienda realizar de manera periódica y constante el mantenimiento a los calentadores solares y de gas para su debido funcionamiento, lo cual garantizará el adecuado servicio de agua caliente para todas las personas privadas de la libertad.

Se violenta el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 13, 14, 15, 16, 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas.

3. Condiciones materiales e higiene del área médica

El Centro Penitenciario no cuenta con área médica.

Se incumple con las reglas 24, 25, 31 de las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos en su apartado (Reglas Mandela), y el principio 26 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión. Artículo 4º párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior

El área de visita familiar es insuficiente en cuanto a espacios y mobiliario, lo cual dificulta las condiciones para que las personas privadas de la libertad mantengan una convivencia digna y de calidad con sus familiares.

Se incumple con el Principio 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión y Regla 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Artículo 4º párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas

Las condiciones de infraestructura e higiene de las áreas deportivas y talleres son buenas, sin embargo, son insuficientes para garantizar el pleno desarrollo de dichas actividades.

Se incumple con las Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos. Artículos 5 numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.

Por otro lado, se recomienda mantener en óptimas condiciones la estructura de las cisternas que almacenan el vital líquido, para garantizar la salud y una estancia digna de las personas privadas de la libertad.

3. Condiciones materiales e higiene del área médica

- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el acondicionamiento del área médica, así como la adquisición de mobiliario, medicamento y equipo médico, que permita garantizar el derecho a una adecuada y eficaz atención médica de las personas privadas de la libertad.

4. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior

Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para ampliar los espacios de visita familiar, los cuales deberán estar debidamente equipados (sillas y mesas), con el propósito de garantizar que las personas privadas de la libertad y sus familiares convivan dignamente.

5. Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas

- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para la construcción y equipamiento de más talleres, que permita que todas las personas privadas de la libertad realicen actividades laborales y de capacitación para el mismo.

De igual forma, dar el mantenimiento adecuado a las instalaciones deportivas para prevenir su deterioro.

Se vulnera el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Alimentación

Los insumos para la elaboración de los alimentos son proporcionados por la Dirección de Prevención y Reinserción Social del Estado, mismos que son insuficientes, toda vez que, las personas privadas de la libertad así lo refirieron en la visita de supervisión que realizó personal de este Organismo.

Los alimentos son preparados por las personas privadas de la libertad, observando buena higiene en su elaboración.

No cuentan con dietas especiales recomendadas por el área médica, destinadas a personas adultas mayores o con enfermedades crónico degenerativas.

No tienen personal de nutriología, quien deberá supervisar la elaboración, calidad y cantidad de alimentos que se suministran a las personas privadas de la libertad.

Con lo anterior se vulnera Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 11 del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Reglas 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 22 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 4º, párrafo tercero y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Alimentación

- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias, para proveer de insumos suficientes y de calidad. Además, es necesario contar con los servicios profesionales de un nutriólogo, quien deberá supervisar la elaboración, porciones y las dietas especiales que deban entregarse a las personas privadas de la libertad. Situación que garantizará el derecho a la salud de la población penitenciaria.

III. CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD:

Observaciones	Recomendaciones
<p>1. Normatividad que rige al Centro</p> <p>La normatividad que regula el Centro son las disposiciones constitucionales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, Reglamento Interno de los Centros de Reinserción Social, diversos protocolos de actuación penitenciaria y los procedimientos sistemáticos de operación.</p>	<p>1. Normatividad que rige al Centro</p> <p>Se recomienda que las autoridades penitenciarias y de seguridad pública cumplan con las normas internacionales en materia de personas privadas de la libertad, las disposiciones constitucionales y las que establece Ley Nacional de Ejecución Penal, así como los Reglamentos, Manuales y Protocolos vigentes aprobados por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, a efecto de garantizar que la organización y funcionamiento del sistema penitenciario se organice sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.</p>

Lo anterior para cumplir con las leyes y normas internacionales, nacionales y estatales en materia de sistema penitenciario, así como los Reglamentos, Manuales y Protocolos que deriven de ellas.

Aplicar los protocolos emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario y que conforme al artículo 33 de la Ley Nacional de Ejecución Penal son al menos en las siguientes materias:

Ø De ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad;

Ø De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;

Ø De uso de la fuerza;

Ø De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;

Ø De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;

Ø De revisión de la población del Centro;

Ø De revisión del personal;

Ø De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;

Ø De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal;

Ø De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa;

Ø De clasificación de áreas;

Ø De visitas y entrevistas con las personas defensoras;

Ø De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad;

Ø Del tratamiento de adicciones;

Ø De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras;

Ø De trabajo social;

Ø De prevención de agresiones sexuales y de suicidios;

Ø De traslados;

Ø De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas;

Ø De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales;

Ø De urgencias médicas y traslado a hospitales; y

Ø Los demás que hayan sido emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

En caso de que aún no se hayan emitidos algunos de estos protocolos, conminar a las autoridades respectivas de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario a emitirlos.

2. Personal de seguridad y custodia

El Centro Penitenciario cuenta con 12 policías penitenciarios, quienes se dividen en dos turnos de 6 custodios por guardia, los cuales deben dar resguardo y seguridad a un total de 46 personas privadas de la libertad.

Con lo anterior se vulnera el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

3. Ausencia de actividades ilícitas

Las autoridades penitenciarias y de seguridad pública han realizado diversos operativos de supervisión al interior del Centro, en las cuales se han localizado y decomisado objetos prohibidos por la Ley, como: aparatos telefónicos, 10 cargadores de celular o bocinas, dos pares de botas tácticas y 11 aparatos manos libres.

Se incumple con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Artículo 19, último párrafo, y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

4. Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia

Las medidas especiales de vigilancia derivan de las resoluciones emitidas por del Comité Técnico Interdisciplinario, adscrito a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, toda vez que, el Centro Penitenciario Distrital, no cuenta con personal de áreas técnicas, quienes en su conjunto conforman el Comité Técnico Interdisciplinario.

Se informó que en la imposición de medidas disciplinarias se aplica lo dispuesto en los artículos 1º, 4º sexto párrafo, 14 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 11, 15 fracción I, 16 fracción III y IV, 18 fracción II, 19 fracción I y II, 38, 39, 40, 41 fracción I, 46, 47, 48 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, artículos 34, 35, 36 fracción XIX, del Reglamento Interno de los Centros de Readaptación Social.

2. Personal de seguridad y custodia

Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas necesaria, para la contratación de elementos de seguridad y custodia, los cuales reforzaran la seguridad y resguardo del Centro Penitenciario, mismos que deben cumplir con el perfil adecuado, quienes deberán desempeñarse con apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

3. Ausencia de actividades ilícitas

- Se recomienda fortalecer los mecanismos y protocolos de revisión de ingreso de personas y objetos para evitar que durante los ingresos de las visitas o ingresos de trabajadores y proveedores se introduzcan objetos prohibidos por la ley.

- Continuar con los operativos de revisiones periódicas al Centro de Reclusión, siempre dentro del respeto irrestricto a los derechos humanos de la población penitenciaria, a fin de que se localicen y decomisen objetos prohibidos por la ley, los cuales pueden usarse para fines lucrativos y para la comisión delitos al interior y exterior del Centro Penitenciario.

- Regular el ejercicio de actividades comerciales del Centro de Reclusión y mantener controles efectivos del ingreso de mercancías y la circulación del dinero producto de estas actividades.

4. Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia

- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias, para la contratación de un trabajador o trabajadora social, quien además de ser parte del Comité, garantizará los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, de sus visitas y familiares.

- Notificar oportunamente a familiares y abogados defensores las medidas disciplinarias impuestas a cada persona privada de la libertad.

- Se recomienda remitir copias simples a este Organismo de Derechos Humanos, sobre las medidas disciplinarias impuestas a las personas privadas de la libertad, mismas que debe estar fundadas, motivadas, lo anterior, a fin de garantizar el debido proceso.

5. Capacitación del personal penitenciario

Derivado de varias entrevistas a personal de seguridad y custodia del Centro Penitenciario y de la documentación agregada a sus expedientes personales, se pudo constatar que las capacitaciones en derechos humanos y en otros temas es recurrente, ya sea de forma virtual o presencial.

Sin embargo, es necesario reforzar y continuar con las capacitaciones en la materia, lo cual generará un ambiente de respeto entre la autoridad y la población penitenciaria. También es importante capacitaciones permanentes en el tema del uso legítimo de la fuerza, prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y de los protocolos, manuales y procedimientos sistemáticos de operación aplicables.

Con lo anterior se vulnera el Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Artículo 10 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Reglas 47, 75 y 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

5. Capacitación del personal penitenciario

- Se recomienda capacitar y formar profesionalmente al personal de seguridad y custodia, a efecto de que se desempeñen en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. La profesionalización debe incluir las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los elementos de policía penitenciaria.

- Se recomienda capacitar permanentemente al personal de seguridad y custodia en Derechos Humanos y la normatividad penitenciaria internacional tales como:

Ø Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos;

Ø Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)

Ø Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas
Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes;

Ø Convención Americana sobre Derechos Humanos;

Ø Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

Ø Convención contra la Tortura u Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas;

Ø Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión;

Ø Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; y

Ø Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

- Se recomienda capacitar permanentemente al personal de seguridad y custodia en la normatividad penitenciaria nacional tales como:

Ø Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

Ø Ley Nacional de Ejecución Penal.

- Se recomienda capacitar permanentemente al personal de seguridad y custodia en los Protocolos:

Ø De ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad;

Ø De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;

Ø De uso de la fuerza;

Ø De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;

Ø De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;

Ø De revisión de la población del Centro;

Ø De revisión del personal;

Ø De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;

Ø De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal;

Ø De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa;

Ø De clasificación de áreas;

Ø De visitas y entrevistas con las personas defensoras;

Ø De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad;

Ø Del tratamiento de adicciones;

Ø De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras;

Ø De trabajo social;

Ø De prevención de agresiones sexuales y de suicidios;

Ø De traslados;

Ø De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas;

Ø De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales;

Ø De urgencias médicas y traslado a hospitales; y

Ø Los demás que hayan sido emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

- Se recomienda capacitar permanentemente al personal de seguridad y custodia en uso legítimo de la fuerza.

- Se recomienda que la capacitación y formación del personal de seguridad y custodia sea permanente y progresivo.

IV. REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD:

Observaciones	Recomendaciones
2. Clasificación criminológica de las personas privadas de la libertad	2. Clasificación criminológica de las personas privadas de la libertad
<p>La clasificación criminológica no se realiza en la medida y forma adecuada, debido a que las personas privadas de la libertad de alta, baja y mediana seguridad no están recluidas de acuerdo a su clasificación.</p> <p>Con lo anterior se vulnera las Reglas 8 y 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 89 y 93 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Y el Numeral XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.</p> <p>El artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>	<p>- Se recomienda clasificar a la población penitenciaria atendiendo a lo establecido en los criterios previstos en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 31 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.</p>
3. Separación entre personas procesadas y sentenciadas	3. Separación entre personas procesadas y sentenciadas
<p>Existe separación de la población penitenciaria en razón a su situación jurídica, sin embargo, realizan actividades laborales, educativas, deportivas etc., en áreas comunes.</p> <p>Con lo anterior se vulnera Artículo 10, numeral 2, inciso a, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo, 5 numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Reglas 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 11, inciso b), 93 y 112 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p> <p>El artículo 18, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>- Se recomienda que la clasificación de las personas privadas de la libertad debe ajustarse, en todo momento y de manera irrestricta, a los criterios previstos en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 31 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.</p> <p>- Se recomienda realizar las adecuaciones de infraestructura y organización necesarias para clasificar a la población penitenciaria atendiendo a su situación jurídica y demás clasificaciones que las leyes y ordenamientos jurídicos en la materia establezcan.</p>
4. Integración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario	4. Integración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario
<p>El Centro no cuenta con Comité Técnico Interdisciplinario.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias, para la contratación de personal especializado, el cual deberá garantizar la legalidad jurídica, la salud, la educación, la capacitación para el trabajo y el deporte, como medios necesarios para una efectiva y adecuada reinserción social de las personas privadas de la libertad.</p>

Con lo anterior se vulnera el principio 30 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Regla 37 y 39 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Además, dicho personal conformará el Comité Técnico Interdisciplinario, el cual deberá cumplir con las funciones siguientes:

-Determinar la ubicación que le corresponde a cada persona privada de la libertad al ingresar al Centro.

-Determinar y aplicar las sanciones disciplinarias, en estricto apego al principio de legalidad a favor de las personas privadas de la libertad.

-Diseñar, autorizar y evaluar los planes de actividades con participación de las personas privadas de la libertad.

-Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por el Juez, en lo relativo a la ejecución de la medida cautelar de prisión preventiva y a la ejecución de sentencia.

-Informar a la persona sentenciada de la posibilidad de acceder a las medidas de libertad condicional y de libertad anticipada en cuanto dicha circunstancia se verifique.

- Además se recomienda que el Comité Técnico, desarrolle sus funciones con estricto apego a la legalidad, a la protección de los derechos humanos y a la efectiva reinserción social de las personas privadas de la libertad.

5. Actividades laborales y capacitación

El Centro Penitenciario sólo cuenta con un taller de carpintería, el cual es insuficiente para brindar el servicio a toda la población penitenciaria. Debido a ello, las personas privadas de la libertad realizan trabajos artesanales para acreditar su actividad laboral.

La remuneración de los productos elaborados por las personas privadas de la libertad, son de acuerdo con la comercialización que realizan sus familiares y amigos.

Con lo anterior se vulnera los artículos 5º, 18, párrafo segundo, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reglas 28, 73 a, 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 96 a 103 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

6. Actividades educativas

En el Centro Penitenciario se ofertan estudios en los niveles académicos de primaria, secundaria y preparatoria, no así de licenciatura.

Al no existir un responsable del área educativa, dificulta la continuidad del aprendizaje y el proceso de formación de los niveles educativos en los que se encuentran inscritos las personas privadas de la libertad.

5. Actividades laborales y capacitación

Esta Comisión de Derechos Humanos recomienda que, además de los trabajos que se realizan en el Centro Penitenciario se implementen otros programas de trabajo y capacitación para el mismo, lo cual garantizará que las personas privadas de la libertad, tengan acceso a otras áreas laborales de oportunidad, situación que fortalecerá su proceso de reinserción social.

6. Actividades educativas

- Se recomienda generar convenios de colaboración con instituciones educativas públicas y privadas para que las personas privadas de la libertad tengan acceso a estudios de nivel licenciatura o carreras técnicas.

- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal con perfil pedagógico, que lleve a cabo los programas educativos, con el propósito de garantizar que las personas privadas de la libertad, accedan a una educación gratuita y de calidad.

Con lo anterior se vulnera Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 104 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

7. Actividades deportivas

El Centro Penitenciario no cuenta con personal del área deportiva, lo cual vulnera el derecho de las personas privadas de la libertad a que se les garantice su salud física, mental y emocional.

Se incumplen la regla 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 23 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 81 y 82 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

8. Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada

Como se advirtió con anterioridad, el Centro Penitenciario no cuenta con personal responsable de las áreas técnicas como la médica, educativa, laboral, deportiva, jurídica, trabajo social y criminología, las cuales, en su conjunto, conforman el Comité Técnico Interdisciplinario, órgano colegiado facultado para valorar y emitir recomendaciones respecto de la concesión de beneficios y otras facultades legales conferidas por la Ley Nacional de Ejecución Penal.

En razón a ello, las sesiones de consejo son coordinadas por el Comité Técnico Interdisciplinario, adscrito a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Zacatecas.

Se incumple con las Regla 94 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Artículos, 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, 18, párrafo segundo, y 21, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. Actividades deportivas

- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal con conocimiento en temas deportivos y acondicionamiento físico, lo cual garantizará el derecho a la salud física y emocional de las personas privadas de la libertad.

Se recomienda mantener en óptimas condiciones la infraestructura de las áreas deportivas.

8. Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada

- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal especializado para cada una de las áreas técnicas, en virtud de garantizar el derecho al debido proceso y el seguimiento oportuno y eficaz al plan de actividades de las personas privadas de la libertad, con el propósito de que tengan acceso a los beneficios de libertad anticipada y certeza jurídica, dentro del marco normativo aplicable en la materia.

V. GRUPOS DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:

Observaciones	Recomendaciones
1. Adultas mayores	1. Adultas mayores
Se tiene el registro de 2 personas adultas mayores privadas de la libertad.	- Se recomienda adquirir equipo de apoyo como bastones, muletas, sillas de ruedas, andaderas, entre otros, para que las personas adultas mayores tengan mejor calidad de vida y una estancia digna.

No se cuenta con material de apoyo para personas adultas mayores como: silla de ruedas, andaderas, muletas, etc.

No existe un programa para que los adultos mayores se integren a actividades deportivas, laborales, educativas etc.

Se incumple con los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Numeral 17 de los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad.

Artículo 4º, párrafo cuarto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 3º, fracción I; 5º, fracción I, incisos a y g; fracción III, incisos a y b, y fracción IX, inciso b, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

3. Personas con discapacidad

No hay personas privadas de la libertad con algún tipo de discapacidad. Sin embargo, no se cuenta con material de apoyo para brindar el servicio en caso de ser necesario como: silla de ruedas, andaderas, muletas, etc.

Con lo anterior se vulnera: Artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículos 2 y 9 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Principios 1, numeral 2, y 9, numeral 2, de los PPEM. Artículo I, punto 2, inciso a), de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Reglas 5.2 y 25 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Artículo 4º, párrafos primero y quinto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 2, fracción IX, y 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. 126 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

4. Personas con adicciones

No se tiene registro de personas privadas de la libertad que requieran atención por padecer o haber padecido algún tipo de adicción.

De igual manera, al contar con el equipo necesario, las personas adultas mayores, tendrán mayor facilidad para participar en las actividades que les permita acceder a los beneficios de libertad anticipada previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Generar programas para que las personas adultas mayores realicen actividades laborales, deportivas, educativas etc., atendiendo a su condición.

3. Personas con discapacidad

La Comisión de Derechos Humanos del Estado recomienda:

- Se recomienda adquirir equipo de apoyo como bastones, muletas, sillas de ruedas, andaderas, entre otros, para que las personas adultas mayores y aquellas presenten algún tipo de discapacidad tengan mejor calidad de vida y una estancia digna.

Se recomienda diseñar e implementar programas, deportivos, culturales, de trabajo y capacitación para el mismo, enfocados en las personas con discapacidad y adultos mayores a fin de garantizar un trato igualitario y con las mismas oportunidades que el resto de la población penitenciaria.

4. Personas con adicciones

- Crear programas para la prevención y desintoxicación voluntaria de adicciones, el cual deberá ser aplicado de manera permanente y con el seguimiento respectivo.

No existen programas encaminados a la sensibilización y concientización, para que las personas privadas de la libertad voluntariamente reconozcan que son o fueron víctimas de algún tipo de adicción, lo cual permitiría la intervención oportuna y el seguimiento respectivo para brindar el tratamiento necesario.

Con lo anterior se incumple los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Regla 24.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Los artículos 4º, párrafo cuarto y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Contar con profesionales de la salud para la prevención, tratamiento y control de las adicciones al interior del Centro. Asimismo, es importante contar con espacios designados para el tratamiento y seguimiento de personas privadas de la libertad que presenten algún tipo de adicción, o bien, para tomar medidas preventivas en la materia.

DIAGNÓSTICO ESTATAL
DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA
2024

**SUPERVISIÓN AL CENTRO
PENITENCIARIO DISTRITAL
VARONIL DE TLALTENANGO,
ZACATECAS 2024**

**I.1.13. SUPERVISIÓN AL CENTRO PENITENCIARIO DISTRITAL VARONIL DE
TLALTENANGO, ZACATECAS 2024**

I. ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y MORAL DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD:	
Observaciones	Recomendaciones
2. Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad	2. Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad
El Centro Penitenciario no cuenta con de personal de odontología, médico y enfermería, situación que vulnera el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad.	Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias, para la contratación de personal médico, de odontología y enfermería, lo cual garantizará, que las personas privadas de la libertad reciban una atención médica adecuada y de calidad.
Con ello, se vulnera lo previsto en los artículos 4º, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y los diversos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Reglas 22, numeral 2; 25, numeral 1, y 26, numeral 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 24 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	<ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas necesarias para que el Centro cuente con medicamentos, equipos e insumos suficientes para mantener la salud de la población penitenciaria. - Se recomienda implementar políticas, estrategias y acciones integrales orientadas a asegurar las condiciones adecuadas de salud de las personas privadas de su libertad, tales como: prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno de enfermedades. - Se recomienda la atención de grupos de personas privadas de su libertad en situación de riesgo como lo son personas con VIH-Sida, con enfermedades crónicas degenerativas, internos adultos mayores o con discapacidad, entre otras. - Se recomienda adoptar medidas para garantizar que el acceso de las personas privadas de su libertad a los servicios de salud sea gratuito, equitativo y transparente.
4. Prevención y atención de la tortura y/o maltrato	4. Prevención y atención de la tortura y/o maltrato
El personal de seguridad y custodia ha recibido capacitaciones constantes en el tema de la Prevención de la Tortura, Tratos Crueles Inhumanos y Degradantes, sin embargo, es importante, que dichos conocimientos sean reforzados y actualizados con estricto apego al respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.	- Se recomienda la aplicación irrestricta de las leyes y tratados internacionales, así como protocolos en materia de prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes en favor de la población penitenciaria, a efecto de que:
Garantizar lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.	o Denuncien ante el Ministerio Público casos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
Artículo 19, último párrafo, y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.	o Reciban atención a las víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. o Se realicen acciones para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

	<ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda que capacitar permanentemente al personal de seguridad y custodia y demás personal administrativo- operativo en el marco jurídico internacional y nacional de prevención y atención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como del uso legítimo de la fuerza y los protocolos derivados de esta normatividad. - Se recomienda que las autoridades del Centro Penitenciario permitan que las personas privadas de la libertad denuncien ante los organismos jurisdiccionales y de Derechos Humanos actos de tortura, y brindar protección a los testigos y quienes lleven a cabo la investigación. Que denuncien amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.
<p>5. Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente</p>	<p>5. Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente</p>
<p>Se cuenta con el protocolo de “Atención y Seguimiento a Quejas y Recomendaciones de Derechos Humanos”.</p>	<p>Reforzar las capacitaciones a personal administrativo y de custodia en el manejo y aplicación del protocolo, a efecto de garantizar la protección, defensa y salvaguarda de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.</p>
<p>Garantizar las Reglas 35, punto 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 54 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Principios 13 y 33 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Garantizar el derecho que tienen las personas privadas de la libertad para comunicarse a los organismos defensores de sus derechos humanos, lo cual por ningún motivo deberá restringirse. - Mantener comunicación directa y permanente con la Comisión de Derechos Humanos del Estado para la presentación de quejas por las presuntas violaciones a derechos humanos de las personas privadas de la libertad. - Brindar las facilidades correspondientes al personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y demás organismos internacionales de derechos humanos para el desempeño de sus funciones.
<p>II. ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA:</p>	
<p>Observaciones</p>	<p>Recomendaciones</p>
<p>1. Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento</p>	<p>1. Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento</p>
<p>El Centro Penitenciario cuenta con instalaciones de ingreso, dormitorios, locutorios, cocina, comedor, taller, visita familiar, visita íntima, patios, aulas, área deportiva, médica, psicología, jurídica y de trabajo social.</p>	<p>- Se recomienda adoptar las medidas presupuestales y administrativas necesarias para conservar en óptimas condiciones la infraestructura del Centro Penitenciario, a fin de garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.</p>

Garantizar el Principio XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

Con lo anterior, se violenta el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad

Cuentan con suministro de agua caliente, debido a que se instalaron calentadores solares y de gas, sin embargo, es necesario brindar el mantenimiento adecuado y oportuno para prevenir averías.

Se violenta el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 13, 14, 15, 16, 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas

3. Condiciones materiales e higiene del área médica

Se observó un área médica en buenas condiciones, con insumos y material médico básico, sin embargo, la presencia del médico es intermitente toda vez que no está adscrito al Centro (se encuentra adscrito al Centro Penitenciario de Jalpa, Zacatecas).

Se incumple con las reglas 24, 25, 31 de las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos en su apartado (Reglas Mandela), y el principio 26 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión. Artículo 4º párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior

Los espacios destinados para la convivencia entre las personas privadas de la libertad y sus visitantes, se encuentran en buenas condiciones, sin embargo, son muy reducidos.

Se incumple con el Principio 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión y Regla 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).



2. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad

Se recomienda realizar de manera periódica y constante el mantenimiento a los calentadores solares y de gas para su debido funcionamiento, lo cual garantizará el adecuado servicio de agua caliente para todas las personas privadas de la libertad.

Por otro lado, se recomienda mantener en óptimas condiciones la estructura de las cisternas que almacenan el vital líquido, para garantizar la salud y una estancia digna de las personas privadas de la libertad.

3. Condiciones materiales e higiene del área médica

- Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias para la adquisición periódica de mobiliario, medicamento, equipo médico y personal de salud necesarios para garantizar la atención y prevención que, en materia de salud requieran las personas privadas de la libertad.

4. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior

Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para ampliar los espacios de visita familiar, los cuales deberán estar debidamente equipados (sillas y mesas), con el propósito de garantizar que las personas privadas de la libertad y sus familiares convivan dignamente.

<p>Artículo 4º párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	
<p>5. Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas</p>	<p>5. Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas</p>
<p>Las condiciones de infraestructura e higiene de las áreas deportivas y talleres son buenas, sin embargo, son insuficientes para garantizar el pleno desarrollo de dichas actividades.</p>	<p>- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para la construcción y equipamiento de más talleres, que permita que todas las personas privadas de la libertad realicen actividades laborales y de capacitación para el mismo.</p>
<p>Se incumple con las Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos. Artículos 5 numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.</p>	<p>De igual forma, dar mantenimiento constante a las instalaciones deportivas para prevenir su deterioro.</p>
<p>Se vulnera el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	
<p>6. Alimentación</p>	<p>6. Alimentación</p>
<p>Los insumos para la elaboración de los alimentos son proporcionados por la Dirección de Prevención y Reinserción Social del Estado.</p>	<p>- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias, para proveer para la contratación de personal de nutriología, quien deberá supervisar la elaboración, porciones y las dietas especiales que deban entregarse a las personas privadas de la libertad. Situación que les garantizará el derecho a la salud y una estancia digna.</p>
<p>Los alimentos son preparados por las personas privadas de la libertad, observando buena higiene en su elaboración.</p>	
<p>No cuentan con dietas especiales recomendadas por el área médica, destinadas a personas adultas mayores o con enfermedades crónico degenerativas.</p>	
<p>No tienen personal de nutriología adscrito al Centro Penitenciario, quien debería supervisar la elaboración, calidad y cantidad de alimentos que se suministran a las personas privadas de la libertad.</p>	
<p>Con lo anterior se vulnera Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 11 del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Reglas 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 22 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>	
<p>Artículo 4º, párrafo tercero y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>III. CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD:</p>
<p>Observaciones</p>	<p>Recomendaciones</p>

1. Normatividad que rige al Centro	1. Normatividad que rige al Centro
<p>La normatividad que regula el Centro Penitenciario, son las disposiciones constitucionales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, Reglamento Interno de los Centros de Reinserción Social, diversos protocolos de actuación penitenciaria y los procedimientos sistemáticos de operación.</p>	<p>Se recomienda que las autoridades penitenciarias y de seguridad pública cumplan con las normas internacionales en materia de personas privadas de la libertad, las disposiciones constitucionales y las que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal, así como los Reglamentos, Manuales y Protocolos vigentes aprobados por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, a efecto de garantizar que la organización y funcionamiento del sistema penitenciario se organice sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.</p>
<p>Lo anterior para cumplir con las leyes y normas internacionales, nacionales y estatales en materia de sistema penitenciario, así como los Reglamentos, Manuales y Protocolos que deriven de ellas.</p>	<p>Aplicar los protocolos emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario y que conforme al artículo 33 de la Ley Nacional de Ejecución Penal son al menos en las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> ∅ De ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad; ∅ De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro; ∅ De uso de la fuerza; ∅ De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno; ∅ De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género; ∅ De revisión de la población del Centro; ∅ De revisión del personal; ∅ De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad; ∅ De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal; ∅ De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa; ∅ De clasificación de áreas; ∅ De visitas y entrevistas con las personas defensoras; ∅ De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad; ∅ Del tratamiento de adicciones; ∅ De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras; ∅ De trabajo social; ∅ De prevención de agresiones sexuales y de suicidios;

	<p>∅ De traslados;</p> <p>∅ De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas;</p> <p>∅ De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales;</p> <p>∅ De urgencias médicas y traslado a hospitales; y</p> <p>∅ Los demás que hayan sido emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.</p> <p>En caso de que aún no se hayan emitidos algunos de estos protocolos, conminar a las autoridades respectivas de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario a emitirlos.</p>
<p>2. Personal de seguridad y custodia</p>	<p>2. Personal de seguridad y custodia</p>
<p>El Centro Penitenciario cuenta con 18 policías penitenciarios, quienes se dividen en dos turnos de 8 custodios por guardia, los cuales deben dar resguardo y seguridad a un total de 46 personas privadas de la libertad.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas correspondientes para la contratación de elementos de seguridad y custodia, las cuales deben cumplir con el perfil adecuado, a efecto de que refuercen la seguridad y se desempeñen en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.</p>
<p>Con lo anterior se vulnera el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.</p>	<p>Lo anterior para asegurar el orden, disciplina y tranquilidad del Centro y se salvaguarde la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas privadas de la libertad, visitantes y personal adscrito al mismo.</p>
<p>3. Ausencia de actividades ilícitas</p>	<p>3. Ausencia de actividades ilícitas</p>
<p>En lo que va del año, se han decomisado porciones de hierba verde.</p>	<p>- Se recomienda fortalecer los mecanismos y protocolos de revisión de ingreso de personas y de objetos para evitar que durante los ingresos de las visitas o ingresos de trabajadores se introduzcan objetos prohibidos por la ley.</p>
<p>Con lo anterior se vulnera el Principio II, párrafo segundo, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.</p>	<p>- Se recomienda revisar a las personas, objetos o vehículos que pretendan ingresar o salir del Centro, bajo la aplicación efectiva de los protocolos de actuación respectivos. Lo cual debe realizarse con estricto apego a la legalidad y respetando los derechos fundamentales.</p>
<p>Artículos 64, 66 y 68 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>	<p>- Continuar con los operativos de revisiones periódicas al centro de reclusión, siempre dentro del respeto irrestricto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, a fin de que se localicen objetos prohibidos por la ley, con los cuales se pueda causar daño a la población penitenciaria</p> <p>- Regular el ejercicio de actividades comerciales dentro del centro de reclusión y mantener controles efectivos del ingreso de mercancías y la circulación del dinero producto de estas actividades.</p>

4. Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia.

Las medidas especiales de vigilancia, derivan de las resoluciones emitidas por del Comité Técnico Interdisciplinario, adscrito a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, toda vez que, el Centro Penitenciario Distrital, no cuenta con personal que conforma el Comité Técnico (médica, psicología, educativa, laboral etc.)

Con lo anterior, se vulnera lo dispuesto en los artículos 1º, 4º sexto párrafo, 14 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 11, 15 fracción I, 16 fracción III y IV, 18 fracción II, 19 fracción I y II, 38, 39, 40, 41 fracción I, 46, 47, 48 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, artículos 34, 35, 36 fracción XIX, del Reglamento Interno de los Centros de Readaptación Social.

5. Capacitación del personal penitenciario

De acuerdo con los datos recabados, la capacitación en materia de derechos humanos para el personal de seguridad y custodia del Centro, es recurrente y constante, lo cual ha disminuido los conflictos entre las personas privadas de la libertad y personal de custodia.

Sin embargo, es necesario, reforzar y continuar con las capacitaciones en la materia, lo cual generará un ambiente de respeto entre la autoridad y las personas reclusas.

Con lo anterior se vulnera el Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Artículo 10 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Reglas 47, 75 y 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

4. Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia.

Se recomienda, garantizar que las medidas especiales de vigilancia cumplan con el debido proceso, para ello, es necesario que el personal adscrito a las áreas técnicas deba estar en comunicación constante con las personas privadas de la libertad, situación que en el caso particular no sucede, debido a que el personal técnico que atiende a las personas privadas de la libertad se encuentra adscrito al Centro Penitenciario Distrital de Jalpa, Zacatecas.

- Notificar oportunamente a familiares y abogados defensores las medidas disciplinarias impuestas a cada persona privada de la libertad.

- Establecer un sistema uniforme de registros de medidas especiales de vigilancia, en el que conste la identidad del infractor, la sanción adoptada, su duración, así como la fundamentación y motivación de la misma.

- Se recomienda remitir copias a este Organismo de Derechos Humanos, de las medidas especiales de vigilancia impuestas a las personas privadas de la libertad, mismas que deben estar fundadas, motivadas.

5. Capacitación del personal penitenciario

- Se recomienda reforzar las capacitaciones y continuar con la formación profesional del personal de seguridad y custodia, a efecto de que se desempeñen en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. La profesionalización debe incluir las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los elementos de policía penitenciaria.

- Se recomienda capacitar permanentemente al personal de seguridad y custodia en materia de Derechos Humanos y la normatividad penitenciaria internacional aplicable, como:

- Ø Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos;

- Ø Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)

- Ø Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes;

- Ø Convención Americana sobre Derechos Humanos;

Ø Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

Ø Convención contra la Tortura u Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas;

Ø Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión;

Ø Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; y

Ø Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

- Se recomienda capacitar permanentemente al personal de seguridad y custodia en la normatividad penitenciaria nacional tales como:

Ø Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

Ø Ley Nacional de Ejecución Penal.

- Se recomienda capacitar permanentemente al personal de seguridad y custodia en los Protocolos:

Ø De ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad;

Ø De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;

Ø De uso de la fuerza;

Ø De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;

Ø De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;

Ø De revisión de la población del Centro;

Ø De revisión del personal;

Ø De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;

Ø De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal;

Ø De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa;

Ø De clasificación de áreas;

Ø De visitas y entrevistas con las personas defensoras;

Ø De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad;

	<ul style="list-style-type: none"> ∅ Del tratamiento de adicciones; ∅ De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras; ∅ De trabajo social; ∅ De prevención de agresiones sexuales y de suicidios; ∅ De traslados; ∅ De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas; ∅ De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales; ∅ De urgencias médicas y traslado a hospitales; y ∅ Los demás que hayan sido emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario. - Se recomienda capacitar permanentemente al personal de seguridad y custodia en uso legítimo de la fuerza. - Se recomienda que la capacitación y formación del personal de seguridad y custodia sea permanente y progresivo.
--	--

IV. REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD:

Observaciones	Recomendaciones
2. Clasificación criminológica de las personas privadas de la libertad	2. Clasificación criminológica de las personas privadas de la libertad
<p>La clasificación criminológica no se realiza en la medida y forma adecuada, debido a que las personas privadas de la libertad de alta, baja y mediana seguridad no están recluidas de acuerdo a su clasificación.</p> <p>Con lo anterior se vulnera las Reglas 8 y 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 89 y 93 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Y el Numeral XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.</p> <p>El artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>	<p>- Se recomienda que, la clasificación de las personas privadas de la libertad debe ajustarse, en todo momento y de manera irrestricta, a los criterios previstos en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 31 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.</p>
3. Separación entre personas procesadas y sentenciadas	3. Separación entre personas procesadas y sentenciadas
<p>El total de la población penitenciaria se encuentra ubicada en un sólo dormitorio, el cual está dividido en dos sectores, en uno se tienen ubicadas a las personas procesadas y en el otro a las sentenciadas, sin embargo, todos conviven y tienen acceso a las mismas áreas comunes.</p>	<p>- Se recomienda que, la clasificación de las personas privadas de la libertad debe ajustarse, en todo momento y de manera irrestricta, a los criterios previstos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.</p>

Con lo anterior se vulnera Artículo 10, numeral 2, inciso a, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo, 5 numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Reglas 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 11, inciso b), 93 y 112 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

el artículo. 18, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Integración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario

El Centro no cuenta con Comité Técnico Interdisciplinario.

Con lo anterior se vulnera el principio 30 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Regla 37 y 39 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Con lo anterior se vulnera el principio 30 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Regla 37 y 39 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Con lo anterior se vulnera el principio 30 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Regla 37 y 39 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

5. Actividades laborales y capacitación

El Centro Penitenciario cuenta con un taller de carpintería, el cual es insuficiente para brindar el servicio a toda la población penitenciaria.

- Se recomienda realizar las adecuaciones de infraestructura necesarias para que se garanticen las condiciones establecidas en el marco jurídico nacional e internacional, específicamente en el rubro que indica la ubicación de las personas privadas de la libertad de acuerdo a su situación jurídica.

4. Integración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario

Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias, para la contratación de personal especializado, el cual deberá garantizar la legalidad jurídica, la salud, la educación, la capacitación para el trabajo y el deporte, como medios necesarios para una efectiva y adecuada reinserción social de las personas privadas de la libertad.

Además, dicho personal conformará el Comité Técnico Interdisciplinario, el cual deberá cumplir con las funciones siguientes:

-Determinar la ubicación que le corresponde a cada persona privada de la libertad al ingresar al Centro.

-Determinar y aplicar las sanciones disciplinarias, en estricto apego al principio de legalidad a favor de las personas privadas de la libertad.

-Diseñar, autorizar y evaluar los planes de actividades con participación de las personas privadas de la libertad.

-Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por el Juez, en lo relativo a la ejecución de la medida cautelar de prisión preventiva y de ejecución de la sentencia.

-Informar a la persona sentenciada de la posibilidad de acceder a las medidas de libertad condicional y de libertad anticipada en cuanto dicha circunstancia se verifique.

- Además se recomienda que el Comité Técnico, desarrolle sus funciones con estricto apego a la legalidad, a la protección y defensa de los derechos humanos, lo cual garantizará el debido proceso en favor de las personas privadas de la libertad.

5. Actividades laborales y capacitación

Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias necesarias para ampliar el área de taller, ya que en la visita de supervisión se observó que las personas privadas de la libertad hacen uso de las instalaciones de la visita familiar para realizar sus trabajos.

La remuneración de los productos elaborados por las personas privadas de la libertad, son de acuerdo con la comercialización que realizan sus familiares y amigos.

Con lo anterior se vulnera los artículos 5º, 18, párrafo segundo, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reglas 28, 73 a, 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 96 a 103 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

6. Actividades educativas

En el Centro Penitenciario se ofertan estudios en los niveles académicos de primaria, secundaria y preparatoria, no así de licenciatura.

Al no contar con los servicios de un responsable del área educativa, dificulta la continuidad del aprendizaje y el proceso de formación de los niveles educativos en los que se encuentran inscritos las personas privadas de la libertad.

Con lo anterior se vulnera Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 104 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

7. Actividades deportivas

El Centro Penitenciario no cuenta con personal responsable del área deportiva.

Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 23 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 81 y 82 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

8. Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada

Como se advirtió con anterioridad, el Centro Penitenciario, no cuenta con personal responsable de las áreas técnicas de psicología, médica, educativa, laboral, deportiva, trabajo social y criminología, las cuales, en su conjunto, conforman el Comité Técnico Interdisciplinario, órgano colegiado facultado para valorar y emitir recomendaciones respecto de la concesión de beneficios de las personas privadas de la libertad.

Además de los trabajos que se realizan en el Centro Penitenciario. Se recomienda, implementar y aplicar nuevos programas de trabajo y capacitación para el mismo, lo cual permitirá que las personas privadas de la libertad, tengan acceso a otras áreas laborales de oportunidad, situación que fortalecerá su proceso de reinserción social.

6. Actividades educativas

- Se recomienda generar convenios de colaboración con instituciones educativas públicas y privadas para que las personas privadas de la libertad tengan acceso a estudios de nivel licenciatura o carreras técnicas.

- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal con perfil pedagógico, que asuma la responsabilidad e implemente nuevos programas de aprendizaje, a efecto de garantizar que las personas privadas de la libertad, accedan a una educación gratuita y de calidad.

7. Actividades deportivas

- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal con conocimiento en temas deportivos y acondicionamiento físico, lo cual garantizará el derecho a la salud física y emocional de las personas privadas de la libertad.

8. Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada

- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal especializado para cada una de las áreas técnicas, en virtud de garantizar el derecho al debido proceso y el seguimiento oportuno y eficaz al plan de actividades de las personas privadas de la libertad, con el propósito de que tengan acceso a los beneficios de libertad anticipada y otros beneficios establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

En razón a ello, las personas reclusas en ese Centro Penitenciario, son valoradas para la concesión de beneficios por el Comité Técnico de la Dirección de Prevención y Reinserción Social del Estado, lo cual vulnera el derecho al debido proceso ya que al no contar con la presencia permanente del personal especializado en dichas áreas técnicas, el seguimiento al plan de actividades de las personas privadas de la libertad, carece de continuidad e inmediatez en la valoración para los beneficios de libertad anticipada y otras facultades previstas en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Se incumple con las Regla 94 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Artículos, 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, 18, párrafo segundo, y 21, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. GRUPOS DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:

Observaciones	Recomendaciones
4. Personas con adicciones	4. Personas con adicciones
Se tiene registro de 3 personas privadas de la libertad que requieran atención por padecer o haber padecido algún tipo de adicción.	- Crear un programa para la prevención y desintoxicación voluntaria de adicciones, el cual deberá ser aplicado de manera permanente y con el seguimiento respectivo.
No existen programas encaminados a la sensibilización y concientización, para que las personas privadas de la libertad voluntariamente reconozcan que son o fueron víctimas de algún tipo de adicción, lo cual permitiría, la intervención oportuna y el seguimiento respectivo para brindar el tratamiento necesario.	- Contar con profesionales de la salud para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.
No existe un área destinada o diseñada para dar contención y seguimiento a personas privadas de la libertad que han referido tener problemas de adicciones, lo cual vulnera notoriamente su derecho a la salud.	
Con lo anterior se incumple los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Regla 24.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	- Estrechar lazos de colaboración con asociaciones civiles u organizaciones sociales encargadas del tratamiento de las adicciones para que las internas tengan la oportunidad de recibir tratamiento por parte de éstas.
Los artículos 4º, párrafo cuarto y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	

DIAGNÓSTICO ESTATAL
DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA
2024

**SUPERVISIÓN AL CENTRO
PENITENCIARIO DISTRITAL
VARONIL DE VALPARAÍSO,
ZACATECAS 2024**

I.1.14. SUPERVISIÓN AL CENTRO PENITENCIARIO DISTRITAL VARONIL DE VALPARAÍSO, ZACATECAS 2024

I. ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y MORAL DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD:	
Observaciones	Recomendaciones
2. Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad.	2. Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad
El Centro Penitenciario no cuenta con personal médico, de odontología y de enfermería, lo cual vulnera en todos los aspectos el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad.	Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias, para la contratación de personal médico, de odontología y enfermería, lo cual garantizará, que las personas privadas de la libertad reciban una atención médica adecuada y de calidad.
Con ello vulnera lo previsto en los artículos 4º, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y los diversos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Reglas 22, numeral 2; 25, numeral 1, y 26, numeral 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 24 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).	<ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas necesarias para que el Centro cuente con medicamentos, equipos e insumos suficientes para mantener la salud de los internos. - Se recomienda implementar políticas, estrategias y acciones integrales orientadas a asegurar las condiciones adecuadas de salud de las personas privadas de su libertad, tales como: prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno de enfermedades. - Se recomienda la atención de grupos de personas privadas de su libertad en situación de riesgo como lo son personas con VIH-Sida, con enfermedades crónicas degenerativas, internos adultos mayores o con discapacidad, entre otras. - Se recomienda adoptar medidas para asegurar que el acceso de las personas privadas de su libertad a los servicios de salud sea gratuito, equitativo y transparente.
4. Prevención y atención de la tortura y/o maltrato	4. Prevención y atención de la tortura y/o maltrato
Actualmente, el personal de seguridad y custodia ha recibido capacitaciones constantes en el tema de la Prevención de la Tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes, sin embargo, es importante, que dichos conocimientos sean reforzados y actualizados, siempre bajo la observancia y con estricto apego al respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.	<ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda la aplicación irrestricta de las leyes, tratados internacionales y protocolos en materia de prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a efecto de que: <ul style="list-style-type: none"> o Denuncien ante el Ministerio Público casos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. o Reciban atención a las víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. o Se realicen acciones para la prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
Garantizar lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.	
Artículo 19, último párrafo, y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.	

	<ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda se capacite al personal de seguridad y custodia y demás personal administrativo y operativo en el marco jurídico internacional y nacional de prevención y atención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como del uso legítimo de la fuerza y los protocolos derivados de esta normatividad. - Se recomienda se capacite al personal en los protocolos de denuncia y atención de los casos tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. - Se recomienda la se tomen las medidas adecuadas para que las víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.
5. Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente	5. Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad ante la instancia competente
Se cuenta con el protocolo de “Atención y Seguimiento a Quejas y Recomendaciones de Derechos Humanos”.	<ul style="list-style-type: none"> - Reforzar las capacitaciones a personal administrativo y de custodia en el manejo y aplicación del protocolo, a efecto de garantizar la protección, defensa y salvaguarda de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
Se incumple las Reglas 35, punto 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 54 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Principios 13 y 33 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.	<ul style="list-style-type: none"> - Garantizar el derecho que tienen las personas privadas de la libertad para mantener comunicación con organismos defensores de derechos humanos. - Mantener comunicación directa y permanente con la Comisión de Derechos Humanos del Estado para la presentación de quejas por las presuntas violaciones a derechos humanos de las personas privadas de la libertad. - Brindar las facilidades correspondientes al personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y demás organismos internacionales de derechos humanos para el desempeño de sus funciones.

II. ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA:

Observaciones	Recomendaciones
1. Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento	1. Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del Establecimiento
El centro penitenciario cuenta con instalaciones de ingreso, dormitorios, locutorios, cocina, almacén de alimentos, comedor, taller, área de visita familiar, visita íntima, patios, separos, sin embargo, no cuenta con espacios específicos para albergar las áreas médica, jurídica, psicológica, pedagógica, criminológica, odontológica y de trabajo social.	<ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda adoptar las medidas presupuestales y administrativas necesarias para ampliar el área de talleres, lo cual garantizará que, el total de la población penitenciaria realice actividades laborales sin estar condicionadas por un rol de horarios.

Se incumple con el Principio XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

Con lo anterior, se violenta el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad

Cuentan con suministro de agua caliente, toda vez que, se instalaron calentadores solares y de gas, sin embargo, se requiere de constante mantenimiento para su debido funcionamiento.

Garantizar lo establecido en el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 13, 14, 15, 16, 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas.

3. Condiciones materiales e higiene del área médica

El Centro Penitenciario no cuenta con área médica.

Se incumple con las reglas 24, 25, 31 de las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos en su apartado (Reglas Mandela), y el principio 26 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión. Artículo 4º párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior

El área de visita familiar es insuficiente en cuanto a espacios y mobiliario, lo cual dificulta que las personas privadas de la libertad mantengan una convivencia digna y de calidad con sus familiares.

Se incumple con el Principio 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión y Regla 17 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Artículo 4º párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Se recomienda realizar las adecuaciones de infraestructura necesarias para construir las áreas, médica, jurídica, psicológica, pedagógica, criminológica, odontológica y de trabajo social, a efecto de prevenir vulneraciones al debido proceso, a la salud física y emocional de las personas privadas de la libertad.

2. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad

Se recomienda dar mantenimiento constante a los calentadores solares para su debido funcionamiento, lo cual garantizará el adecuado servicio de agua caliente para todas las personas privadas de la libertad.

Por otro lado, se recomienda mantener en óptimas condiciones la estructura de las cisternas que almacenan el vital líquido, para garantizar la salud y una estancia digna de las personas privadas de la libertad.

3. Condiciones materiales e higiene del área médica

- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el acondicionamiento y funcionamiento del área médica, así como la adquisición de mobiliario, medicamento y equipo médico, que permita garantizar el derecho a una adecuada y eficaz atención médica de las personas privadas de la libertad.

4. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior

Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para ampliar los espacios de visita familiar, los cuales deberán estar debidamente equipados (sillas y mesas), con el propósito de garantizar que las personas privadas de la libertad y sus familiares convivan dignamente.

5. Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas	5. Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas
Las condiciones de infraestructura e higiene de las áreas deportivas y talleres son buenas, sin embargo, son insuficientes para garantizar el pleno desarrollo de dichas actividades.	- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para la construcción y equipamiento de más talleres, que permita que todas las personas privadas de la libertad realicen actividades laborales y de capacitación para el mismo. De igual forma, dar el mantenimiento adecuado a las instalaciones deportivas para prevenir su deterioro.
Se incumple con las Reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos. Artículos 5 numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.	
Se vulnera el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
6. Alimentación	6. Alimentación
Los insumos para la elaboración de los alimentos son proporcionados por la Dirección de Prevención y Reinserción Social del Estado.	- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias, para garantizar que los insumos que se proveen sean suficientes y de calidad. También es necesario la contratación de un nutriólogo, quien deberá supervisar la elaboración, porciones y las dietas especiales que deban entregarse a las personas privadas de la libertad. Situación que les garantizará el derecho a la salud.
Los alimentos son preparados por las personas privadas de la libertad, observando buena higiene en su elaboración.	
No cuentan con dietas especiales recomendadas por el área médica, destinadas a personas adultas mayores o con enfermedades crónico degenerativas.	
No se cuenta con personal de nutriología, quien debería supervisar la elaboración, calidad y cantidad de alimentos que se suministran a las personas privadas de la libertad.	
Con lo anterior se vulnera Artículo 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 11 del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Reglas 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 22 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.	
Artículo 4º, párrafo tercero y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
III. CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD:	
Observaciones	Recomendaciones

1. Normatividad que rige al Centro	1. Normatividad que rige al Centro
<p>La normatividad que regula el Centro son las disposiciones constitucionales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, Reglamento Interno de los Centros de Reinserción Social, diversos protocolos de actuación penitenciaria y los procedimientos sistemáticos de operación.</p>	<p>Se recomienda que las autoridades penitenciarias y de seguridad pública cumplan con las normas internacionales en materia de personas privadas de la libertad, las disposiciones constitucionales y las que establece Ley Nacional de Ejecución Penal, así como los Reglamentos, Manuales y Protocolos vigentes aprobados por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, a efecto de garantizar que la organización y funcionamiento del sistema penitenciario se organice sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.</p>
<p>Lo anterior para cumplir con las leyes y normas internacionales, nacionales y estatales en materia de sistema penitenciario, así como los Reglamentos, Manuales y Protocolos que deriven de ellas.</p>	<p>Aplicar los protocolos emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario y que conforme al artículo 33 de la Ley Nacional de Ejecución Penal son al menos en las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ø De ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad; Ø De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro; Ø De uso de la fuerza; Ø De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno; Ø De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género; Ø De revisión de la población del Centro; Ø De revisión del personal; Ø De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad; Ø De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal; Ø De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa; Ø De clasificación de áreas; Ø De visitas y entrevistas con las personas defensoras; Ø De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad; Ø Del tratamiento de adicciones; Ø De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras;

	<p>∅ De trabajo social;</p> <p>∅ De prevención de agresiones sexuales y de suicidios;</p> <p>∅ De traslados;</p> <p>∅ De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas;</p> <p>∅ De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales;</p> <p>∅ De urgencias médicas y traslado a hospitales; y</p> <p>∅ Los demás que hayan sido emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.</p> <p>En caso de que aún no se hayan emitidos algunos de estos protocolos, conminar a las autoridades respectivas de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario a emitirlos.</p>
<p>2. Personal de seguridad y custodia</p>	<p>2. Personal de seguridad y custodia</p>
<p>El Centro Penitenciario cuenta con 13 policías penitenciarios, quienes se dividen en dos turnos de 6 y 7 custodios por guardia, los cuales deben dar resguardo y seguridad a un total de 22 personas privadas de la libertad.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas presupuestarias y administrativas correspondientes para la contratación de elementos de seguridad y custodia, las cuales deben cumplir con el perfil adecuado, a efecto de que refuercen la seguridad y se desempeñen en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.</p>
<p>Garantizar lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.</p>	<p>Lo anterior para asegurar el orden, disciplina y tranquilidad del Centro y se salvaguarde la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas privadas de la libertad, visitantes y personal adscrito al mismo.</p>
<p>4. Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia</p>	<p>4. Respeto del debido proceso en la imposición de las medidas especiales de vigilancia</p>
<p>Las medidas especiales de vigilancia, derivan de las resoluciones emitidas por del Comité Técnico Interdisciplinario, adscrito a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, toda vez que el Centro Penitenciario Distrital no cuenta con Comité Técnico.</p>	<p>Se recomienda, garantizar que las medidas especiales de vigilancia cumplan con el debido proceso, para ello, es necesario que el personal adscrito a las áreas técnicas deba estar en comunicación constante con las personas privadas de la libertad, situación que en el caso particular no sucede, debido a que el personal técnico que atiende a las personas privadas de la libertad se encuentra adscrito a la Dirección General de Prevención y reinserción Social del Estado.</p> <p>- Notificar oportunamente a familiares y abogados defensores las medidas disciplinarias impuestas a cada persona privada de la libertad.</p>

Se informó que en la imposición de medidas especiales de vigilancia se aplica lo dispuesto en los artículos 1º, 4º sexto párrafo, 14 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 11, 15 fracción I, 16 fracción III y IV, 18 fracción II, 19 fracción I y II, 38, 39, 40, 41 fracción I, 46, 47, 48 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, artículos 34, 35, 36 fracción XIX, del Reglamento Interno de los Centros de Readaptación Social.

5. Capacitación del personal penitenciario

De acuerdo con los datos recabados, la capacitación en materia de derechos humanos para el personal de seguridad y custodia del Centro, es recurrente y constante, lo cual ha disminuido los conflictos entre las personas privadas de la libertad y personal de custodia.

Sin embargo, es necesario reforzar y continuar con las capacitaciones en la materia, lo cual generará un ambiente de respeto entre la autoridad y las personas reclusas.

Con lo anterior se vulnera el Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Artículo 10 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Reglas 47, 75 y 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

- Establecer un sistema uniforme de registros de medidas especiales de vigilancia, en el que conste la identidad del infractor, la sanción adoptada, su duración, así como la fundamentación y motivación de la misma.

- Se recomienda remitir copias a este Organismo de Derechos Humanos, de las medidas especiales de vigilancia impuestas a las personas privadas de la libertad, mismas que deben estar fundadas, motivadas.

5. Capacitación del personal penitenciario

- Se recomienda capacitar y formar profesionalmente al personal de seguridad y custodia, a efecto de que se desempeñen en apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. La profesionalización debe incluir las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los elementos de policía penitenciaria.

- Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en Derechos Humanos y la normatividad penitenciaria internacional tales como:

Ø Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos;

Ø Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)

Ø Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas
Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes;

Ø Convención Americana sobre Derechos Humanos;

Ø Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

Ø Convención contra la Tortura u Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas;

Ø Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión;

Ø Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; y

Ø Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

- Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en la normatividad penitenciaria nacional tales como:

- Ø Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- Ø Ley Nacional de Ejecución Penal.
- Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en los Protocolos:
 - Ø De ingreso y egreso de las personas privadas de la libertad;
 - Ø De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;
 - Ø De uso de la fuerza;
 - Ø De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;
 - Ø De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;
 - Ø De revisión de la población del Centro;
 - Ø De revisión del personal;
 - Ø De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;
 - Ø De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal;
 - Ø De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa;
 - Ø De clasificación de áreas;
 - Ø De visitas y entrevistas con las personas defensoras;
 - Ø De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad;
 - Ø Del tratamiento de adicciones;
 - Ø De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras;
 - Ø De trabajo social;
 - Ø De prevención de agresiones sexuales y de suicidios;
 - Ø De traslados;
 - Ø De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas;
 - Ø De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales;
 - Ø De urgencias médicas y traslado a hospitales; y
 - Ø Los demás que hayan sido emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.
- Se recomienda capacitar al personal de seguridad y custodia en uso legítimo de la fuerza.

- Se recomienda que la capacitación y formación del personal de seguridad y custodia sea permanente y progresivo.

IV. REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD:

Observaciones	Recomendaciones
2. Clasificación criminológica de las personas privadas de la libertad	2. Clasificación criminológica de las personas privadas de la libertad
<p>La clasificación criminológica no se realiza en la medida y forma adecuada, debido a que las personas privadas de la libertad de alta, baja y mediana seguridad no están recluidas de acuerdo con su clasificación.</p> <p>Con lo anterior se vulnera las Reglas 8 y 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 89 y 93 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Y el Numeral XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.</p> <p>El artículo 18, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>	<p>- Se recomienda que la clasificación de las personas privadas de la libertad debe ajustarse, en todo momento y de manera irrestricta, a los criterios previstos en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 31 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.</p>
3. Separación entre procesadas y sentenciadas	3. Separación entre procesadas y sentenciadas
<p>El total de la población penitenciaria se encuentra ubicada en un sólo dormitorio, el cual está dividido en dos sectores, en uno se ubican a las personas procesadas y en el otro a las sentenciadas, sin embargo, todos conviven y tienen acceso a las mismas áreas comunes.</p> <p>Con lo anterior se vulnera Artículo 10, numeral 2, inciso a, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo, 5 numeral 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Reglas 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 11, inciso b), 93 y 112 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).</p> <p>el artículo. 18, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>- Se recomienda que, la clasificación de las personas privadas de la libertad debe ajustarse, en todo momento y de manera irrestricta, a los criterios previstos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las interpretaciones jurisdiccionales del mismo, así como de los instrumentos internacionales emitidos sobre la materia.</p> <p>- Se recomienda realizar las adecuaciones de infraestructura necesarias que permita realizar la clasificación entre procesados y sentenciados y demás clasificaciones conforme a la ley.</p>
4. Integración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario	4. Integración y funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario
<p>El Centro Penitenciario Distrital no cuenta con Comité Técnico Interdisciplinario.</p>	<p>Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias, para la contratación de personal especializado, el cual deberá garantizar la legalidad jurídica, la salud, la educación, la capacitación para el trabajo y el deporte, como medios necesarios para una efectiva y adecuada reinserción social de las personas privadas de la libertad.</p>

Con lo anterior se vulnera el principio 30 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Regla 37 y 39 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)

Además, dicho personal conformará el Comité Técnico Interdisciplinario, el cual deberá cumplir con las funciones siguientes:

-Determinar la ubicación que le corresponde a cada persona privada de la libertad al ingresar al Centro.

-Determinar y aplicar las sanciones disciplinarias, en estricto apego al principio de legalidad a favor de las personas privadas de la libertad.

-Diseñar, autorizar y evaluar los planes de actividades con participación de las personas privadas de la libertad.

-Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por el Juez, en lo relativo a la ejecución de la medida cautelar de prisión preventiva y a la ejecución de sentencia.

-Informar a la persona sentenciada de la posibilidad de acceder a las medidas de libertad condicional y de libertad anticipada en cuanto dicha circunstancia se verifique.

- Además se recomienda que el Comité Técnico, desarrolle sus funciones con estricto apego a la legalidad, a la protección de los derechos humanos y a la efectiva reinserción social de las personas privadas de la libertad.

5. Actividades laborales y capacitación

El Centro Penitenciario cuenta con un taller de carpintería, el cual es insuficiente para brindar el servicio a toda la población penitenciaria.

La remuneración de los productos elaborados por las personas privadas de la libertad, son de acuerdo a la comercialización que realizan sus familiares y amigos.

Con lo anterior se vulnera los artículos 5º, 18, párrafo segundo, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reglas 28, 73 a, 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 96 a 103 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

5. Actividades laborales y capacitación

- Además de los trabajos que se realizan en el Centro Penitenciario. Se recomienda, implementar y aplicar nuevos programas de trabajo y capacitación para el mismo, lo cual permitirá que las personas privadas de la libertad, tengan acceso a otras áreas laborales de oportunidad, situación que fortalecerá su proceso de reinserción social.

6. Actividades educativas

En el Centro Penitenciario se ofertan estudios en los niveles académicos de primaria, secundaria y preparatoria, no así de licenciatura.

Al no contar con los servicios de un responsable del área educativa, dificulta la continuidad del aprendizaje y el proceso de formación de los niveles educativos en los que se encuentran inscritos las personas privadas de la libertad.

Con lo anterior se vulnera Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 104 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

6. Actividades educativas

- Se recomienda generar convenios de colaboración con instituciones educativas públicas y privadas para que las personas privadas de la libertad tengan acceso a estudios de nivel licenciatura o carreras técnicas.

- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal con perfil pedagógico, que asuma la responsabilidad e implemente otros programas de aprendizaje, lo cual garantizará que las personas privadas de la libertad, accedan a una educación gratuita y de calidad.

Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

7. Actividades deportivas

El Centro Penitenciario no cuenta con personal encargado del área deportiva.

Reglas 28 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 23 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 81 y 82 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

8. Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada

Como se advirtió con anterioridad, el Centro Penitenciario no cuenta con personal responsable de las áreas técnicas de psicología, médica, educativa, laboral, deportiva, trabajo social y criminología, las cuales, en su conjunto, conforman el Comité Técnico Interdisciplinario, órgano colegiado facultado para valorar y emitir recomendaciones respecto de la concesión de beneficios de las personas privadas de la libertad.

En razón a ello, las personas reclusas en ese Centro Penitenciario, son valoradas para la concesión de beneficios por el Comité Técnico Interdisciplinario instalado en el Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Fresnillo, Zacatecas, lo cual vulnera el derecho al debido proceso ya que al no contar con la presencia permanente del personal especializado en dichas áreas técnicas, el seguimiento al plan de actividades de las personas privadas de la libertad, carece de continuidad e inmediatez en la valoración para los beneficios de libertad anticipada y otras facultades previstas en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Se incumple con las Regla 94 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Artículos, 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, 18, párrafo segundo, y 21, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. Actividades deportivas

- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal con conocimiento en temas deportivos y acondicionamiento físico, lo cual garantizará el derecho a la salud física y emocional de las personas privadas de la libertad.

8. Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada

- Se recomienda adoptar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para la contratación de personal especializado para cada una de las áreas técnicas, en virtud de garantizar el derecho al debido proceso y el seguimiento oportuno y eficaz al plan de actividades de las personas privadas de la libertad.

V. GRUPOS DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:

Observaciones	Recomendaciones
1. Adultas mayores	1. Adultas mayores

<p>Se tiene el registro de 3 personas adultas mayores privadas de la libertad.</p>	<p>- Se recomienda adaptar y/o acondicionar la infraestructura del Centro Penitenciario, tomando en consideración la instalación de rampas y sujetadores laterales que faciliten el traslado de las personas privadas de la libertad adultas mayores de un lugar a otro.</p>
<p>El Centro Penitenciario no cuenta con las condiciones materiales y estructurales para que los adultos mayores privados de la libertad puedan desplazarse de un lugar a otro, traslados que son necesarios para atender el plan de actividades que les fue diseñado para su proceso de reinserción social.</p>	<p>- Se recomienda adquirir equipo de apoyo como bastones, muletas, sillas de ruedas, andaderas, entre otros, para que las personas adultas mayores tengan mejor calidad de vida y una estancia digna.</p>
<p>Se incumple con los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Numeral 17 de los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad.</p>	<p>De igual manera, al contar con el equipo necesario, las personas adultas mayores, tendrán mayor facilidad para participar en las actividades que les permita acceder a los beneficios de libertad anticipada previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>
<p>Artículo 4º, párrafo cuarto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 3º, fracción I; 5º, fracción I, incisos a y g; fracción III, incisos a y b, y fracción IX, inciso b, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.</p>	



— COMISIÓN DE —
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE ZACATECAS

DIAGNÓSTICO ESTATAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA 2024



DIAGNÓSTICO ESTATAL
DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA
2024